



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## **ALCANCE Nº 238 A LA GACETA Nº 227**

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 10 de setiembre del 2020

265 páginas

# **PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES REGLAMENTOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL NOTIFICACIONES**

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0173-2020-MINAE

**PODER EJECUTIVO. SAN JOSÉ A LAS 06 HORAS Y 35 MINUTOS DEL 24 DE JULIO DEL 2020.** SE CONOCE DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN CANTERA, PRESENTADA POR LA EMPRESA **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CÉDULA JURÍDICA **3-102-648611**, expediente **DGM-2764**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 05 de setiembre de 2014, el señor **Alvaro Carrillo Campos**, con cédula de identidad número: **2-0265-0336**, en su condición de Gerente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611**, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en una Cantera, localizada en Sardinal, distrito 14 Acapulco, cantón 01 Puntarenas, provincia 06 Puntarenas, en parte de la finca del Partido de Puntarenas, inscrita bajo el Sistema de Folio Real número: **151539**, derecho **000**, con un área solicitada de 6 ha 6130 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al expediente administrativo. Solicitud que se le asignó el número definitivo de expediente administrativo minero **Nº2764**, bajo las siguientes características:

#### LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

**SITO EN:** Sardinal, distrito 14 Acapulco, cantón 01 Puntarenas, Provincia 06 Puntarenas.

#### HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Chapernal: escala 1:50.000 del I.G.N.

#### UBICACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 234062.0-234365.0 Norte, 445947.0-446409.0 Este.

#### ÁREA SOLICITADA:

6 ha 6130 m<sup>2</sup>, según consta en plano aportado al folio 43 del expediente administrativo minero, Nº 2764

**DERROTERO:** Coordenadas del vértice Nº 1 234096.0 Norte, 446409.0 Este.

LINEA	AZIMUT			DISTANCIA	
	°	'	''	m	cm
1 – 2	240	56	43	61	77
2 – 3	243	26	6	8	94
3 – 4	286	24	2	293	96
4 – 5	208	44	23	35	36
5 – 6	264	56	11	79	31

6 – 7	319	45	49	34	06
7 – 8	35	56	32	49	41
8 – 9	357	8	15	100	12
9 – 10	118	43	13	83	24
10 – 11	104	2	10	8	25
11 – 12	63	26	6	8	94
12 – 13	48	4	39	65	86
13 – 14	61	17	15	179	01
14 – 15	140	40	2	93	09
15 – 16	218	11	8	113	23
16 – 1	125	2	31	188	10

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 5 de setiembre del 2014, área y derrotero aportados el 29 de junio del 2015.

**SEGUNDO:** Mediante resolución **N°1640-2014-SETENA** de las diez horas del diecinueve de agosto de dos mil catorce, **PROYECTO EXTRACCIÓN TAJO SARDINAL, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-7042-2012-SETENA**, se otorga Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto, tramitado bajo el expediente administrativo **D1-7042-2012-SETENA**; por un período de vigencia de **DOS AÑOS** para el inicio de las obras a partir del otorgamiento de la concesión.

**TERCERO:** Respecto al permiso del propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto **"TAJO SARDINAL"**, expediente administrativo minero, N° 2764, el señor **Alexis González Conejo**, mayor, casado una vez, comerciante, con cédula de identidad número: 6-0132-0981, suscribe nota de fecha 03 de diciembre de 2015, en la que textualmente cita: *"1- Que mi representada es dueña de una finca inscrita en el Registro Público, bajo el sistema de Folio Real matrícula número **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE-CERO CERO CERO**, del partido de Puntarenas, la cual es terreno lote uno, terreno de potrero, sito en Acapulco distrito catorce, cantón primero, Puntarenas, provincia de Puntarenas, linderos Norte: Crisanto Chaves Murillo, Sur: Calle pública a Sardinal con un frente de trescientos diecisiete metros con treinta un centímetros lineales, Este: Calle pública con un frente de novecientos cincuenta y un metros con noventa y dos centímetros lineales, Oeste: Ganadera Omosa Sociedad Anónima, mide cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, plano catastrado número P-uno cero dos tres dos tres uno-dos mil cinco. 2- Que a los efectos de cumplir con los requerimientos de ley, en este acto manifestamos que nuestra total autorización para que la empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** pueda **EJECUTAR EL PROYECTO MINERO NÚMERO 2764 TAJO SARDINAL** en la propiedad de mi representada, según las condiciones de otorgamiento y por todo el período de ejecución, pudiendo hacer las gestiones necesarias y obras requeridas para la ejecución de ese proyecto extracción de materiales."*

**CUARTO:** Mediante certificación **ACOPAC-OSREO-738-2012**, de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho del mes de junio del año dos mil doce, emitida por el MSc. Amancio Rojas Retana, Director a.i., del Sistema Nacional de Áreas de

Conservación, Área de Conservación Pacífico Central, Oficina Sub-Regional Esparza-Orotina, textualmente cita:

*“Efectuado el estudio en la hoja cartográfica Charpenal N° 3246-III, del mapa básico de Costa Rica, escala 1:50.000 se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano sin catastrar elaborado por el topógrafo Jorge Enrique Hurtado Granados por un área de 66130 m<sup>2</sup> y que es parte del terreno representado en el plano catastrado número P-1023231-2005, y que corresponde a la propiedad inscrita en el folio real 6-151539-000 a nombre de Ganadera el Rosario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-062616, donde se describe un terreno que se ubica **FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORÍA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN**. Que de acuerdo al Mapa de Cobertura Fonafifo 2000, aproximadamente el 14% del área se encuentra con cobertura de bosque (9248.16 m<sup>2</sup>), en esa zona no se permite el cambio de uso, por tanto debe excluirse del plano aportado (ver figura 2). Asimismo, se certifica que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las Áreas de Protección (art. 33 y 34 de la Ley Forestal); recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque.”*

**QUINTO:** Por oficio **DST-118-15** del veintinueve de julio de dos mil quince, suscrito por el Ing. Agr. Renato Jiménez Zúñiga, Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (**INTA**), textualmente indica: *“(…) Con relación a su solicitud del 23 de junio de 2015, recibida por esta Dependencia para su revisión el mismo día, me permito indicarle que esta Dependencia ha procedido a revisar el informe aportado por su persona, denominado **“ESTUDIO DETALLADO DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO DE LAS TIERRAS DE GANADERÍA EL ROSARIO S.A. Y MATERIALES AGREGADOS SARDINAL SRL”**, elaborado por usted, sobre una sección de 4,71 ha, del inmueble plano catastrado 6-1023231-2005 (44 ha 2695,75 m<sup>2</sup>), ubicado en el caserío de Acapulco, distrito Puntarenas, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas, cuyos alcances técnicos y científicos hemos alcanzado de manera comprensiva. Así las cosas, y con base a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley N° 7779, que textualmente dice: **“Artículo 66.-Agrégase, un párrafo final al artículo 25 del Código de Minería, un párrafo cuyo texto dirá: Artículo 25.- /.../ Para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones del explotación minera en áreas de aptitud agrícola, se requerirá de previo el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podrá oponerse al otorgamiento del permiso o la concesión, cuando se pierda la capacidad productiva del recurso suelo. Dicha oposición conllevará el archivo del expediente, sin más recurso que el de revisión.”**; este departamento considera, que dadas las limitaciones de la tierra encontradas en la investigación realizada por usted, fehacientemente demostradas en su informe, no va a presentar oposición a que la Dirección de Geología y Minas del MINAE, autorice un cambio en el uso del suelo agrícola del área estudiada por usted exclusivamente (4,41 ha detallado en la página 36 de su informe) a otro de extracción de áridos, ya que estas tierras no tienen ninguna capacidad para la producción agrícola, pecuaria o forestal. Finalmente, esta autorización de cambio de uso del suelo se da sin perjuicio a lo estipulado en la ley N° 7575-Ley Forestal y la ley 7554-Ley Orgánica del Ambiente; y la ley General de Salud; así como otras ordenanzas municipales vigentes.”*

**QUINTO:** Que mediante oficio **DAJ-0545-2016** de fecha 30 de mayo de 2016, suscrito por la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, fue devuelto el expediente N°2764 -a favor de la sociedad **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**-, sin tramitar, recomendación dictada mediante oficio **DGM-RNM-144-2016** de fecha 19 de abril de 2016 y le ordenó a la Dirección de Geología y Minas lo siguiente:

"...Analizar la Certificación del SINAC respecto al área boscosa en la propiedad área de la concesión..."

"...Analice la Dirección de Geología y Minas el oficio de INTA..."

**SEXTO:** En acatamiento del oficio **DAJ-0545-2016** de fecha 30 de mayo de 2016, el Registro Nacional Minero mediante oficio **DGM-RNM-239-2017** de fecha doce de junio de 2017, le solicitó aclaración al Ing. Carlos Vinicio Cordero Valverde Director de ACOPAC-SINAC del área de Conservación Pacífico Central, Oficina Sub-Regional Esparza-Orotina para que se refiriera a certificación **ACOPAC-OSREO-738-2012** de fecha 18 de junio de 2012.

Asimismo, se adjuntó el nuevo plano presentado en la especie por el interesado, para efectos de la aprobación final del área a concesionar que se encuentra en trámite de otorgamiento.

**SÉPTIMO:** Mediante oficio **DGM-TOP-0-168-2017** de fecha 4 de agosto de 2017 el topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, Luis Ureña Villalobos manifestó:

*"De acuerdo con la certificación de SINAC ACOPAC-OSREO-453-2017 y el oficio SINAC ACOPAC-OSREO-VC-73-2017, la reducción realizada en el polígono del área de proyecto, cumple con lo requerido en la certificación ACOPAC-OSREO-738-2012, no obstante, el plano visible al folio 108 de este expediente es una copia, por lo que no se puede aprobar.*

*Para continuar con el trámite, el interesado debe presentar el plano original, mismo que se debe de utilizar para confeccionar un nuevo edicto, ya que el derrotero, área y coordenadas del área a concesionar variaron.*

*Hasta tanto se podrá aprobar el plano."*

**OCTAVO:** Mediante escrito de fecha 9 de abril de 2018, presentado por el señor **Alvaro Carrillo Campos**, con cédula de identidad número: 2-0265-0336, en su condición de Gerente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611** aporta plano original para su respectiva aprobación.

**NOVENO:** Mediante oficios **DGM-TOP-O-66-2018** de fecha 19 de abril de 2018, suscrito por el topógrafo Etelberto Chavarría Camacho indica: *"...el interesado aporta plano Topográfico Original, el mismo es correcto y se aprueba..."*

**DÉCIMO:** Mediante oficio **DGM-RNM-249-2019** de fecha 11 de junio de 2019, el Registro Nacional Minero le solicitó al Jefe del Departamento de Control Minero girar instrucciones al Departamento de Topografía, con el fin de aclarar si el área evaluada por el INTA corresponde al área solicitada, dentro de las diligencias del expediente N° 2764.

**DECIMO PRIMERO:** Mediante oficios **DGM-TOP-O-134-2019** de fecha 10 de junio de 2019 suscrito por el topógrafo Etelberto Chavarría Camacho indica:

*"En atención a oficio DMG-RNM-0249-2019, se procede a verificar el área a concesionar, y su concordancia con el área aprobada por el INTA y el SINAC. El área del plano aprobado corresponde a 53,013m<sup>2</sup> y corresponde con el área aprobada por el SINAC según se indicó en oficio DGM-TOP-0-168-2017, y no comprende área con cobertura forestal, por lo que no hay restricción al respecto.*

*Respecto al documento emitido por el INTA, se aprobó sobre un área de 47,100m<sup>2</sup>, y en el expediente no consta el informe o estudio respectivo.*

*Por tanto:*

- *El interesado deberá aportar un nuevo plano topográfico ajustando el área a las 47,100m<sup>2</sup> aprobados por el INTA.*
- *Además, deberá aportar el informe presentado al INTA, con sello de recibido para corroborar el sitio aprobado."*

**DECIMO SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha 3 de setiembre de 2019 presentado por el señor **Alvaro Carrillo Campos**, con cédula de identidad número: 2-0265-0336, en su condición de Gerente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611**, aporta nuevo plano ajustando el área a los 47.100 metros aprobados por el INTA, junto con el sello de recibido demostrando que fue aportado ante dicha institución.

**DECIMO TERCERO:** Mediante oficio **DGM-TOP-O-274-2019** de fecha 25 de setiembre de 2019 suscrito por el topógrafo Etelberto Chavarría Camacho indica:

*"En atención al oficio DGM-TOP-134-2019, se aporta plano topográfico e informe del INTA.*

*El plano topográfico aportado es correcto y se aprueba."*

**DECIMO CUARTO:** Que la aprobación del estudio de factibilidad técnico-económico del Proyecto de Explotación aprobado mediante memorando **DGM-CMPC-13-2015**, de fecha 02 de marzo del 2015, suscrito por el Geólogo Luis Alberto Chavarría Rodríguez, establece textualmente:

*"Se revisa proyecto de explotación, del expediente en marras, el cual se ubica dentro de las siguientes recomendaciones:*

*El proyecto se ubica en el distrito 14 Acapulco, del cantón 01 Puntarenas, provincia 06 Puntarenas; geográficamente el área está comprendida entre las siguientes Coordenadas:*

*Latitud: 234.100 - 234.500 norte.*

*Longitud: 445.950 – 446.500 este.*

*Hoja cartográfica Chapernal*

*Se realiza visita en fecha 14 de Octubre del 2014, en compañía, de los interesados.*

*Observando el área corresponde a una zona de topografía compuesta por una loma con una altura aproximada a los 245 m.s.n.m. coronada por material dacítico y plana al pie de la misma, en el área plana existe una cubierta de capa de suelo de unos 50 cm a 1 metro y vegetación de charral mezclado con manchas de potrero. Ver foto*

*"(...) 2 fotos (...)"*

*La loma prácticamente no tiene cubierta vegetal o suelo orgánico, existe un bosque secundario muy poco desarrollado con árboles de poca altura en el sector norte.*

*Así mismo no hay cauces o drenajes importantes dentro del AP, por la estructura geológica de los materiales, se asume que el área es muy estable.*

*Según se me indica y así lo pude apreciar, el afloramiento solicitado en concesión presenta una actividad minera anterior; fue utilizado como material de préstamo para sub-base de carreteras, presenta secciones de roca alterada y secciones con abundancia de bloques sanos muy duros, los cuales podrían ser separados mediante un proceso de cribado, con la finalidad de obtener un material con mejores características, y producir agregados de mejor calidad para ser usados en la industria de la construcción.*

*Los materiales que afloran hacia el sur del área del proyecto, corresponde con un paleo-abanico aluvial, en el que se puede observar arenas gruesas, gravas y bloques en una matriz arcillosa.*

*Los materiales ubicados hacia el Este en dirección del cerro Acapulco son suelos con una capa considerable de laterización.*

*El afloramiento está constituido por rocas dacíticas, fisuradas, presentándose en bloques con pequeñas fisuras. El material de interés económico es la dacita de tonalidad gris oscura, apto para la producción de los materiales denominados base y sub-base para caminos o rellenos de edificaciones*

*En relación a la evaluación de reservas del afloramiento, según lo analizado han considerado que el volumen de material es equivalente al volumen del mismo; para el cálculo se han derivan secciones transversales sobre un eje longitudinal, espaciadas a una distancia de 50 metros.*

*El cálculo corresponde a integrar los volúmenes entre las secciones transversales; tomando el área promedio entre dos secciones y multiplicándolo por la distancia entre las secciones*

*Estas reservas (1103250), se estiman como material en banco; para estimar las reservas como producto terminado se consideró el factor de esponjamiento 1.35 m<sup>3</sup> triturados/m<sup>3</sup> en banco, las reservas comerciales serán:*

*Material arrancado  $1.100.000 \times 1.35 = 1.5$  millones de m<sup>3</sup>*

*Reservas comerciales totales estimadas 1.5 millones de m<sup>3</sup>, a este dato se le debe considerar un factor de seguridad por el hecho de no haber realizado perforaciones o sondeos en el macizo rocoso y se podría esperar bolsas de materiales arcillosos los cuales no serían aptos como lastre o material de relleno:*

*Reservas comerciales totales estimadas 1.5 millones de m<sup>3</sup> por un factor de seguridad por los materiales no aptos de 10%  $\sim 1.350.000$  m<sup>3</sup>*

- Reservas estimadas: 1.350.000 m<sup>3</sup>*
- Ventas anuales estimadas: 60.000 m<sup>3</sup>*
- Vida de cantera =  $1.350.000 \text{ m}^3 / 60.000 \text{ m}^3 = 22$  años*

*En conclusión,*

*En relación al método de explotación del tajo se llevará a cabo mediante la conformación de bancos en forma descendente de 4 a 6 metros de altura, realizando una extracción por medio de tractor de orugas o arranque con una excavadora, siempre trabajando de la parte alta hacia la parte baja en bloques verticales considerando el espesor total de la capa explotable y deslizando el material a la plataforma de trabajo en el nivel inferior.*

*Si el yacimiento llega a presentar materiales muy compactos; se utilizará perforación y explosivos sobre las capas duras. Los trabajos de extracción se llevarán con un avance sobre el eje longitudinal del afloramiento, continuando con la explotación realizada en el frente antiguo y avanzando hacia el noreste*

*Se dejará según me indicaron un perfil final con bancos de 5 a 6 metros y bermas de 5 metros, de manera que permita realizar una recuperación del flanco del cerro por medio de arborización con especies de la zona.*

*El equipo propuesto para usar en la extracción, es el siguiente:*

*Cantidad Tipo Características*

- 1 Vehículo rural Tipo pick up de doble tracción*
- 1 Retroexcavadora Equivalente a Cat. 320 (Renta)*
- 1 Tractor de orugas Equivalente a Cat. D7 (Renta)*
- 1 Cargador frontal Equivalente. a Cat, 950*
- 2 Camión de volteo 12 m<sup>3</sup> (equipo de proceso y ventas)*
- 1 Perforadora Tipo track drill neumáticas o hidráulicas (Renta)*
- 1 Compresores de alta presión 750 cfm (Renta)*
- 1 Criba hidráulica o estática por gravedad Rampa de acero para colar material y producir lastre*

Planta de proceso:

*1 Planta de trituración portátil de 100 m<sup>3</sup>/hora de capacidad*

*Unidad completa con alimentador, trituradora y cribas de selección de material (Renta)*

*Equipos varios Herramientas, taller, oficina, etc.*

*En operación normal se arrancará material durante la época seca para evitar la formación de lodo, el material será pasado por una zaranda o criba estática de unos 8 - 10 cm de abertura con la finalidad de separar los materiales finos (lastre) de los bloques más sanos.*

*El equipo de trituración se utilizará cuando se tenga una cantidad grande de bloques almacenados; de los cuales se podrá obtener material de base para caminos y rellenos, es muy posible que se pueda obtener materiales de calidad intermedia como piedra cuarta de construcción.*

*En relación a la parte financiera de costos de operación los proyectos e ingresos, se aporta auditada por el Lic. José Luis Hernández Vega, carne N| 3522*

*Se anexa análisis de laboratorio de materiales con la caracterización del material (ver anexos)*

*Se aprueba dicho proyecto y se establece un plazo de 15 años.*

***RECOMENDACIONES DE OTORGAMIENTO:***

---

- *Basado en las reservas se autoriza un plazo de explotación de 15 años, y podrá ejercer el derecho a la prórroga respectiva dictada por ley hasta cumplir lo reglamentado.*
- *Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varia su metodología y la Dirección evaluará y se pronunciará.*
- *El manejo de aguas se realizará a través de canalización por pequeños desniveles en los bancos de explotación drenando hacia el sector norte.*
- *Los canales de control de erosión se deberán construir hacia el sector interior de cada banco, para que el agua corra al pie de cada talud. Antes de desviar el agua hacia el colector norte, cada canal deberá tener una o varias trampas de sedimentos, las cuales deberán mantenerse limpias para que funcionen adecuadamente.*
- *En relación a las aguas de escorrentía, se deberán de realizar los respectivos encausamientos de las aguas, con el fin de que no se estanquen en la parte inferior del tajo.*
- *La explotación del yacimiento se llevará a cabo conformando bancos en forma descendente, deslizando el material hacia el nivel inferior, o área de operaciones y proceso.*

- *En caso de ocuparse explosivos, se deberá de contar con el permiso respectivo de Seguridad Publica, así como tomar en cuenta la guía del manual de voladuras*
- *Bitácora de campo, en donde se indicarán los trabajos que se ejecutan en el área, así como recomendaciones de importancia para la buena labor de campo.*
- *Las terrazas y bermas deberán de estar bien planificadas, y confeccionadas, respecto al área circunvecina, llevando un talud máximo de 5 más, con el fin de que existe fácil movimiento del equipo de trabajo.*
- *En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.*
- *Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.*
- *Recolección de todo tipo de desechos.*
- *Rotular las áreas de trabajo.*
- *Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.*
- *En relación al equipo de proceso, una vez de que se tenga los permisos de las instituciones respectivas, como lo son Ministerio de Salud; MINAE (en caso de utilizar agua en su proceso), patentes u otras. Se deberá de indicarlo y mostrar los permisos a la DGM si es del caso.*

*Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:*

- ✓ *Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000*
- ✓ *Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000*
- ✓ *Material removido y remanentes durante el periodo*
- ✓ *Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada*
- ✓ *Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), así como los impuestos Municipales.*
- ✓ *Canones anuales al día.*
- ✓ *Lista de personal involucrado en la obra según su caracterización.*
- ✓ *Respetar las medidas de mitigación Ambiental.”*

**DECIMO QUINTO:** Mediante oficio **DGM-CMPC-06-2020** de fecha 31 de enero de 2020 suscrito por la geóloga Daniela Herra Herrera, Coordinadora de la Región Pacífico Central, se procede al análisis y actualización técnica del proyecto, de conformidad con lo solicitado mediante oficio **DGM-RNM-382-2019** de fecha 9 de setiembre de 2019 manifestando lo siguiente:

*"A continuación, se presenta las actualizaciones de las recomendaciones y de la revisión del Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y Programa de Explotación del proyecto minero con expediente emitidas por el Geól. Luis Chavarría según memorando DGM-CMPC-13-2015.*

*De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera del expediente 2764 y su anexo, cumplen con los requisitos mínimos*

*técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:*

*1-) El proyecto se ubica en las coordenadas 1119646 N /409886 E de la Hoja Topográfica Chapernal escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza dentro del terreno o de los terrenos con plano de catastro P-1023231-2005 donde también se ubicará las instalaciones para operación del proyecto. Administrativamente se encuentra en la localidad de Sardinal del distrito Acapulco, cantón Puntarenas de la Provincia de Puntarenas.*

*2-) Los materiales a extraer son rocas ígneas alteradas (lavas y dacitas).*

*3-) Se recomienda un plazo de otorgamiento de 15 años.*

*4-) La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 100.000 m<sup>3</sup> por año.*

*5-) Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.*

*6-) No se debe extraer material por debajo de la cota de 190 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de la cota de 190 m.s.n.m con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.*

*7-) Se autoriza la siguiente maquinaria:*

*1 vehículo rural Tipo pick up de doble tracción*

*1 retroexcavadora Equivalente a Cat. 320 (Renta)*

*2 tractor de orugas Equivalente a Cat. D7 (Renta)*

*1 cargador frontal Equivalente. a Cat, 950*

*1 camión de volteo 12 m<sup>3</sup> (equipo de proceso y ventas)*

*2 perforadoras Tipo track drill neumáticas o hidráulicas (Renta)*

*1 compresores de alta presión 750 cfm (Renta)*

*1 criba hidráulica o estática por gravedad Rampa de acero para colar material y producir lastre.*

*8-) En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.*

*9-) Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes:*

10-) Unidad completa con alimentador, trituradora y cribas de selección de material (Renta Equipos varios Herramientas, taller, oficina.

11-) El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las horas 6 am a las 6 pm, de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.

12-) No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.

13-) En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.

14-) Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento y reglamento de seguridad laboral.

15-) Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.

16-) Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.

17-) Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio autorizados.

18-) En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.

19-) Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto."

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 1° del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el Órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y **recomendación** de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería, en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*"...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan..."*

**SEGUNDO:** Bajo esa inteligencia, el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo; y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

*"Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía..."*

**TERCERO:** Resulta conveniente traer a colación, lo que establece el artículo 21 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

*"Artículo 21.-**Concesión de explotación.** La concesión se otorgará por el término de hasta veinticinco (25) años. Sin embargo, de ser procedente y a expresa solicitud del titular, la DGM podrá dar una prórroga hasta por diez (10) años más, siempre que el titular haya cumplido con todas las obligaciones que le son inherentes durante todo el período de la concesión. Asimismo debe presentar la justificación técnica, sustentada en la explotación efectuada y demostrar la capacidad de reservas disponibles para el período de prórroga solicitada."*

**CUARTO:** En razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomienda –mediante los memorándums **DGM-RNM-179-2020, DGM-CMPC-13-2015** y **DGM-CMPC-06-2020-** al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República y previo análisis de los antecedentes, dicten la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula

jurídica número **3-102-648611**, como concesionaria del expediente **N°2764**, En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

**QUINTO:** La empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611**, como concesionaria del expediente **N° 2764**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por los Geólogos Luis Alberto Chavarría Rodríguez y Daniela Herra Herrera en los memorándums **DGM-CMPC-13-2015** y **DGM-CMPC-06-2020** supra transcritos en los resultandos Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

**SEXTO:** Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en cuanto a que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión de explotación a nombre de La empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611**, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la DGM, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que *"...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la "vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia..."* (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

**POR TANTO  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
RESUELVEN**

**PRIMERO:** Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, así como de lo dispuesto en los memorándums **DGM-CMPC-13-2015**, **DGM-CMPC-06-2020** y **DGM-RNM-179-2020**, es que **se otorga** a favor de la empresa **MATERIALES Y AGREGADOS SARDINAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número **3-102-648611**, concesión de explotación de materiales de una Cantera, ubicada en Sardinal, distrito 14 Acapulco, cantón 01 Puntarenas, provincia 06 Puntarenas, por un plazo de **15 años**, que se tramita en expediente administrativo minero, **N° 2764**.

**SEGUNDO:** Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas en los oficios **DGM-CMPC-13-2015**, de fecha 02 de marzo del 2015 y **DGM-CMPC-06-2020** de fecha 31 de enero de 2020 suscritos por el Geólogo Luis Alberto Chavarría Rodríguez y la geóloga Daniela Herra Herrera respectivamente:

**DGM-CMPC-13-2015**

“(…)

- Basado en las reservas se autoriza un plazo de explotación de 15 años, y podrá ejercer el derecho a la prórroga respectiva dictada por ley hasta cumplir lo reglamentado.
- Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varia su metodología y la Dirección evaluara y se pronunciará.
- El manejo de aguas se realizará a través de canalización por pequeños desniveles en los bancos de explotación drenando hacia el sector norte.
- Los canales de control de erosión se deberán construir hacia el sector interior de cada banco, para que el agua corra al pie de cada talud. Antes de desviar el agua hacia el colector norte, cada canal deberá tener una o varias trampas de sedimentos, las cuales deberán mantenerse limpias para que funcionen adecuadamente.
- En relación a las aguas de escorrentía, se deberán de realizar los respectivos encausamientos de las aguas, con el fin de que no se estanquen en la parte inferior del tajo.

- La explotación del yacimiento se llevará a cabo conformando bancos en forma descendente, deslizando el material hacia el nivel inferior, o área de operaciones y proceso.
- En caso de ocuparse explosivos, se deberá de contar con el permiso respectivo de Seguridad Pública, así como tomar en cuenta la guía del manual de voladuras
- Bitácora de campo, en donde se indicaran los trabajos que se ejecutan en el área, así como recomendaciones de importancia para la buena labor de campo.
- Las terrazas y bermas deberán de estar bien planificadas, y confeccionadas, respecto al área circunvecina, llevando un talud máximo de 5 más, con el fin de que existe fácil movimiento del equipo de trabajo.
- En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.
- Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.
- Recolección de todo tipo de desechos.
- Rotular las áreas de trabajo.
- Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.
- En relación al equipo de proceso, una vez de que se tenga los permisos de las instituciones respectivas, como lo son Ministerio de Salud; MINAE (en caso de utilizar agua en su proceso), patentes u otras. Se deberá de indicarlo y mostrar los permisos a la DGM si es del caso.  
Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:
- ✓ Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000
- ✓ Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000
- ✓ Material removido y remanentes durante el periodo
- ✓ Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada
- ✓ Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), así como los impuestos Municipales.
- ✓ Cañones anuales al día.
- ✓ Lista de personal involucrado en la obra según su caracterización.
- ✓ Respetar las medidas de mitigación Ambiental.”

## DGM-CMPC-06-2020

"...(...)

- 1-) El proyecto se ubica en las coordenadas 1119646 N /409886 E de la Hoja Topográfica Chapernal escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza dentro del terreno o de los terrenos con plano de catastro P-1023231-2005 donde también se ubicará las instalaciones para operación del proyecto. Administrativamente se encuentra en la localidad de Sardinal del distrito Acapulco, cantón Puntarenas de la Provincia de Puntarenas.
- 2-) Los materiales a extraer son rocas ígneas alteradas (lavas y dacitas).
- 3-) Se recomienda un plazo de otorgamiento de 15 años.
- 4-) La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 100.000 m<sup>3</sup> por año.
- 5-) Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.
- 6-) No se debe extraer material por debajo de la cota de 190 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de la cota de 190 m.s.n.m con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.
- 7-) Se autoriza la siguiente maquinaria:
  - 1 vehículo rural Tipo pick up de doble tracción
  - 1 retroexcavadora Equivalente a Cat. 320 (Renta)
  - 2 tractor de orugas Equivalente a Cat. D7 (Renta)
  - 1 cargador frontal Equivalente. a Cat, 950
  - 1 camión de volteo 12 m<sup>3</sup> (equipo de proceso y ventas)
  - 2 perforadoras Tipo track drill neumáticas o hidráulicas (Renta)
  - 1 compresores de alta presión 750 cfm (Renta)
  - 1 criba hidráulica o estática por gravedad Rampa de acero para colar material y producir lastre.
- 8-) En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.
- 9-) Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes:
  - 10-) Unidad completa con alimentador, trituradora y cribas de selección de material (Renta Equipos varios Herramientas, taller, oficina.
  - 11-) El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las horas 6 am a las 6 pm, de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
  - 12-) No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.
  - 13-) En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.

14-) Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento y reglamento de seguridad laboral.

15-) Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.

16-) Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.

17-) Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio autorizados.

18-) En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.

19-) Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto.”

**TERCERO:** Asimismo, la empresa concesionaria queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

**CUARTO:** Contra la presente resolución podrán interponerse los recursos ordinarios de acuerdo con las disposiciones contempladas en los numerales 342 siguientes y concordantes de Ley General de la Administración Pública.

**QUINTO:** Notifíquese: a la concesionaria la correo [rsancheztrejos@gmail.com](mailto:rsancheztrejos@gmail.com)

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—( IN2020481059 ).

# REGLAMENTOS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### JUNTA DIRECTIVA

Conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 10-10-2019 del acta de la sesión 10-2019, celebrada el 19 de febrero de 2019, se somete a consulta pública, por el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la presente publicación, la “*Propuesta de Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, conforme al texto que se copia a continuación.

Las observaciones que deseen formularse deben remitirse al Expediente **OT-427-2020** en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) o al correo electrónico dispuesto para los efectos por la Secretaría de Junta Directiva: [sjdconsultas@aresep.go.cr](mailto:sjdconsultas@aresep.go.cr)

## PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA FORMULACIÓN, COBRO Y LIQUIDACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### Capítulo Primero

#### Disposiciones generales

**Artículo 1- Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer las normas y los procedimientos para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación, establecido en el artículo 62 de la Ley 8642.

Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

**Artículo 2- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son aplicables a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, obligados al pago del canon de regulación y las relaciones jurídicas derivadas de este.

**Artículo 3- Competencia.** La Superintendencia de Telecomunicaciones, será el órgano competente para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación.

**Artículo 4- Definiciones, términos y abreviaturas.** Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se consignan tienen el siguiente significado:

**1. Aresep:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

2. **Sutel:** Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
3. **Agente recaudador:** Persona física o jurídica, de carácter público o privado que haya suscrito convenio con la Sutel, a fin de recaudar el canon de regulación.
4. **Canon:** Contraprestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público.
5. **Canon de regulación:** Es un ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a regulación.
6. **CGR:** Contraloría General de la República de Costa Rica.
7. **Cobro administrativo:** Acciones que lleva a cabo la unidad administrativa de Finanzas de la Sutel, a efecto de recuperar los cánones determinados como pendientes de pago.
8. **Cobro judicial:** Las acciones que se realicen por parte de la unidad jurídica de la Sutel, en vía judicial, una vez agotado el trámite de cobro administrativo, en aras de obtener la recuperación de las cuentas morosas por concepto del canon de regulación.
9. **Consejo de Sutel:** Máximo jerarca administrativo de la Sutel.
10. **Deudor:** Persona física o jurídica que tenga una obligación con la Sutel, por concepto de cánones.
11. **DGO:** Dirección General de Operaciones de la Sutel.
12. **DGM:** Dirección General de Mercados de la Sutel.
13. **Gastos directos:** Son erogaciones directamente imputables y claramente identificables con una actividad de regulación.
14. **Gastos indirectos:** Son erogaciones no imputables directamente a una actividad de regulación.
15. **Enlaces presupuestarios:** Funcionarios formalmente designados como responsables de la determinación y formulación de las necesidades de su dirección o unidad administrativa respectiva, así como del suministro de la información a la PPCI.
16. **Instructivo para la formulación de los cánones:** Documento guía que define la metodología de cálculo de cada una de las partidas y subpartidas presupuestarias consideradas para la definición de los ingresos y gastos de la Sutel en un año específico. Además, define el cronograma a seguir para el proceso de formulación de cánones. De revisión anual y actualización por parte de la unidad de PPCI.
17. **Ley de Aresep:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, Ley 7593 publicada en la Gaceta N.º 156 del 13 de agosto de 2008.

**18. LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 publicada en la Gaceta N.º 125 del 08 de junio de 2008.

**19. LGAP:** Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227, publicada en el Alcance N.º 90, del diario oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978.

**20. POI:** Plan anual operativo institucional.

**21. PPCI:** Unidad administrativa de Planificación, presupuesto y control interno.

**22. Regulado:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con el debido título habilitante.

**23. RIOF:** Reglamento Interno de Organización y Funciones de La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**24. Unidades administrativas de la Sutel:** Son todas aquellas dependencias de la Sutel que son parte de su estructura organizativa de acuerdo con el RIOF.

**Artículo 5- Sujeto Activo.** El sujeto activo será la Sutel como acreedor del canon de regulación.

**Artículo 6- Sujeto Pasivo.** El sujeto pasivo será el operador y proveedor que cuente con una habilitación de conformidad con la ley para prestar servicios de telecomunicaciones. Son las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas obligadas al cumplimiento de la contraprestación del canon de regulación.

**Artículo 7- Obligación de pago del canon.** Obligación que surge entre el sujeto activo y los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 8- Obligaciones del sujeto pasivo.** Los sujetos pasivos están obligados al pago del canon de regulación, dentro del plazo establecido, a estar al día con el canon para realizar cualquier trámite ante la Sutel y al cumplimiento de los deberes formales y demás deberes establecidos en las leyes y reglamentos en materia de telecomunicaciones.

**Artículo 9- Responsabilidad del agente recaudador.** Efectuado el pago por parte del sujeto pasivo ante el agente recaudador, este último es el único responsable ante la Sutel por el importe cobrado y por depositar en las cuentas indicadas por la Sutel, en el plazo pactado, los montos recaudados por concepto de canon de regulación.

El agente es responsable ante el sujeto pasivo por los cobros efectuados sin apego a las normas legales o reglamentarias que los autoricen; y en tal caso el sujeto pasivo puede requerir al agente las sumas retenidas indebidamente.

## Capítulo Segundo

### Formulación del canon de regulación

**Artículo 10- Formulación del canon de regulación.** La Sutel definirá anualmente el canon de regulación de las telecomunicaciones, el cual debe ser aprobado por la CGR. El canon se determinará de acuerdo con el principio de servicio al costo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 7593 de Aresep.

**Artículo 11- Estimación de gastos que sustentan el proyecto de canon.** Para calcular el canon deben considerarse todos los gastos e ingresos a incorporar en el presupuesto de la Sutel para el siguiente año.

**Artículo 12- Inicio del proceso.** La unidad administrativa de Planificación, presupuesto y control interno, o la que por RIOF corresponda, es la encargada de iniciar el proceso de formulación del canon de regulación, asegurando la participación de las Direcciones Generales de la Sutel y las unidades internas. Para tales efectos, el Consejo de la Sutel aprobará un procedimiento que asegure la formulación del canon y el cumplimiento de las fechas y requerimientos de la CGR.

**Artículo 13- Distribución de los gastos.** Para la formulación del canon cada Dirección y unidad administrativa de la Sutel, será responsable de estimar sus gastos directos. Asimismo, el procedimiento interno deberá considerar que para la distribución de gastos indirectos se ponderará tomando en consideración criterios de proporcionalidad y equidad.

**Artículo 14- Canon bruto.** Resulta de la suma de los gastos directos, más los gastos indirectos, menos los otros ingresos.

**Artículo 15- Cálculo por regulado.** Una vez aprobado el canon por parte de la CGR, la Sutel distribuirá el monto que debe recaudar entre los sujetos pasivos, de acuerdo con los principios de servicio al costo, los criterios de proporcionalidad y equidad y conforme a la metodología denominada: *“Reglamento para la distribución del canon de regulación”*, publicada en la Gaceta N.º 195 del 07 de octubre del 2009.

## Capítulo Tercero

### Cobro de canon de regulación

**Artículo 16- Mecanismos de recaudación del canon.** El Consejo de la Sutel determinará los mecanismos de recaudación del canon y los pondrá en conocimiento de los sujetos pasivos en el lugar o medio de notificación señalados para ese fin.

**Artículo 17- Funciones de la unidad administrativa de Finanzas:** La unidad administrativa de Finanzas, tendrá respecto al cobro del canon de regulación las siguientes funciones:

1. Realizar la gestión de cobro administrativo del canon.
2. Establecer los mecanismos apropiados de ejecución y control de cobro.
3. Coordinar, con los agentes recaudadores autorizados el cobro del canon y velar por el cumplimiento de los respectivos convenios.
4. Llevar los registros y controles del canon de regulación necesarios para realizar el trámite de cobro a los sujetos pasivos.
5. Presentar al Consejo de la Sutel, informes semestrales de los resultados de la gestión de cobro y del estado de morosidad.
6. Remitir a la unidad administrativa de Gestión Documental, la documentación original o debidamente certificada, correspondiente a la gestión de cobro administrativa y arreglos de pago, para que esa unidad mantenga actualizados, foliados y ordenados los expedientes de cobro respectivos.
7. Realizar y documentar debidamente las intimaciones de cobro que eventualmente sirvan para respaldar los trámites de cobro judicial.
8. Analizar y clasificar los listados de morosidad.
9. Tramitar, documentar y controlar el cumplimiento de los arreglos de pago.
10. En caso de las cuentas pendientes, que no hayan sido canceladas luego de la gestión de cobro administrativo, informar a la unidad Jurídica, para efectos de que proceda con los trámites relacionados con el inicio del cobro judicial. Para lo cual deberá brindar la documentación original o debidamente certificada y el adeudo respectivo para sustentar el inicio del proceso judicial correspondiente.
11. Realizar depuraciones y conciliaciones de las cuentas y verificar los saldos de las deudas pendientes de cobro.
12. Presentar al Consejo de la Sutel informes sobre cuentas que se cataloguen como incobrables, para que así sean declaradas y registradas.
13. Revisar y remitir al Consejo de la Sutel, las solicitudes de arreglos de pago con los sujetos pasivos.

**14.** Llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna, eficaz, eficiente y documentada.

**Artículo 18- Pago oportuno del canon.** Los sujetos pasivos se encuentran en la obligación de pagar el canon en los plazos que este reglamento establece, independientemente de que se les recuerde esta obligación o reciban la factura correspondiente.

En caso de que el monto pagado por el deudor no constituya el pago total, se cancelarán primero las multas e intereses y el remanente se abonará al principal

**Artículo 19- Forma de pago.** La Sutel cobrará el canon de regulación en forma mensual, mediante la modalidad del agente recaudador, o en las oficinas de la Sutel, por depósito, transferencia bancaria, o cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico. El sujeto pasivo deberá pagar el monto del canon con anticipación a su vencimiento.

**Artículo 20- Pago duplicado.** En aquellos casos en que se cancele el canon en forma duplicada o se realice un sobre pago, la DGO, procederá a coordinar para que se reintegre lo correspondiente por ese concepto, deduciéndolo del pago que el regulado eventualmente tenga pendiente, realizando una nota de crédito a favor del regulado o bien realizando la devolución del dinero si no tiene deuda pendiente.

**Artículo 21- De los pagos por medio de agentes recaudadores.** Los agentes recaudadores remitirán a la Sutel los fondos recaudados, con su respectivo detalle, según lo pactado en el convenio correspondiente, en el plazo que de común acuerdo se fije.

La Sutel y el agente recaudador autorizado, emitirán los comprobantes de pago correspondientes. La cancelación del canon podrá hacerse por cualquier medio legal. En caso de que sea por medio de cheque, quedará sujeto a que se pueda hacer efectivo y así se debe hacer constar en el recibo de pago. En caso de que producto de devolución de cheques, el Banco cobre cargos por comisiones y/o multas, se deben transferir dichos cargos al deudor, por medio de nota de débito.

**Artículo 22- Trámite por parte de los regulados.** Salvo para el trámite de solicitud de arreglo de pago, antes de iniciar cualquier otro trámite ante la Sutel, el regulado deberá estar al día en el pago del canon. El área de la Sutel que corresponda verificará lo anterior con la unidad administrativa de finanzas.

**Artículo 23- Intereses y multas.** Conforme se dispone en el artículo 64 de la Ley 8642, en caso de falta de pago del canon de regulación, y para todo arreglo de pago, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Adicionalmente, se aplicará una multa por concepto de mora, consistente en un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que debió satisfacerse la obligación hasta

la fecha del pago efectivo del canon. Esta multa se calculará sobre la suma dejada de pagar a tiempo.

El sujeto pasivo deberá depositar el monto correspondiente a los intereses y multas aplicables en las cuentas bancarias señaladas para ese efecto por la Sutel.

Los montos por concepto de multas o intereses serán trasladados por la unidad administrativa de finanzas a Fonatel, de conformidad con el artículo 38 inciso c) de la ley 8642.

## **Capítulo Cuarto**

### **Procedimientos**

#### **Sección I: Procedimiento de cobro**

**Artículo 24- Gestión de cobro Administrativo:** Vencido el plazo establecido para el pago del canon, la unidad administrativa de Finanzas iniciará la gestión de cobro administrativo ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Deberá emitir y enviar la primera intimación escrita de cobro a cada uno de los sujetos pasivos deudores, otorgando un plazo máximo de 10 días hábiles para que procedan a realizar el pago respectivo.

Vencido este plazo, se deberá emitir una segunda intimación otorgando nuevamente un plazo máximo de 10 días hábiles, con la indicación de agotamiento de la gestión de cobro administrativo, así como el inicio de la gestión de cobro judicial de no ser atendida oportunamente la intimación.

- b) La intimación de cobro deberá contener: nombre del sujeto pasivo deudor, concepto, periodo, desglose y monto de la deuda; monto intereses y demás cargos aplicables, el requerimiento de cumplir y el plazo otorgado para el pago.
- c) Se considerará notificado el interesado cuando no se conozca su domicilio o tratándose de personas no domiciliadas en el país y que la existencia de un apoderado en la República no fuera del conocimiento de la unidad administrativa de Finanzas, a partir del día quinto hábil de la publicación de tres edictos consecutivos en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional. Dicho plazo, se empieza a contar el día siguiente a la última publicación.

**Artículo 25- Continuidad de la gestión de cobro.** La gestión de cobro no se suspende cuando medie arreglo de pago aprobado entre el sujeto activo y pasivo. La Sutel, deberá

continuar con la gestión mediante la verificación del cumplimiento de todas las cuotas del arreglo según lo pactado.

**Artículo 26- Término de la gestión de cobro administrativo.** La gestión de cobro administrativo finalizará con el pago del monto adeudado por concepto de canon, así como los intereses y demás cargos aplicables, de conformidad con el artículo 23 de este reglamento, por parte del sujeto pasivo, o por la declaración formal de la cuenta como incobrable por parte del Consejo de la Sutel.

El pago de lo adeudado podrá realizarse en un sólo tracto o mediante arreglo de pago aprobado por el Consejo de la Sutel; en el segundo caso, se tendrá por finalizada la gestión de cobro hasta el cumplimiento total del arreglo de pago.

**Artículo 27- Cobro Judicial.** Una vez finalizada la gestión de cobro señalada en el artículo 24 de este reglamento, sin que el sujeto pasivo deudor pague lo adeudado o cumpla el arreglo de pago, la Sutel estará obligada a presentar la gestión de cobro ante la sede judicial correspondiente.

## **Sección II: Procedimiento para arreglos de pago y deudas incobrables**

**Artículo 28- Tramitación.** Corresponderá a la unidad administrativa de Finanzas tramitar y realizar los cálculos para los arreglos de pago, además de enviar la información y el expediente completo al Consejo de la Sutel para su aprobación. La unidad Jurídica será la encargada de confeccionar el arreglo de pago correspondiente. La unidad administrativa de Gestión Documental deberá custodiar en el expediente dicho arreglo y todas las gestiones realizadas para su formalización.

**Artículo 29- Procedencia.** Procederá el arreglo de pago en toda gestión de cobro administrativo o judicial, a solicitud del sujeto pasivo moroso. La solicitud deberá presentarse ante la Sutel, siendo el Consejo el competente para la aprobación del arreglo. En el arreglo de pago no procede la condonación de intereses, montos adeudados o recargos.

**Artículo 30- Requisitos.** Para el arreglo de pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el deudor haya entregado solicitud de arreglo de pago por escrito, para su respectivo análisis. Si es persona jurídica deberá presentar la certificación de la misma, donde se acredite debidamente la representación, así como el lugar y medio para recibir notificaciones.

2. El arreglo de pago debe ser suscrito por el representante legal de la Sutel y el del operador y/o proveedor moroso.
3. El pago mensual a cobrar durante el período de vigencia del arreglo de pago se calculará en forma de cuota fija. La estructura de la cuota tendrá componentes del canon de regulación en mora, los intereses y demás cargos aplicables sobre ese canon a la fecha de la suscripción del arreglo de pago, más intereses y multas sobre el saldo del canon durante el plazo de atención de la deuda.
4. Aprobación por parte del Consejo de la Sutel.
5. El pago de la primera cuota será requisito para formalizar el arreglo de pago. El deudor presentará el recibo de pago de la primera cuota a la unidad administrativa de finanzas, quien en forma inmediata lo comunicará a la unidad jurídica, para que proceda con la firma del arreglo de pago.
6. El Consejo de la Sutel, a solicitud del deudor, podrá aprobar el pago de un porcentaje no menor al 20% del total de la deuda como cuota inicial y la cancelación del saldo a un plazo no mayor a 24 meses.

**Artículo 31- Cantidad de arreglos de pago.** Los sujetos pasivos no podrán solicitar más de un arreglo de pago durante el año por concepto del canon de regulación.

**Artículo 32- Pago de cuotas.** En cuanto a las demás cuotas, el sujeto pasivo debe apegarse a lo pactado mediante el arreglo de pago formalizado.

**Artículo 33- Incumplimiento del arreglo de pago.** Si el sujeto pasivo incumple el arreglo de pago realizado en el plazo otorgado en la primera intimación, la Sutel deberá proceder con la segunda intimación; de conformidad con el artículo 24, vencido el plazo sin que medie cumplimiento por parte del sujeto pasivo, se iniciará el proceso de cobro judicial.

En caso de que el incumplimiento se presente en el arreglo de pago celebrado en el plazo de la segunda intimación, la Sutel deberá realizar una prevención por el plazo de 10 días hábiles; vencido este plazo sin que medie cumplimiento se procederá con el inicio del proceso de cobro judicial.

**Artículo 34- Deudas incobrables.** Se consideran como operaciones incobrables aquellas que presenten al menos una de las siguientes condiciones:

1. Que realizada la respectiva gestión de cobro, el estudio correspondiente determine que no existen activos legalmente embargables sobre los cuales ejercer el cobro judicial.
2. Que la sucesión del regulado fallecido, en el caso de personas físicas, no posea bienes muebles o inmuebles.

3. Que la persona jurídica morosa sea liquidada o disuelta jurídicamente y no existiere más bienes a los cuales dirigirse.
4. Que la unidad administrativa de Finanzas determine técnicamente que el potencial producto de la gestión de cobro será inferior al gasto administrativo que ésta producirá. Deberá constar en el expediente el respectivo estudio que pruebe tal circunstancia.
5. Que exista prescripción declarada mediante resolución del Consejo de la Sutel.

**Artículo 35- Trámite.** Corresponderá a la unidad administrativa de Finanzas, analizar y recomendar al Consejo de la Sutel la declaración de una operación como incobrable dentro del proceso de gestión de cobro administrativo, para lo cual remitirá un informe con el detalle que permita conocer el estado de la cuenta, así como el respaldo documental original necesario para fundamentar la recomendación.

En los casos de cobro judicial, la unidad Jurídica será responsable de informar al Consejo de la Sutel, cuando proceda y con la fundamentación necesaria, que el demandado no tiene haberes susceptibles de ser embargados, a fin de que la cuenta sea declarada por el Consejo como incobrable.

### **Sección III: Procedimiento sancionador**

**Artículo 36- Sanción por no pago del canon.** El atraso de al menos tres meses en el pago del canon de regulación por parte de los sujetos pasivos será causal de caducidad en la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 37- Inicio.** La Sutel estará obligada a realizar la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio al sujeto pasivo que incurra en la falta señalada en el artículo anterior.

**Artículo 38- Procedimiento aplicable.** Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas por ley, se seguirá el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de Administración Pública y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

**Artículo 39- Órgano competente.** El Consejo de la Sutel será el competente para decretar la apertura del procedimiento administrativo ordinario y delegar la instrucción del procedimiento en la Dirección General de Mercados.

**Artículo 40- Notificaciones.** La notificación de los actos administrativos de este reglamento se realizará de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y, supletoriamente, con la Ley de Notificaciones Judiciales.

## **Capítulo Quinto**

### **Liquidación del canon de regulación**

**Artículo 41- Liquidación de canon.** Anualmente la DGO presentará para el conocimiento y aprobación del Consejo de la Sutel, antes del 16 de febrero de cada año, la liquidación presupuestaria del año anterior, donde se incluirá el detalle del superávit del canon de regulación del periodo.

**Artículo 42- Distribución del superávit.** La distribución del superávit por operador y/o proveedor, se realizará de acuerdo con la metodología establecida por el Consejo de la Sutel.

**Artículo 43- Inclusión de todos los regulados.** En caso de que el superávit calculado, haya sido originado por cobro del canon de regulación a operadores y proveedores que ya no brindan servicios de telecomunicaciones, debe devolverse las sumas que de acuerdo con la documentación disponible le resulten a favor.

## **Capítulo Sexto**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 44- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—( IN2020481569 ).

# AVISOS

## BCR VALORES S.A.

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de BCR Valores S.A. en sesión 17, artículo X, del 05 de agosto del 2020, aprobó la modificación **total** del siguiente documento:

#### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BCR VALORES S.A.**

##### **Propósito**

Establecer un documento que contenga los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*; así como también lo contemplado en las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público* y demás lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, así como la normativa prudencial emitida por los reguladores.

##### **Alcance**

Este reglamento emite las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A. (en adelante Auditoría Interna), con el objetivo de fortalecer su gestión y contribuir al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas trabajadoras de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.

##### **Documentos de referencia**

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, n° 7786.

*Ley General de Control Interno*, n.° 8292.

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n. ° 8422.

Normas de control interno para el sector público emitida por la Contraloría General de la República.

[Iniciales del analista]

Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre gobierno corporativo.

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ACH-94-11.

Reglamento de actuación y conducta de BCR Valores S.A., REG-SBU-GCA-46-08.

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04

## **Definiciones**

**Administración activa:** desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración.

**Asesoría:** brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la auditoría interna tenga competencia y conocimiento.

**Bloque de legalidad:** conjunto de normas jurídicas, escritas o no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

**Comisión de índole multidisciplinaria:** comisión integrada por un grupo de profesionales de distintas disciplinas.

**Competencias:** atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

**Conflicto de intereses:** Circunstancia que incide en la objetividad o independencia de un funcionario al momento de realizar o dejar de hacer una función propia de su cargo, que favorezca un interés privado en detrimento del interés público.

**Conglomerado financiero:** intermediario financiero de derecho público domiciliado en Costa Rica o entidad fiscalizada creada por ley especial, y sus empresas, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros*, Acuerdo Sugef 8-08. Para este reglamento se denominará conglomerado BCR y corresponderá al Banco de Costa Rica y sus subsidiarias.

**Cuidado profesional:** propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

**Enfoque sistémico y profesional:** línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollado en forma competente por el auditor.

**Entes fiscalizadores:** son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

**Ética:** es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con éstas.

**Fiscalizar:** actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizados por otros.

**Idóneo:** que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

**Independencia:** libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, etc.) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

**Jerarca:** superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

**Objetividad:** implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

**Pericia:** conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

**Potestades:** facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.

**Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

# Título I

## Organización de la Auditoría Interna

### Capítulo I

#### Concepto de auditoría interna

##### **Artículo 1**

De acuerdo con la *Ley General de Control Interno*, en su artículo 21 la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley.

Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

##### **Artículo 2**

La Auditoría Interna debe asegurarse de establecer su visión, misión, políticas y procedimientos que deben regir el accionar de la Auditoría Interna y velar por su actualización. La misión y visión son parte del plan estratégico de la Auditoría Interna que está incorporado en el *Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.* ubicado en la herramienta de la gestión documental de la Auditoría Interna.

##### **Artículo 3**

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

La actuación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna se rige por lo establecido en el Código *de Ética* Corporativo del Conglomerado Financiero BCR, y el Reglamento de actuación y conducta de BCR Valores S.A.

### Capítulo II

#### Independencia y objetividad

##### **Artículo 4**

El auditor interno, y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben acatar en el cumplimiento de sus funciones, las prohibiciones establecidas en la *Ley General de Control Interno*, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* y demás leyes y reglamentos aplicables.

## **Artículo 5**

El auditor interno debe asegurar que las personas trabajadoras a su cargo, mantengan y muestren una actitud de criterio independiente en el desarrollo de su trabajo y actúe de manera objetiva, profesional e imparcial, en los hechos y en la apariencia, tal y como lo establecen las normas 101 y 102 *Normas generales de auditoría para el sector público*, así como también las *Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditoría interna y funcionarios públicos en general*.

De acuerdo con lo anterior, a efectos de prevenir y detectar oportunamente situaciones que comprometan la independencia y objetividad del personal de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A., se establece que cada persona debe:

- En forma periódica, realizar una declaración jurada, en la cual debe indicar, si tiene o no parientes en primer y segundo grado, tanto de consanguinidad como de afinidad, que laboren para el Banco de Costa Rica y sus subsidiarias.
- Informar al auditor interno en el momento de que algún familiar ingrese a laborar en BCR Valores S.A. y que tenga, los grados de parentesco mencionados en el párrafo anterior. Dicha comunicación se debe presentar en forma inmediata y por escrito; así mismo, debe modificar su declaración jurada.
- Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste que no está prestando servicios profesionales a terceros y que es miembro activo del colegio profesional que corresponda a su profesión liberal, con el pago de la colegiatura al día.
- Realizar una declaración jurada anual en donde manifieste el compromiso de comunicar a quién corresponda, si existiera alguna situación antes o durante la ejecución del trabajo que afecte su independencia. Así mismo, manifestar el compromiso con la confidencialidad en el ejercicio de su función y que posee amplio conocimiento de la normativa interna y externa aplicable y por ende de las posibles sanciones a las cuales está sujeto en caso de incumplimientos.

## **Artículo 6**

En complemento del artículo cinco y con el objetivo de cumplir con lo indicado en la norma 102, punto 02 de las *Normas generales de auditoría interna* debe comunicar en forma oportuna y por escrito, cuando existan factores que comprometan su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de intereses.

En el caso del auditor interno, le corresponde hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. Para las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben comunicarlo al auditor interno.

La Junta Directiva de BCR Valores S.A., o el auditor interno según corresponda, son quienes evalúan la situación y deben definir las medidas correspondientes, en tanto esto ocurra, la persona debe abstenerse de conocer la situación relacionada.

#### **Artículo 7**

El auditor interno debe participar en las sesiones o reuniones de Junta Directiva de BCR Valores S.A., o Gerencia General, cuando estos órganos lo soliciten. Su participación corresponde al papel de asesor en materia de su competencia.

### **Capítulo III Ubicación y estructura organizativa**

#### **Artículo 8**

De acuerdo con el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*, la Auditoría Interna se organiza y funciona conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Orgánicamente, el auditor interno depende directamente de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. El nombramiento para este cargo es de conformidad con el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*.

En el proceso de nombramiento, debe contemplarse lo dispuesto sobre esta materia en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

El auditor interno tiene la potestad de tomar las decisiones y acciones que más y mejor convengan al ordenamiento y desarrollo de la Auditoría Interna.

#### **Artículo 9**

La jornada laboral del auditor interno es de tiempo completo, tal como lo establece el artículo 30 de la *Ley General de Control Interno*. Cualquier modificación al tiempo de jornada, sólo debe ser tramitada por la Junta Directiva de BCR Valores S.A. ante la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 10**

De conformidad con el artículo 23 de la *Ley General de Control Interno*, el auditor interno debe organizar la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnicas jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

La estructura de la Auditoría Interna está conformada por el auditor interno, junto con las

personas trabajadoras profesionales y administrativas que resulte necesario para desarrollar su actividad de fiscalización conforme al marco normativo y las sanas prácticas. La estructura organizativa de la Auditoría Interna, y sus ajustes, debe ser aprobada por la Junta Directiva de BCR Valores S.A.

## **Capítulo IV** **Del auditor interno**

### **Artículo 11**

El auditor interno es nombrado por tiempo indefinido por la Junta Directiva de BCR Valores S.A., tal como lo establece el artículo 31 de la *Ley General de Control Interno*, y siguiendo los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.

### **Artículo 12**

El nombramiento a plazo indefinido del auditor interno está sujeto al periodo de prueba que regule la normativa interna de la empresa, que en lo relativo a estos efectos debe ser congruente con lo aplicable a otros funcionarios dependientes directamente de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., a su vez se debe cumplir con los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

### **Artículo 13**

Las regulaciones de la empresa, deben establecer los criterios aplicables ante la ausencia temporal del auditor interno, estableciendo cuando se amerita el nombramiento de un funcionario interino en la plaza respectiva, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

### **Artículo 14**

La Junta Directiva de BCR Valores S.A. debe definir las regulaciones administrativas, el régimen de empleo y de remuneraciones aplicables al auditor interno en donde se norme, entre otros, temas tales como: control de tiempo, evaluación del desempeño, régimen de remuneración, revisión de salarios, pago de incapacidades médicas, permisos y vacaciones. El cuerpo normativo a definir tiene la facultad de ser independiente o de modo integrado a los ya existentes en la organización. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, se deben considerar al menos:

- a. Que garanticen la igualdad de trato en relación a las que rigen en la empresa para los niveles dependientes del jerarca o del mismo rango del auditor interno.
- b. Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del auditor interno.

- c. Que no afecten la independencia de criterio del auditor interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.

De acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria; cuya opinión no es vinculante.

En caso de duda se debe agotar el trámite interno ante la Junta Directiva de BCR Valores S.A., siguiendo el procedimiento establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*, de previo a elevar la consulta ante el órgano contralor de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la *Ley General de Control Interno*.

#### **Artículo 15**

El auditor interno es inamovible, salvo en el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que se declare en contra de alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su remoción se debe proceder conforme al dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 15 de la *Ley orgánica de la Contraloría General de la República*; así como también, los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna* presentadas ante la *Contraloría General de la República*.

#### **Artículo 16**

El auditor interno es el único autorizado para dirigir, según su criterio, las labores de la Auditoría Interna, a cuyo efecto es el jefe de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna y organiza dicha oficina según la técnica en la materia y en la forma que considere más apropiada para el desempeño de su cometido, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la *Ley General de Control Interno*, para el nombramiento, remoción y demás movimiento del personal a su cargo, el gerente general requiere de la autorización del auditor interno. Así como cumplir con lo dispuesto en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

#### **Artículo 17**

El auditor interno debe ejercer sus funciones en relación con todas las gerencias y demás dependencias de la empresa, mediante la asignación de funciones a cualquier persona trabajadora idónea bajo su dirección. Tanto el auditor interno como las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las *Normas generales de la auditoría interna en el sector*

*público*; de manera que hagan valer su competencia con independencia funcional y de criterio.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben ejecutar sus funciones de conformidad con el *Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A. y en apego al marco jurídico y técnico establecido para ejercicio de la función de auditoría*.

### **Artículo 18**

Los requisitos para el nombramiento del auditor interno deben establecerse en los respectivos perfiles de puestos en concordancia con lo establecido en *los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, emitidos por la Contraloría General de la República.

### **Artículo 19**

Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este reglamento, en la *Ley General de Control Interno* y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría General de la República, el auditor interno tiene las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a. Definir, establecer y mantener actualizado el marco normativo (reglamentos, disposiciones, procedimientos, manuales y prácticas) requerido por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias.
- b. Definir, establecer y mantener las prácticas de administración, accesos y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan el artículo 6 de la *Ley General de Control Interno*, y el artículo 8 de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.
- c. Mantener actualizado este reglamento y velar por su acatamiento.
- d. Elaborar el plan de trabajo anual de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y presentarlo oportunamente a conocimiento de ese órgano contralor.
- e. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento y aprobación del Comité Corporativo de Auditoría BCR. Esta aprobación no tiene carácter vinculante.
- f. Presentar el plan de trabajo anual a conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., previo a su envío a la Contraloría General de la República.
- g. Presentar a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría BCR y de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. el plan estratégico de la Auditoría Interna (nuevo o sus actualizaciones) y el plan operativo anual, al inicio de cada periodo anual.

- h. Proponer a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría BCR y luego a la Junta Directiva de BCR Valores S.A. para aprobación, los requerimientos de que técnica y razonablemente se han determinado para llevar adelante sus planes, incluidas las necesidades administrativas del departamento, luego de haber aplicado las consideraciones que se establecen en *los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*.
- i. Presentar periódicamente a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría BCR y de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. el avance del plan anual de labores y del plan operativo anual.
- j. Presentar ante el Comité Corporativo de Auditoría BCR y posteriormente hacer del conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. el informe anual de labores, establecido en el inciso g del artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.
- k. Presentar a conocimiento del Comité Corporativo de Auditoría BCR y de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., el avance anual del plan estratégico (o el cierre cuando corresponda), así como el cierre del plan anual operativo, al inicio del periodo anual siguiente.
- l. Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilar que las personas trabajadoras a su cargo respondan de igual manera.
- m. Formular los criterios mínimos que se tomen en cuenta para mantener y divulgar un programa de aseguramiento continuo de calidad y mejora de todos los aspectos de la Auditoría Interna, incluida la aplicación de la normativa jurídica y técnica pertinente.
- n. Establecer los distintos trámites que se dan a los resultados de los trabajos de la Auditoría Interna y a los hechos que sean de su conocimiento.
- o. Presentar al jerarca y a las autoridades superiores de la organización, informes periódicos sobre aspectos relevantes de la Auditoría Interna y de rendición de cuentas sobre el uso de los recursos de fiscalización.
- p. Implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna procedan con el jerarca, los titulares subordinados y otras instancias internas y externas.
- q. Velar porque las regulaciones de tipo administrativo existentes o en proceso de formulación, que les sean aplicables, no limiten o restrinjan de manera indebida el ejercicio de las atribuciones de la Auditoría Interna, así como su independencia y objetividad conforme al ordenamiento jurídico.

En caso que corresponda, debe solicitar formalmente la corrección procedente, plantear por escrito el requerimiento para que se revise y ajuste la regulación administrativa existente o en proceso de emisión. Hecho que se hará de conocimiento de la Junta Directiva de BCR Valores S.A.

Tal como se tiene establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR* emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, se debe someter a conocimiento del auditor interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas de previo a su aprobación, modificación o derogatoria, cuya opinión no será vinculante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la *Ley General de Control Interno*, en caso de duda sobre lo resuelto por la Junta Directiva de BCR Valores S.A., se debe elevar a conocimiento de la Contraloría General de la República para que resuelva lo correspondiente.

## **Capítulo V**

### **Del personal de Auditoría Interna**

#### **Artículo 20**

Para la dotación de los recursos de la Auditoría Interna, la Junta Directiva de BCR Valores S.A. debe tomar en consideración el estudio elaborado por el auditor interno, según lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento. La dotación de recursos debe asignarse de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley General de Control Interno*.

#### **Artículo 21**

El nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben ser canalizados y autorizados por el auditor interno; de acuerdo con el marco jurídico que rige para la Sociedad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la *Ley General de Control Interno*, y lo establecido sobre esta materia en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República*.

#### **Artículo 22**

El auditor interno debe proponer debidamente justificada, a la Junta Directiva de BCR Valores S.A., la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de auditoría y en general para el

buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la *Ley General de Control Interno*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4 de las *Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, y lo establecido en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR*, emitidas por la Contraloría General de la República, el auditor interno debe comunicar, en caso de ser necesario, el impacto que sobre la fiscalización y el control correspondientes produce la limitación de recursos.

### **Artículo 23**

El auditor interno debe vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que las personas trabajadoras de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, disposiciones, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

## **Capítulo VI Ámbito de acción**

### **Artículo 24**

En atención a la estructura de gobierno corporativo del Conglomerado Financiero BCR, el ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por la Sociedad BCR Valores S.A. y aquellas instancias que formen parte del alcance de competencias y potestades establecidas en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno*.

## **Capítulo VII Relaciones y coordinaciones**

### **Artículo 25**

El auditor interno debe coordinar a lo interno de la Sociedad la realización de los servicios de la actividad de auditoría interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Sociedad, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior, sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

### **Artículo 26**

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*, la Auditoría Interna tiene la potestad de solicitar el servicio de asesoría legal por medio de la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica y de cualquier otro servicio de la institución que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 27**

La Auditoría Interna incorpora entre sus recursos, el uso de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas personas trabajadoras o no de la Sociedad para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las labores de auditoría interna que requieran de conocimientos, técnicas u otras competencias adicionales.

Para las colaboraciones y asesorías que pueda requerir la auditoría interna de los servidores de la Sociedad, el Auditor Interno puede ejercer la potestad que establece el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*, y para la contratación de servicios profesionales externos, debe observarse lo dispuesto en los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, así como los procedimientos de contratación administrativa aplicables.

## **Título II**

### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

#### **Capítulo I**

#### **Competencias y facultades de la Auditoría Interna**

### **Artículo 28**

Las competencias o funciones que le corresponde realizar a la Auditoría Interna son las que se encuentran establecidas específicamente en el artículo 22 de la *Ley General de Control Interno* y se complementan con lo indicado en el siguiente marco normativo:

- a. Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre gobierno corporativo.
- b. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.
- c. Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República.
- d. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la ante la Contraloría General de la República.
- e. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República.
- f. Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del sector público, emitidas por la Contraloría General de la República.

- g. Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros.
- h. Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas antes citadas, sobre la función que debe desarrollar la Auditoría Interna, ésta tiene las siguientes facultades:

- a. Proporcionar un criterio independiente a la Junta Directiva de BCR Valores S.A. y la Gerencia General de la Sociedad, de la calidad y la eficacia del control interno de la entidad, la gobernanza de riesgos y de los procesos de Gobierno Corporativo.
- b. Contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales, mediante la formulación de un plan anual de labores, que cumpla con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República; direccionado a evaluar los procesos y proyectos de mayor riesgo e impacto estratégico, a efectos de señalar las debilidades de control interno y proponer las recomendaciones que estime pertinentes.
- c. Cerciorarse de que la Administración activa tome las medidas de control interno que señala la *Ley General de Control Interno*, en los casos de desconcentración de competencias o en la tercerización de servicios y revisar en forma continua la operación efectiva de los controles críticos.
- d. Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, en el desarrollo de nuevos sistemas automatizados, así como participar en cualquier otra comisión de índole multidisciplinaria que la Administración Superior invite a la Auditoría Interna, para lo cual debe dejar claro su papel de asesora o para expresar criterios oportunos o advertir, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que corresponden.
- f. Evaluar, en lo pertinente, las operaciones y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados financieros y presupuestarios.
- g. Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone la Sociedad, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía, eficacia y en cumplimiento del bloque de legalidad correspondiente.
- h. Revisar, en lo pertinente, las operaciones o programas y comprobar si los resultados coinciden con los objetivos y metas establecidos por la Administración y proporcionar las recomendaciones necesarias que le permitan mejorar su gestión.

- i. Informar periódicamente a la Junta Directiva de BCR Valores S.A. sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría, estratégico y operativo.
- j. Informar a la Junta Directiva BCR Valores S.A. sobre el estado de los hallazgos comunicados a la Administración.
- k. Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre los estudios realizados.
- l. Establecer la coordinación necesaria para que el responsable del control del presupuesto institucional, mantenga controles asociados a la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestarios de la Auditoría Interna.
- m. Atender los demás requerimientos que contemple la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, sin violentar las prohibiciones que establece el artículo 34 de la *Ley General de Control Interno*.

## **Capítulo II**

### **Deberes y prohibiciones de la Auditoría Interna**

#### **Artículo 29**

El auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna deben cumplir con los deberes y prohibiciones establecidos en los artículos 32 y 34 de la *Ley General de Control Interno*.

## **Capítulo III**

### **Potestades de la Auditoría Interna**

#### **Artículo 30**

Para el desempeño de sus funciones el auditor interno y las demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, tienen las potestades establecidas en el artículo 33 de la *Ley General de Control Interno*.

## **Título III**

### **Ejecución de las labores de Auditoría Interna**

#### **Capítulo I**

#### **Servicios de Auditoría Interna**

##### **Artículo 31**

De conformidad con *las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público*, los servicios que presta la Auditoría Interna, corresponden a servicios de auditoría y a servicios preventivos.

Los servicios de auditoría comprende: las auditorías financieras, auditorías operativas y auditorías de carácter especial.

Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

#### **Capítulo II**

#### **Ejecución de estudios**

##### **Artículo 32**

El auditor interno y demás personas trabajadoras de la Auditoría Interna, deben ejecutar los servicios de auditoría de conformidad con los alcances dispuestos de las *Normas Generales de Auditoría para el sector público*, en lo atinente a cada uno de ellos, en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A. y procedimientos aplicables.

##### **Artículo 33**

El auditor interno es el responsable de establecer lineamientos relacionados con la identificación, análisis, evaluación y registro de la información, al momento de ejecutar las labores de auditoría interna por su personal; así como también sobre la custodia y control de acceso a los registros del trabajo.

Los lineamientos para ejecutar un estudio de auditoría interna están contenidos en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A. donde se detallan las fases normales en que se desarrolla un estudio que son: planeación, examen, comunicación de los resultados y seguimiento de disposiciones o recomendaciones.

## **Capítulo III**

### **Supervisión de las labores**

#### **Artículo 34**

El auditor interno es responsable de establecer un adecuado proceso de supervisión del trabajo dentro del departamento, la cual es llevada a cabo por él o por las personas trabajadoras que designe para tal efecto.

Para lograr una adecuada supervisión de cada estudio de auditoría interna, función considerada de vital importancia para contribuir a su calidad, se deben establecer puntos clave durante la realización de un estudio para ejecutar la labor de supervisión, que deben ser atendidos por las personas trabajadoras de la Auditoría Interna.

Se debe ejercer el debido cuidado para que las instrucciones dadas al inicio de los trabajos, sean claras, adecuadas y cumplidas en el desarrollo del trabajo de la planificación, la ejecución del examen (pruebas) y la comunicación de los resultados, garantizando que se han completado las actividades clave de cada fase (conocimiento del entorno, valoración de riesgos, definición de pruebas, examen, resultados de las evaluaciones, hallazgos, informes y cierre). Para ello se han de establecer lineamientos y herramientas que faciliten la supervisión, la identificación oportuna de situaciones que se deben de atender y establecer los cursos de corrección que sean necesarios.

- a. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la auditoría se deben respaldar con información suficiente, útil y competente.
- b. Asimismo, las recomendaciones se deben alinear con los principios de eficacia, eficiencia y economía, sobre la gestión del control, para la contribución al fortalecimiento de la gestión evaluada.
- c. Los análisis efectuados, deben estar respaldados debidamente en papeles de trabajo, que en su estructuración y contenido deben cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de la Auditoría Interna de BCR Valores S.A., como soporte principal de las observaciones y recomendaciones que se efectúen.
- d. El auditor interno, y el resto del personal de la Auditoría Interna debe asegurarse de que las comunicaciones del trabajo sean precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas y oportunas.

## **Capítulo IV**

### **Comunicación de resultados**

#### **Artículo 35**

Sin perjuicio de los memorandos o informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se debe emitir un informe final de auditoría, de relaciones de hechos o de estudios producto de los servicios preventivos u otros, según corresponda, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Este debe ser dirigido al jerarca, o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley General de Control Interno*.

En lo que respecta a la comunicación del informe final de las relaciones de hecho, debe tomarse en consideración lo dispuesto sobre esta materia en los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*, emitidos por la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 36**

Los hallazgos y observaciones obtenidos como resultado de los estudios de la auditoría, estudios asociados a servicios preventivos de auditoría, deben ser comentados con las personas responsables de la administración antes de comunicarlos en forma definitiva por escrito, con el fin de obtener de ellos sus puntos de vista, sus opiniones y de propiciar acciones correctivas inmediatas.

La Auditoría Interna no debe revelar a terceros los asuntos tratados en sus informes en los cuales se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de las personas trabajadoras o terceros hasta que no haya resolución final del procedimiento administrativo o proceso penal. Ello, en aplicación del artículo 32 en su inciso e), de la *Ley General de Control Interno*.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial, cuando el informe que se vaya a emitir sea una relación de hechos, los resultados del informe no se comentan con los presuntos responsables, se debe proceder con la comunicación directamente al jerarca que ostente la potestad disciplinaria, sea la Junta Directiva de BCR Valores S.A. o la Gerencia General, lo anterior de conformidad con los *Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*, emitidos por la Contraloría General de la República.

Si además de los resultados del estudio se identifican situaciones en donde cabe emitir recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia, siempre con resguardo de la confidencialidad de los contenidos del informe de relación de hechos.

### **Artículo 37**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*, los informes remitidos por la Auditoría Interna a los titulares subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, disponen de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación para ordenar la implantación de las recomendaciones, lo cual deberá comunicar a la auditoría indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución, cuando proceda.

En caso de que el titular subordinado discrepe de las recomendaciones de la Auditoría Interna, dentro del mismo plazo debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 36 de la *Ley General de Control Interno*.

Cuando se trate de informes dirigidos a la Junta Directiva de BCR Valores S.A., está debe ordenar al titular subordinado que corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones, tal como lo establece el artículo 37 de la *Ley General de Control Interno*.

Si la Junta Directiva de BCR Valores S.A. discrepa de las recomendaciones de la Auditoría Interna, debe proceder conforme lo dispuesto al respecto, en el artículo 38 de la *Ley General de Control Interno*, y comunicar a la auditoría indicando el nombre de los responsables y el plazo estimado para ponerlas en ejecución.

En caso de que la Junta Directiva de BCR Valores S.A ordene soluciones distintas de las recomendadas, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de seguir el trámite establecido en el artículo 39 de la *Ley General de Control Interno*.

## **Capítulo V**

### **Seguimiento de las recomendaciones**

### **Artículo 38**

El auditor interno debe implantar un programa para dar seguimiento a los informes emitidos por la Auditoría Interna, por los auditores externos de la Sociedad y por las entidades fiscalizadoras que la ley establece. La vigilancia del cumplimiento de los plazos para que los titulares subordinados implanten las recomendaciones y la oportuna verificación de esas acciones, son elementos de dicho programa.

El auditor interno es el responsable de que esta actividad de seguimiento se lleve a cabo en forma permanente, tal y como establece la norma 206 de las Normas Generales de auditoría para el sector público y la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, para lo cual debe tomar en cuenta, además, el

seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos según corresponda.

En las actividades de seguimiento establecidas en el programa se deben considerar al menos los siguientes elementos:

- a. La alineación de las medidas implementadas o por implementar con las recomendaciones presentadas en las observaciones de la Auditoría Interna por parte del titular subordinado a quien se le remitió la nota o informe.
- b. La razonabilidad de los plazos establecidos para la atención, en concordancia con el nivel de riesgo asociado a la observación o hallazgo.
- c. El establecimiento de entregables que sean sujeto de verificación en los plazos indicados.

### **Artículo 39**

El programa de seguimiento, tal y como lo establece la norma 206 de las Normas Generales de auditoría para el sector público y la norma 2.11.1 *de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público*, debe contemplar entre otros aspectos, la relevancia de las observaciones y recomendaciones informadas, la complejidad y las condiciones propias de las acciones pertinentes, los efectos e impactos de la implementación de la acción y la oportunidad del seguimiento.

### **Artículo 40**

Con el fin de brindar un adecuado apoyo a la administración activa y de lograr un efectivo seguimiento de la implementación de las recomendaciones, la Auditoría Interna debe mantener informados a las distintas partes interesadas, a saber: Junta Directiva de BCR Valores S.A., titulares subordinados los cuales estén vinculados con la atención de recomendaciones. Para ello debe contar con un sistema de seguimiento que permita realizar una gestión efectiva en esta materia.

La Auditoría Interna, como parte del programa de seguimiento, y con base en lo establecido en el artículo 33 inciso d) de la Ley de Control Interno, tiene la potestad - a solicitud fundamentada de la Administración - de otorgar prórrogas a los plazos indicados por ésta en la implantación de las recomendaciones de auditoría, siempre y cuando se cumplan al menos las siguientes condiciones:

- a. Que no haya vencido el plazo del compromiso
- b. Que se puedan verificar avances en la implementación de la acción correctiva, los cuales deben estar debidamente justificados conforme al compromiso acordado. Estos avances deben corresponder al actuar de la Sociedad como un todo.
- c. Que quien dirija la solicitud de prórroga sea la misma persona a quien fue dirigido el informe de auditoría; o bien, un superior.

Estas prórrogas no operan de oficio y cada caso debe ser debidamente analizado por la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna también tiene la potestad de dar trámite y aprobar prórrogas en casos de excepción, debidamente justificados.

El acto que aprueba o deniega una prórroga debe estar debidamente documentado y justificado por parte de la Auditoría Interna.

#### **Artículo 41**

Para los compromisos de alto riesgo, a partir de la tercera solicitud de prórroga, la Administración debe hacer de conocimiento el planteamiento al Comité Corporativo Auditoría. En caso de que este requisito no se cumpla, la Auditoría Interna no tramitará la solicitud de prórroga.

Para la resolución de estos casos, la Auditoría Interna aplicará lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

#### **Artículo 42**

Para aquellos compromisos que se encuentren vencidos, la Auditoría Interna debe valorar la procedencia de solicitar la aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la *Ley General de Control Interno*.

### **Capítulo VI Servicios preventivos**

#### **Artículo 43**

Los servicios de asesoría se deben brindar a solicitud expresa y preferiblemente por escrito, del jerarca. Queda a criterio del auditor interno proporcionar estos servicios ante solicitudes de otros niveles de la administración activa.

En los casos en donde se presenten solicitudes de la Junta Directiva de BCR Valores, los objetivos y alcance del trabajo, se deben establecer en el acuerdo respectivo de la Junta Directiva de BCR Valores S.A. En caso de modificaciones o ampliaciones de las solicitudes, éstas deben ser definidas y formalizadas mediante acuerdo de la Junta Directiva de BCR Valores S.A.

### **Capítulo VII Estudios sobre Investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares**

#### **Artículo 44**

Los estudios de investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares están encaminados al examen de aspectos específicos sea a solicitud de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., de cualquiera de los entes fiscalizadores de la Sociedad, denuncias o disposiciones del auditor interno.

Estos serán incluidos en el plan de trabajo, siempre y cuando el auditor interno lo considere conveniente, de conformidad con su independencia funcional y de criterio, establecidos en el artículo 25 de la *Ley General de Control Interno*.

Para la ejecución de este tipo de estudio se debe considerar el marco normativo aplicable, específicamente la *Ley General de Control Interno n° 8292*, la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n° 8422 y su reglamento*, así como los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares*, emitidos por la *Contraloría General de la República*.

#### **Artículo 45**

El auditor interno tiene la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación con la admisibilidad de denuncias para su atención.

Para tal efecto, será aplicable lo establecido en el artículo n° 6 de la *Ley General de Control Interno* y con aplicación de los criterios y parámetros que dispone el *Reglamento a la Ley N° 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

#### **Artículo 46**

Las investigaciones preliminares sobre presuntos hechos irregulares, deben considerar en su ejecución *el marco regulador dispuesto en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República*.

Así mismo, éstas se deben incluir en el plan de trabajo, para lo cual el auditor interno tomara en consideración la priorización de actividades.

#### **Artículo 47**

Para la ejecución de una investigación preliminar, el auditor interno debe establecer el área de su dependencia que lo ejecutará y la designación de las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que llevaran a cabo el estudio, para lo cual debe valorar las competencias, experiencia, independencia y posibles conflictos de interés. Asimismo, debe establecer la línea de la investigación y la supervisión de la gestión.

El auditor interno y las personas trabajadoras de la Auditoría Interna designadas son responsables de mantener la confidencialidad de las gestiones y de los resultados que se identifiquen. Además, deben establecer las restricciones de acceso a la información para garantizar que solo aquellos que lo requieran tengan acceso a la misma.

#### **Artículo 48**

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares deben prestar vigilancia a la cadena de custodia de la documentación que sustente los hechos analizados y que ofrezcan como prueba, por lo que deben establecer seguridades sobre dichos documentos y vigilar que no se comprometa su integridad.

#### **Artículo 49**

Las personas trabajadoras de la Auditoría Interna que lleven a cabo las investigaciones preliminares y confección del informe de relación de hecho u otro informe, pueden comparecer ante la autoridad interna competente en su carácter exclusivo de expertos calificados, y únicamente serán cuestionados, sobre las eventuales dudas que del informe surjan en el curso del procedimiento administrativo en el ámbito de la materia en investigación.

### **Título IV Disposiciones finales**

#### **Artículo 50**

En relación con la legislación y la normativa técnica citada en el presente reglamento, ante eventuales modificaciones se debe aplicar la que esté vigente.

Como complemento de todo lo dispuesto en los artículos anteriores, las acciones por realizar por la Auditoría Interna, están regidas por la normativa técnica aplicable para la función de auditoría emitida por la Contraloría General de la República, las normas internacionales de auditoría interna y las mejores prácticas.

#### **Artículo 51.**

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de BCR Valores S.A., sesión 12-2020, artículo IV del 3 de junio del 2020 y sesión 17-2020, artículo X del 5 de agosto del 2020.

#### **Artículo 52**

Este documento deroga el Reglamento *de organización y funcionamiento de la auditoría interna de BCR Valores S. A.* publicado en La Gaceta n° 238 del 10 de diciembre del 2013.

#### **Artículo 53**

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario La Gaceta.

San José, 03 de setiembre, del 2020.—Gerencia.—Vanessa Olivares Bonilla. —1 vez.—  
( IN2020481709 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

### SECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

#### REGLAMENTO DE CAPACITACIONES Y BECAS PARA FUNCIONARIOS

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1. OBJETIVOS.**

El presente Reglamento tiene por objetivos:

- 1) Regular la inversión en capacitación y el otorgamiento de las oportunidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional que brinde la MSJ a los funcionarios municipales.
- 2) Establecer las pautas para la capacitación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades institucionales para el cierre de brechas y actualización técnica-profesional.
- 3) Promover el desarrollo de competencias técnicas y blandas de los funcionarios municipales de acuerdo con el perfil del puesto que ocupan.

###### **Artículo 2. PRINCIPIOS.**

Lo regulado por el presente reglamento se regirá por los principios de: probidad, objetividad, equidad, legalidad, razonabilidad, eficiencia, discrecionalidad, conveniencia, transparencia, proporcionalidad, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable.

Los principios indicados inspiran este reglamento y deben orientar su aplicación e interpretación.

###### **Artículo 3. ALCANCE.**

Este reglamento será de aplicación general a todos los funcionarios cubiertos por el régimen de Carrera Administrativa que deseen acceder a becas y otras facilidades de capacitación y formación profesional.

Al utilizar la palabra funcionario, servidor o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Se excepciona de la aplicación de este lineamiento a las capacitaciones, invitaciones o estudios que vinculen al Alcalde o regidores del Concejo Municipal, que estén fuera del presupuesto de capacitación aprobado. Estos casos deberán ser conocidos y tramitados vía acuerdo de Concejo Municipal.

###### **Artículo 4. DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.**

La Sección de Desarrollo de Personal de la Dirección de Recursos Humanos es la responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar los planes de capacitación en la Municipalidad de San José. Para ello coordinará con todas las dependencias y sus

Jefaturas la detección de necesidades de capacitación para la propuesta del Plan General de Capacitación.

El Plan General de Capacitación y el Presupuesto Anual, así como las estrategias y plan de trabajo de la Sección de Desarrollo de Personal, deberán ser sometidos para aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El Presupuesto Anual de Capacitación será administrado en su totalidad por la Sección de Desarrollo de Personal, quien deberá verificar que sea congruente con el alcance, objetivos, principios y lineamientos del presente reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

#### **Artículo 5. DE LAS MODALIDADES DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.**

Las actividades de capacitación reguladas por este reglamento podrán ser presenciales, virtuales o mixtas; podrán incluir acciones de educación formal o de educación no formal; de corto, mediano o largo plazo; podrá ser del tipo de capacitación para el trabajo o de capacitación en el trabajo; pudiendo ser de tipo académico, técnico, así como de tipo conductual.

#### **Artículo 6. DE LOS HORARIOS PARA CAPACITACIÓN.**

Las actividades de capacitación (presenciales, virtuales o mixtas) podrán ejecutarse dentro de la jornada laboral preferiblemente, fuera de ella (cuando sea indispensable) o en forma mixta. En todo caso la jefatura respectiva deberá velar por que se mantenga la prestación de los servicios que brinda la dependencia.

#### **Artículo 7. INCENTIVO SALARIAL POR CARRERA PROFESIONAL.**

La Municipalidad no reconocerá incentivo salarial de carrera profesional por aquellas actividades de capacitación que hayan sido financiadas con fondos municipales.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9635, los puntos de carrera profesional para los funcionarios del régimen de salario base más pluses, solo serán reconocidos por un plazo máximo de 5 años, sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley.

#### **Artículo 8. RECURSOS FINANCIEROS PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.**

La formulación del presupuesto de capacitación se realizará conforme a la revisión del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y la propuesta del Plan General de Capacitación que de este resulte.

En el presupuesto de capacitación o sus modificaciones se incluirán las partidas que resulten necesarias para la ejecución del Plan General de Capacitación y los pagos de subsidio para estudios. Estas se ejecutarán en relación directa al nivel de ejecución de los ingresos presupuestarios de la Municipalidad a fin de asegurar el adecuado equilibrio financiero de la Institución.

La Municipalidad no garantiza a ningún colaborador la permanencia de recursos para subsidio de estudios. Cualquier beneficio podrá suspenderse por falta de contenido presupuestario, esto de acuerdo al presupuesto aprobado, sea por razones de modificaciones o cualquier otra causa a criterio de la Dirección de Recursos Humanos.

Es responsabilidad de la Sección de Desarrollo de Personal administrar el presupuesto disponible de capacitación para toda la Municipalidad.

## **CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y LAS BECAS DE ESTUDIO**

### **Artículo 9. DE LA CAPACITACIÓN.**

En el marco del presente reglamento se entenderá por capacitación los estudios formales, no formales y cualquier otra actividad de capacitación que involucre la transmisión de conocimiento y adquisición de habilidades o cambio actitudinal, para lo cual la Municipalidad de San José financiará de forma total o parcial el costo de la capacitación y otorgará el permiso con goce de salario cuando sean dentro de la jornada laboral; el cual incluirá el tiempo de duración de la actividad, más el tiempo requerido para traslado del lugar de trabajo al lugar donde se impartirá la capacitación y viceversa.

Las capacitaciones deben ser atinentes al cargo y estar incluidas en el Plan General de Capacitación. Cuando no hayan sido contempladas en el Plan, de forma excepcional y justificada, podrán ser solicitadas por la Jefatura correspondiente.

Las licencias de estudio para las capacitaciones en tiempo laboral deberán ser solicitadas por el colaborador en el sistema que la Dirección de Recursos Humanos disponga para estos fines y aprobada por el superior inmediato.

### **Artículo 10. DE LA CAPACITACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y PARTICIPACIÓN**

La Municipalidad podrá coordinar diferentes cursos, programas o acciones de capacitación que sean de aprovechamiento o participación, virtuales, presenciales o mixtos, que busquen la actualización o ampliación de conocimientos de acuerdo con las necesidades de la Institución, para ello podrá poner a disposición de los funcionarios que deseen participar y que cumplan con el perfil para cursarlos, para lo que deberán realizar el trámite de aprobación de capacitación o beca de estudio establecido en el presente reglamento.

Este tipo de actividad también podrá ser cursada de manera justificada por aquellos funcionarios que ocupen puestos de confianza.

Toda capacitación deberá ser atinente al cargo desempeñado por el funcionario y representar un beneficio para la Municipalidad con el fin de que se justifique la inversión.

Las actividades de capacitación podrán ser generadas de los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere la Sección Desarrollo de Personal quien los podrá coordinar de forma oficiosa. Asimismo, la jefatura inmediata, de forma excepcional y justificada, podrá gestionar ante la Sección de Desarrollo de Personal las solicitudes que estimen necesarias a efectos de realizar actividades de capacitación para los funcionarios a su cargo, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Dirección a la que se encuentra adscrita (o bien, el aval de la Gerencia en el caso de que no exista Dirección o el de la Alcaldía en caso de no existir Gerencia); lo indicado con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que se pretende que inicie la actividad.

Cuando la actividad de capacitación sea impuesta por la Municipalidad, el funcionario no deberá llenar la solicitud de licencia o subsidio.

La Sección de Desarrollo de Personal podrá solicitar apoyo logístico a la dependencia técnica a la que se dirige alguna capacitación específica.

#### **Artículo 11. DE LA BECA DE ESTUDIOS.**

En el marco del presente reglamento se entenderá por beca de estudios la ayuda económica o subsidio, total o parcial, que la Municipalidad otorgue a los funcionarios para la iniciación, continuación o finalización de estudios formales; previa recomendación de la Dirección de Recursos Humanos y aprobación de la Alcaldía.

La beca solamente se otorgará cuando los estudios para los que se solicita tengan relación directa con el cargo que desempeña, así como que su otorgamiento sea congruente con el alcance, objetivos y principios del presente reglamento.

Las licencias de estudio para las becas en tiempo laboral deberán ser solicitadas por el colaborador en el sistema que la Dirección de Recursos Humanos disponga para estos fines y aprobada por el superior inmediato.

#### **Artículo 12. ACTIVIDADES DE CAPACITACION VIRTUAL.**

Para los efectos de este reglamento se entenderá como actividades educativas virtuales a la modalidad basada en la aplicación de tecnologías de comunicación electrónica que se caracteriza por la virtualización de la capacitación, la cual es guiada por personas facilitadoras y apoyadas en plataformas tecnológicas, que permiten el uso de foros, mensajería instantánea, correo electrónico, chat y páginas web, entre otros recursos; lo cual propicia la accesibilidad, la interactividad y la flexibilidad del aprendizaje. Este tipo de capacitación puede contemplar la evaluación de los procesos de aprendizaje.

A este tipo de actividades les aplicarán todos los lineamientos, beneficios y obligaciones de este Reglamento.

Las actividades de capacitación que se autoricen bajo esta modalidad y que se certifiquen de manera virtual, deberán contar con firma digital; asimismo podrá

recibirse capacitación virtual certificada de forma física.

La capacitación virtual podrá ejecutarse en horario laboral en el centro de trabajo del colaborador.

**Artículo 13. REQUISITOS, RESTRICCIONES Y CONDICIONES PARA OPTAR POR BENEFICIOS DE CAPACITACION O BECA DE ESTUDIO.**

El funcionario al que se le otorgue el beneficio de una capacitación o beca de estudio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser funcionario de la Institución nombrado de forma indefinida o a plazo fijo.
- 2) La capacitación debe estar incluida en el Plan General de Capacitación o existir solicitud de carácter excepcional y justificada por parte de la Jefatura inmediata con el visto bueno del Gerente o Director respectivo; con la respectiva justificación de la atinencia de la formación con respecto al cargo del solicitante y de los beneficios que representa para la Institución.
- 3) El colaborador debe haber cumplido con los compromisos asumidos respecto a otras capacitaciones y con lo establecido en este Reglamento.
- 4) Cumplir con los requerimientos que exija la actividad de capacitación de que se trate.
- 5) Firmar, previo a la realización de la actividad de capacitación, el contrato de capacitación o beca, de acuerdo a la tabla de compromiso laboral:

Monto del Subsidio en Dólares (1)	Compromiso Laboral
Menor a trescientos dólares (2)	Hasta 5 meses
Más de trescientos y menos de mil dólares	6 meses
De mil a menos de tres mil dólares	1 año
De tres mil a menos de cinco mil dólares	3 años
Más de cinco mil dólares	5 años

(1) Se tomará como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, del día en el que se apruebe la participación del colaborador.

(2) No será necesaria la firma del contrato, no obstante, el funcionario se encuentra obligado a cumplir con el compromiso laboral mínimo de 5 meses contados a partir de la fecha de conclusión de la actividad de capacitación.

**Notas:**

- a. Los meses de compromiso de tiempo a laborar en la empresa no son acumulables ni deben ser sumados; cada plazo que resulte de la aplicación de la tabla son independientes.
- b. Se entiende que la persona está laborando en la empresa aun cuando esté en permisos, vacaciones, licencias o incapacidades. No así con los permisos sin goce de salario superior o igual a un mes continuo.

Cualquier otro requisito que la Sección de Desarrollo de Personal estime procedente y justifique atendiendo razones de oportunidad y conveniencia institucional.

**Artículo 14. DEL FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE CAPACITACIÓN PARA LAS CAPACITACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y JUSTIFICADA.**

El formulario que suministrará la Sección de Desarrollo de Personal para las actividades de capacitación no incluidas en el Plan General de Capacitación deberá comprender al menos la siguiente información:

- 1) Nombre completo del colaborador o colaboradores y la demás información personal que se solicite en el formulario.
- 2) Dependencia en la que labora, condición de nombramiento, cargo que ocupa y horario laboral que cumple.
- 3) Beneficio solicitado: capacitación o beca de estudio.
- 4) La información detallada que corresponda a la actividad de capacitación para la que se solicita capacitación o beca de estudio; en qué consiste la capacitación, modalidad, proveedor que la imparte, lugar en la que será impartida, fechas, horario y duración.
- 5) Justificación por parte de la jefatura inmediata.
- 6) Nombre completo y firma de la jefatura inmediata.
- 7) Visto bueno del Gerente o Director según corresponda.
- 8) Cualquier otra que resulte procedente.

**Artículo 15. DE LA PROMESA O COMPROMISO DEL FUNCIONARIO.**

En caso de capacitaciones o becas que representen un monto superior a trescientos dólares será necesario por parte del funcionario la firma de un contrato en donde conste la promesa o compromiso de cumplir con las obligaciones del beneficio, así como el tiempo que deberá trabajar en la Institución.

Este documento deberá contener al menos la siguiente información:

- 1) Nombre completo y número de cédula del solicitante.
- 2) Dependencia en la que labora y cargo que ocupa.
- 3) Beneficio solicitado: capacitación o beca de estudio.
- 4) La información que corresponda al desarrollo de la capacitación.
- 5) Los derechos y obligaciones adquiridos.
- 6) Cláusula de compromiso mediante la cual el beneficiario se obliga a pagar la totalidad del beneficio recibido, incluyendo el subsidio y el equivalente en dinero a la licencia

de estudio en los siguientes casos:

- a) En caso de reprobación de la capacitación (ya sea por no haber obtenido la nota mínima para aprobación, no cumplir con la asistencia mínima requerida o cualquier otra causa similar).
- b) En caso de dejar de laborar para la Municipalidad por cualquier causa de previo al cumplimiento del plazo contenido en la tabla de compromiso laboral (deberá restituir proporcionalmente el monto del beneficio recibido de acuerdo con el tiempo que falte de servicio obligatorio).
- 7) Firma de una letra de cambio.
- 8) Cualquier otro que la Sección de Desarrollo de Personal estime conveniente.

#### **Artículo 16. SOBRE BECAS PARA GRADOS UNIVERSITARIOS ADICIONALES.**

De manera excepcional y justificada, en función del Plan Estratégico de la Municipalidad y siempre que represente un beneficio institucional, se podrá autorizar el que funcionarios cursen grados universitarios adicionales, específicamente especialización a nivel universitario, maestría y doctorado, en cuyo caso se podrá otorgar una beca hasta un 50% de la totalidad del costo del programa a solicitud del funcionario, siempre y cuando:

- 1) Se cumpla con los requisitos que establece este reglamento para el otorgamiento de becas de estudio.
- 2) Se cuente con la justificación detallada por parte del solicitante y de su jefatura inmediata, contando con visto bueno de la Gerencia correspondiente.
- 3) La capacitación se realice en el territorio nacional.

Para los efectos de este artículo la beca debe ser autorizada por el Señor Alcalde, quien de previo tendrá a la vista recomendación técnica que será emitida por la Sección de Desarrollo de Personal con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

#### **Artículo 17. SOBRE LICENCIAS DE ESTUDIO PARA CURSAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN EL EXTRANJERO.**

De manera excepcional y justificada, en función del Plan Estratégico de la Municipalidad, se podrá autorizar licencia de estudio con goce de salario a efecto de realizar especializaciones o para asistir a congresos o eventos similares en el extranjero por el período que determine el plan de estudios de la actividad de capacitación; siempre y cuando:

- 1) Se cumpla con los requisitos que establece este reglamento para el otorgamiento de capacitación y becas de estudio.
- 2) Se cuente con la justificación detallada por parte del solicitante cuando corresponda.
- 3) Se cuente con la justificación por parte de la jefatura inmediata, contando con visto bueno del Director o la Gerente correspondiente.
- 4) Que la especialización, congreso o evento similar no se imparta en el país, de manera que sólo se pueda cursar en el extranjero.

Para los efectos de este artículo la Municipalidad a través del Alcalde, podrá otorgar solamente la licencia de estudio correspondiente pero no otorgará ningún subsidio, salvo casos de excepción justificadas y aprobadas por el Alcalde.

Para lo anterior tendrá a la vista recomendación técnica emitida por la Sección de Desarrollo de Personal, con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

En cualquiera de los supuestos, en el caso de que el funcionario no presente constancia de la aprobación del curso, la Municipalidad se verá obligada a tramitar el reintegro del monto correspondiente a la licencia y subsidio recibido.

**Artículo 18. MODALIDAD “IN HOUSE”.**

Cuando se detecte la necesidad de que varios funcionarios sean capacitados en una misma actividad, cuando resulte posible y oportuno, la Sección Desarrollo de Personal podrá gestionar la actividad para que se desarrolle de forma exclusiva para la Institución, utilizando la modalidad de “In House” (Capacitación en Casa).

**Artículo 19. DE LOS RECURSOS.**

La denegatoria de una solicitud de capacitación o beca admitirá los recursos de revocatoria y apelación en los términos del artículo 171 del Código Municipal.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCESO DE SOLICITUD Y APROBACIÓN DE  
CAPACITACIONES Y BECAS**

**Artículo 20. DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN O BECA.**

La capacitación o beca se gestionará:

- 1) De forma oficiosa por la Sección Desarrollo de Personal cuando estén incluidas en el Plan General de Capacitación, previamente aprobado, considerando los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere.
- 2) A solicitud de la jefatura de forma excepcional y justificada: La jefatura inmediata solicitará a la Sección Desarrollo de Personal los pedidos que estimen necesarios a efectos de realizar actividades de capacitación para los funcionarios a su cargo o de otras dependencias cuando ello sea procedente según las necesidades institucionales, siempre y cuando sea atinente al cargo y contribuya a la consecución de los objetivos estratégicos de la Municipalidad; lo anterior con al menos un mes calendario de anticipación a la fecha en la que se pretende que inicie.
- 3) En función de las necesidades de incorporar nuevas herramientas de Gestión, como sería algún proyecto especial u actualización que beneficie el trabajo que el funcionario desempeña.

**Artículo 21. DE LA APROBACIÓN.**

La aprobación interna para las capacitaciones incluidas en el Plan General de Capacitación, previamente aprobado, serán de forma oficiosa.

La aprobación de las capacitaciones a solicitud de la Jefatura y las necesidades de incorporar nuevas herramientas de Gestión, deberán ser sometidas a aprobación de la Dirección de Recursos Humano.

La aprobación de becas se registrará por el siguiente sistema de puntos para la evaluación del solicitante:

Ítem	Criterio	Peso	Criterio	Puntaje
1	Antigüedad en la Municipalidad.	20 pts.	De 0 a 2 años	5
			Más de 2 a 3 años	10
			Más de 3 a 5 años	15
			Más de 5 años	20
2	El promedio de la evaluación de desempeño.	40 pts.	Regular	10
			Bueno	20
			Muy Bueno	30
			Excelente	40
3	Impacto esperado en el retorno de la inversión por la capacitación solicitada de acuerdo con el alineamiento del puesto ocupado y los objetivos estratégicos de la empresa	40 pts.	Medio	10
			Alto	25
			Estratégico	40

De acuerdo a los puntajes anteriormente definidos se establecerá el porcentaje de beca que se le otorgará al solicitante.

Puntuación	Porcentaje de Beca
De 95 a 100	50%
De 85 a menos de 95	45%
De 75 a menos de 85	40%
De 65 a menos de 75	35%
De 50 a menos de 65	30%
Menos 50	No aplica

En caso que exista más candidatos de las becas posibles a otorgar se le asignará a quienes obtengan el puntaje más alto y en caso de empate se utilizará como criterios de desempate los siguientes aspectos:

- Mejor promedio de los últimos 12 meses de la evaluación de desempeño.

- Y en caso de persistir el empate el que tenga mayor antigüedad en días, laborando de forma continua para la Municipalidad.

Ningún subsidio será aprobado sin previa verificación de que existe contenido presupuestario para cubrir la inversión.

#### **Artículo 22. DEL COMUNICADO.**

La Municipalidad comunicará por escrito y de forma personal a los funcionarios que deban llevar una capacitación o beca, indicando el detalle de la actividad y la obligatoriedad de asistencia, así como las posibles consecuencias ante el incumplimiento.

### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Artículo 23 OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.**

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Capacitar a sus funcionarios conforme a la naturaleza de su trabajo, cuando ésta así lo requiera para el mejoramiento continuo de su gestión.
- 2) Fijar e incluir en el presupuesto de cada año, un presupuesto que de acuerdo con las posibilidades institucionales permita cumplir con lo contemplado en el Plan General de Capacitación y Desarrollo, de tal manera que se puedan satisfacer las necesidades de la Municipalidad en materia de capacitación. En dicho presupuesto se contemplará un rubro para situaciones emergentes.
- 3) Cumplir con las obligaciones que implique el otorgamiento de una beca o licencia de estudio cuando se haya aprobado, tales como: el desembolso oportuno para el subsidio y garantizar el disfrute de la licencia.

#### **Artículo 24 OBLIGACIONES DE LA JEFATURA INMEDIATA.**

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la jefatura inmediata tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Justificar ante la Sección de Desarrollo de Personal la necesidad de actividades de capacitación en el área a su cargo, cuando le sea requerido o cuando lo considere necesario, para ser incluidas en el Plan General de Capacitación.
- 2) Solicitar a la Sección Desarrollo de Personal que incluya en el Plan General de Capacitación aquellas actividades de capacitación que considere necesarias pero que no hayan sido contempladas en éste por situaciones imprevistas o cualquier otra que así lo justifique. Las actividades de capacitación detectadas mediante el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación tendrán ejecución prioritaria.
- 3) Completar en lo que resulte de su competencia el formulario para la solicitud de capacitación o beca.

- 4) Para conceder el visto bueno en la solicitud de capacitación o beca, deberá revisar que la actividad de formación sea atinente al cargo del solicitante, que sea beneficiosa para la Municipalidad; además en los casos de capacitación en horario ordinario de trabajo, que el tiempo otorgado no afecte la gestión de la dependencia.
- 5) Aprobar en el Control Quincenal de Asistencia las justificaciones de llegadas tardías, ausencias, omisiones de marca y cualquier otro similar, generadas por la asistencia a actividades de capacitación.
- 6) Verificar mediante una lista la asistencia de los participantes a la actividad de capacitación cuando así le corresponda, según se lo indique la Sección de Desarrollo de Personal.
- 7) Garantizar el disfrute de la licencia una vez otorgada. En caso excepcional en que deba autorizar la no asistencia del colaborador al evento de capacitación deberá justificarlo ante la Sección de Desarrollo de Personal con el visto bueno de su Gerente o Director según corresponda.
- 8) Cualquier otra que establezca este reglamento o que le sea formalmente comunicada por la Sección de Desarrollo de Personal.

#### **Artículo 25 OBLIGACIONES DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL.**

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la Sección Desarrollo de Personal tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar cada año las necesidades de capacitación que la Municipalidad requiere para sus funcionarios, con el fin de priorizarlas e incluirlas en el Plan General de Capacitación; lo indicado a través de la implementación de los mecanismos que estime pertinente, pudiendo utilizar entre ellos el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación,  
  
Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere.
- 2) Elaborar el Plan General de Capacitación acorde al Plan de Desarrollo Municipal y proyectos anuales de la Institución, tomando como base lo indicado por las dependencias municipales. El Plan General de Capacitación será validado por la Alcaldía y podrá ser modificado según las necesidades institucionales, previo visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.
- 3) Presentar a la Dirección de Recursos Humanos los planes y presupuestos para su debida autorización.
- 4) Ejecutar todo lo relacionado con la asignación de capacitaciones, becas y los programas de capacitación en cualquiera de sus modalidades.

- 5) Verificar la existencia de contenido presupuestario de previo a la aprobación de cualquier subsidio, con el fin de asegurar que la Municipalidad pueda cubrir la inversión.
- 6) Comunicar de forma oportuna la aprobación o rechazo de la solicitud de capacitación a la jefatura respectiva.
- 7) Custodiar toda la documentación correspondiente a solicitud de becas y licencias, así como la información atinente a las capacitaciones que brinde la Municipalidad a sus funcionarios.
- 8) Hacer constar oficiosamente en el Expediente Administrativo de Capacitación, copia de los certificados, notas o comprobantes de aprobación que correspondan a las actividades de capacitación, cuando estos vayan a ser entregados al funcionario por esa Sección.
- 9) Iniciar las gestiones pertinentes para recuperar toda deuda relacionada con la obtención de los beneficios derivados de este reglamento.
- 10) Emitir criterio técnico escrito sobre la aprobación o no de contratar la actividad capacitación, para lo cual la dependencia solicitante deberá aportar toda la información que solicite la Sección Desarrollo de Personal.
- 11) Gestionar los pedidos a efecto de realizar actividades de capacitación.
- 12) Verificar mediante lista, la asistencia de los participantes a la actividad de capacitación cuando así le corresponda.
- 13) Emitir los criterios o recomendaciones técnicas que establezca este reglamento.
- 14) Recibir mediante aprobación del presupuesto ordinario, ajuste presupuestario o cualquier otro medio que resulte procedente, los fondos o recursos destinados para capacitación de las dependencias municipales, con el fin de tramitar de forma directa las respectivas contrataciones y coordinación de la actividad de capacitación que correspondan. La Sección de Desarrollo de Personal, deberá organizarse de manera tal que garantice el uso de los recursos recibidos para la capacitación de la dependencia que los traslada. Lo anterior cuando sea solicitado por la dependencia correspondiente.
- 15) Reportar ante la Dirección de Recursos Humanos el incumplimiento de las obligaciones de capacitación por parte del funcionario en los términos que dispone el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José.
- 16) Cualquier otra atinente a sus funciones.

**Artículo 26 DERECHOS DEL FUNCIONARIO.** Sin detrimento de lo establecido en otra normativa, el funcionario municipal tendrá derecho a:

- 1) Solicitar las facilidades de estudio que regula este reglamento bajo un trato igualitario.
- 2) Recibir respuesta oportuna y razonada de toda solicitud realizada en razón de lo que establece este reglamento.
- 3) Disfrutar de forma efectiva de las capacitaciones, becas y/o licencias de estudio que se le concedan para cursar actividades de capacitación.

**Artículo 27 OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO.**

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, el beneficiario de una capacitación, beca o licencia de estudio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Conocer y cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- 2) Aprobar las materias o el curso para el que le fue aprobada la capacitación, licencia de estudio y/o beca; caso contrario éste deberá reponer a la Municipalidad en dinero efectivo el monto total del beneficio recibido (que incluirá el subsidio y el monto económico que representó la licencia de estudio, mismo que responderá al salario recibido por el funcionario durante el tiempo de disfrute de la licencia, sin haber laborado de forma efectiva en razón de la misma). De igual manera se procederá respecto a los cursos de participación cuando el funcionario no se haya presentado a la actividad de capacitación, o bien, que lo haya hecho de forma parcial sin haber cumplido la totalidad de horas; sin embargo, para este último caso si se emitiera certificado por la asistencia parcial se cobrará lo proporcional a las horas no aprovechadas en caso de que no las haya laborado.
- 3) Asistir a todas las capacitaciones que le exija la Municipalidad, incluso cuando se impartan fuera de su jornada ordinaria de trabajo.
- 4) Cuando por una causa injustificada atribuible al funcionario éste no reciba el título o certificado de aprobación o participación de la actividad de capacitación, según sea el caso, deberá restituir a la Municipalidad el monto total de la inversión realizada por la Institución (que incluirá el subsidio y el monto económico que representó la licencia de estudio, mismo que responderá al salario recibido por el funcionario durante el tiempo de disfrute de la licencia, sin haber laborado de forma efectiva en razón de la misma). Asimismo, cuando se haya otorgado al efecto: viáticos, pasajes, gastos de aeropuerto y cualquier otro que tenga relación directa con la actividad de capacitación que se trate.

Para los efectos de este artículo, ninguna responsabilidad será atribuible al funcionario cuando la causa de no haber recibido el certificado se genere incapacidad médica o el disfrute de las licencias contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo o el

Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, siempre y cuando ello genere imposibilidad de asistir y/o continuar con la capacitación. Tampoco tendrá responsabilidad cuando la causa sea atribuible a la Municipalidad.

- 5) Hacer entrega a la Sección de Desarrollo de Personal de copia de los certificados, notas o comprobantes de aprobación de las actividades de capacitación, a más tardar un mes después de concluida la actividad de formación por la cual recibió la licencia de estudio y la beca. El funcionario deberá presentar al momento de la entrega el documento original para su confrontación o, en su defecto, la copia deberá estar certificada. Si pasado el mes indicado el funcionario no hace entrega de la documentación señalada, se presumirá la no aprobación del curso, ante lo cual la Municipalidad deberá tomar las acciones correspondientes para el reintegro y cualquier otra acción que corresponda.

Lo regulado en este inciso tiene por excepción aquellas actividades de capacitación obligatoria o coordinada por la Municipalidad cuyos certificados, títulos o similares sean entregados por la Sección de Desarrollo de Personal, en cuyo caso esa dependencia hará constar oficiosamente la copia confrontada en el Expediente Administrativo de Capacitación, de previo a la entrega del original al funcionario.

- 6) Comunicar de manera inmediata y por escrito a la Sección de Desarrollo de Personal cualquier circunstancia que pueda interferir en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al recibir una licencia de estudio o beca.
- 7) Si por razones de salud un funcionario debe suspender o abandonar la capacitación, deberá gestionar los trámites respectivos ante la empresa organizadora de la actividad y además solicitar un certificado de salud que acredite su condición y presentarlo a la Sección de Desarrollo de Personal para la justificación correspondiente. Igualmente deberá actuar ante cualquier otra causa, acreditándola de forma oportuna.
- 8) Si un funcionario debe suspender o abandonar la capacitación por ser convocado ante autoridad judicial, deberá presentar la citación judicial o comprobante de asistencia ante la empresa organizadora de la actividad -cuando corresponda- y a la Sección de Desarrollo de Personal para la justificación correspondiente.
- 9) Cuando la empresa que imparte la actividad de formación realice alguna modificación que afecte o varíe alguno de los elementos sustantivos de los beneficios aprobados, el funcionario deberá hacerla de conocimiento de la Sección de Desarrollo de Personal, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del momento en que se realizó la modificación.

Lo anterior para las acciones que resulten pertinentes a criterio de esa Sección.

- 10) Cualquier otra que se derive de la aplicación de este reglamento.

Salvo en lo referente a las capacitaciones obligatorias, el funcionario que incumpla con las obligaciones que establece este reglamento estará inhabilitado para disfrutar de beca o licencia de estudio por un año calendario, contando a partir del momento en que la Municipalidad conoció del incumplimiento. Tal período de prohibición se

extiende a dos años cuando la actividad de capacitación haya sido en el exterior.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 28 DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO.**

El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación.

### **Artículo 29 DEROGATORIA.**

El presente reglamento deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.** La Sección de Desarrollo de Personal contará con el plazo de 4 meses calendario a partir de la publicación de este reglamento para ajustar los formularios, contrato de capacitación y procedimientos necesarios, en coordinación con las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Planificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones aquí contenidas.

**TRANSITORIO II.** Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente reglamento estén disfrutando de alguna capacitación, beca o licencia de estudio, seguirán disfrutando de estas en los términos en que les fueron concedidos hasta la finalización del beneficio aprobado.

Asimismo, los beneficios de capacitaciones, becas y/o licencias, con o sin goce de salario, tramitadas y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, se ejecutarán en pleno, en los términos en que fueron concedidas.

Acuerdo 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 003, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de mayo del año dos mil veinte.

San José, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.—Lic. Gilberto Luna Montero.—1 vez.—  
( IN2020481612 ).

# MUNICIPALIDAD DE DOTA

## CONCEJO MUNICIPAL

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo XVIII, de la sesión ordinaria N° 018, celebrada el día 31 de agosto del 2019, tomado por la Corporación Municipal de Dota, que dice:

### ACUERDO ARTÍCULO XVIII:

ACUERDO DE APROBACIÓN DE PROPUESTA REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CEDUDI DEL CANTON DE DOTA. El Concejo Municipal del Cantón de Dota, por mayoría calificada (4 de 5 regidores propietarios presentes en la sesión), **acuerda:** aprobar la Propuesta de Reglamento para Regular el Funcionamiento y Operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil – CECUDI del Cantón de Dota. **Acuerdo definitivamente aprobado por mayoría calificada.**

El Regidor Propietario Carlos Mario Canessa Elizondo no vota la aprobación de la propuesta del reglamento antes indicado por cuanto hasta el día de hoy se está incorporando como nuevo regidor en este Concejo Municipal y por lo tanto no tuvo la documentación previa para su respectivo conocimiento.

## **PROPUESTA REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN**

### **DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI**

### **DEL CANTÓN DE DOTA**

#### CONSIDERANDO:

1°— Que mediante la Ley 9220, se crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral.

2°— Que esta Ley establece como objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil a) Garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las diferentes modalidades de atención que requieran, b) Promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos sectores sociales, c) Articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil y d) Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres.

3°—Que el artículo 4 párrafo segundo de la Ley 9220 establece que: “Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la REDCUDI serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-CINAI del Ministerio de Salud, y los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.”

4°—Que la Directriz de Priorización de las diez horas del trece de octubre del dos mil catorce, dictada por el Instituto Mixto de Ayuda Social pretende dirigir los recursos públicos de los

programas sociales de la Institución, incluyendo los beneficios de Red de Cuido asignados a sus beneficiarios, de conformidad con el marco normativo que le rige.

5°—Que la Municipalidad de Dota es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

6°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

7°— Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

8°— Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

9°— Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

10°— Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

11°— Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

12°— Que la Municipalidad de Dota ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP y la Ley 9220, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

13°— Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al

Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

Artículo 1º— Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Alcalde:** Representante legal de la Municipalidad de Dota, y máximo jerarca a nivel administrativo.

**CECUDI:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Dota.

**Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los cero y hasta los doce años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

**Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios y suplentes, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Dota

**Coordinación Técnica del Centro:** Persona contratada por la Municipalidad de Dota, para fungir funciones de Director (a) del CECUDI y Docencia también.

**IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas en el CECUDI que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema.

**Municipalidad:** Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad Dota específicamente.

**Personal:** Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro.

**Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido:** Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuido y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

**Tercero:** Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

**Lactante:** De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerará lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplidos.

Artículo 2º— ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL: El Centro Infantil se estructurará de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE DOTA

DIRECTOR (A) DEL CENTRO

ASISTENTES

COCINERA (O)

MISCELÁNEA (O)

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI**

Artículo 3º—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Dota, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Artículo 4º—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los cero y los doce años cumplidos, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro. Se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de pobreza y pobreza extrema. Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Administración del CECUDI.

Artículo 5º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento. Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y las niñas del CECUDI.

Artículo 6º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 7º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro

comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular). La Municipalidad de Dota, deberá comprometerse a crear alianzas con las instituciones públicas respectivas para coordinar la atención nutricional y médica básica (vacunas, control de peso, atención psicológica), de los niños y las niñas mientras se encuentren dentro del Centro Infantil.

Artículo 8 °—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas. A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 9°—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 15 horas diarias, modalidad diurna de las 07:00 am a 04:00 pm y modalidad nocturna de 05:00 pm a 10:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 10°— Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en primer y segundo ciclo o carrera afín, ésta persona podrá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos bachiller de secundaria, por cada grupo de 25 niños o niñas. Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar o carrera afín y dos asistentes con grado mínimo de bachiller de secundaria.

Además, el CECUDI contará con una asesoría profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, una persona encargada de la atención de la cocina (acreditada con el curso y carne al día para la Manipulación de Alimentos) y otra persona para la limpieza del Centro Infantil (acreditada con el curso y carne al día para Manipulación de Alimentos) para dar apoyo a la cocinera.

Artículo 11°- Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 12 ° — Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres en conjunto con la Coordinadora Técnica del Centro de Cuido, el horario de amamantamiento de los niños y las niñas. La Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 13° — Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

Artículo 14 °— De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Artículo 15 ° - Del programa de Atención. - El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 16° -De la evaluación de los niños y niñas. -La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo. La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE**

#### **LAS PERSONAS MENORES DE EDAD**

Artículo 17 ° - Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.

- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 18 ° —Responsabilidades de la Población Beneficiaria:

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigo, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.

m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.

n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 19 ° — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios y valores filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.

b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.

c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.

d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.

c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.

d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña, así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración mensual de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O**

### **REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA**

Artículo 20 °- Obligaciones y responsabilidades de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor,

la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 21 ° —Derechos del padre, madres de familia, o representantes legales

de la población beneficiada:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO**

Artículo 22 ° —El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 23° —Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, o cualquier otra entidad, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- H) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.

H) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.

j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil. Solamente en casos de emergencia se deberá abrir el espacio para su atención inmediata sobre algún caso oportuno.

k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.

l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.

m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 24 ° —Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, respetuosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.

b) Comunicar por escrito oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.

c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.

f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.

g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.

h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.

i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.

j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.

k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.

l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.

m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 25 ° —Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 26 ° —Derechos del personal.

a) Encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.

b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

d) Deben llegar 15 minutos antes de la entrada, para la debida atención de los niños o niñas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS**

Artículo 27 ° —La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y se deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 28 ° —En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 29 ° —El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 30 ° -Queda totalmente prohibido:

➤ Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.

➤ Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

➤ No usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para el objeto distinto al que fue destinado.

➤ Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

➤ Utilizar del teléfono personal en horas laborales, que no sean casos de emergencia o laborales.

Artículo 31 ° —De las sanciones: Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.

b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.

c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.

d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 32 ° —Vigencia: Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario La Gaceta.

Suscribe atentamente,

Alexander Martín Díaz Garro.—1 vez.—( IN2020481696 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

### CONSEJO

#### 7879-SUTEL-SCS-2020

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 060-2020 celebrada el 3 de setiembre del 2020, mediante acuerdo 019-060-2020, de las 13:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por mayoría, la siguiente resolución:

#### RCS-234-2020

#### **“SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES”**

#### **EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00123-2020**

---

#### RESULTANDO

1. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) planteó la recomendación UIT-T Q.5050<sup>1</sup> del mes de marzo del 2019, que tiene por objeto describir un marco de referencia para tomar en consideración a la hora de desplegar soluciones para contrarrestar la circulación y utilización de dispositivos para telecomunicaciones falsificados. Específicamente en su Anexo A se refiere directamente a los dispositivos para telefonía móvil. Dado que los terminales móviles basados en tecnologías de la 3GPP utilizan un registro único conocido como IMEI, recomienda: *“bloquear en sus redes los dispositivos móviles con números IMEI no válidos (por ejemplo, sin IMEI, IMEI totalmente nulo, cadenas con formato no normalizado, IMEI duplicados, IMEI asignados por organizaciones no autorizadas y IMEI válidos no asignados por la organización designada)”*.
2. Que por medio de la resolución CCP.I/RES. 189 (XIX-11) de septiembre de 2011 de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) perteneciente a la Organización de los Estados Americanos (OEA) se invitó a los estados miembros y asociados de la CITEL para que adoptaran, reforzaran o complementaran las medidas necesarias para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles, su activación y comercialización a nivel regional.
3. Que el 8 de marzo de 2012, se logró un acuerdo para promover la seguridad ciudadana en el país mediante la firma de un Memorando de Entendimiento (MoU) entre los operadores de telefonía móvil y la Asociación de Operadores GSM (GSMA). En este acuerdo, se alcanzó el compromiso de integrar sus bases de datos de terminales robados con esta última organización y así bloquear el uso de dichos aparatos, no sólo a nivel local, sino por parte de cualquier otro operador/proveedor de servicios de telefonía móvil en cualquier país del mundo que participe de dicha *“lista negra”* de la GSMA.
4. Que por medio del acuerdo 012-023-2012 de la sesión ordinaria número 023-2012 del 12 de abril del 2012, el Consejo de esta Superintendencia reconoció al Memorandum de Entendimiento como la regulación aplicable para la compartición de listas negras.
5. Que en fecha 3 de febrero 2016, los operadores móviles de forma conjunta con el Viceministerio de Telecomunicaciones, la GSMA y esta Superintendencia firmaron un compromiso para adoptar nuevas iniciativas en el marco de la campaña *“Nos Importa Costa Rica”* liderada por la GSMA, con el objetivo de promover la seguridad de la ciudadanía en general en temas relativos al robo de celulares. Dicha iniciativa permitió la implementación de una plataforma Web para consulta en línea, a fin de conocer si un IMEI determinado ha sido hurtado o robado en algunos de los países miembros de la GSMA que contribuyen al intercambio de datos de IMEIs de listas negras.
6. Que, de acuerdo con en el informe ID-42028 del mes de mayo de 2019 remitido mediante oficio 504-

---

<sup>1</sup> Encontrado en el sitio Web: <https://www.itu.int/rec/T-REC-Q.5050/en>

OPO/UAC/S-2019, el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) informó que para el periodo de 2015 hasta el mes de abril del 2019 se presentó un total de 45.583 denuncias por celulares sustraídos por hurto o asalto cuya incidencia viene en aumento en los últimos años.

7. Que, en fecha 25 de marzo de 2015, según indicó el señor Geovanni Rodríguez, en su momento director a.i. del OIJ, se refirió a la problemática de la alteración de IMEIs, donde se clona o “*gemelea*” dicho número, siendo que dicha práctica ha venido en aumento y existe un mercado negro que la facilita, lo cual repercute directamente en un aumento de hurtos y robos de teléfonos celulares.
8. Que, debido a que en el mercado existen disponibles dispositivos que permiten la alteración del número de IMEI de los terminales, hoy en día la lista negra resulta insuficiente para desincentivar el robo de terminales móviles, dada la relativa facilidad de modificación que permiten dichos aparatos. Esto presume un riesgo para la seguridad ciudadana, por lo que se busca mitigar los efectos del hampa con la conformación de listas blancas y un sistema de gestión de terminales móviles.
9. Que de conformidad con el artículo 2 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642) y el artículo 56 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de Telecomunicaciones, la Sutel busca desarrollar un Sistema de Gestión de Terminales Móviles que permita identificar terminales con IMEI ilícito, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones; almacenando y analizando, al menos, los datos de operador, IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil con la finalidad de evitar prácticas identificadas como fraude y para promover un intercambio de las bases de datos entre operadores y proveedores de telefonía móvil.
10. Que esta Dirección sometió a valoración del Consejo el proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) QP012020 denominado “*Sistema Nacional de Gestión de Terminales y listas blancas*”, con el fin de brindar al país un sistema de gestión de terminales que sirva de soporte para el control de los dispositivos de telefonía móvil a través de la conformación de diversas bases de datos, lo cual fue acogido por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 06-42-2019 de la sesión ordinaria 42-2019 del 17 de septiembre de 2019; proyecto que finalmente fue aprobado en el POI por la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo comunicado mediante oficio OF-0609-SJD-2019 del 24 de setiembre de 2019.
11. Que por medio del oficio 05404-SUTEL-DGC-2020 de fecha 19 de junio de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el “informe sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del sistema de gestión de terminales móviles” en el cual analizó el tema del robo y hurto de terminales móviles en relación con la protección de los usuarios finales, el cual sirve como insumo para la emisión del presente acto.
12. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

## **CONSIDERANDOS**

### **Descripción de la problemática a nivel nacional**

- I. Que la sustracción<sup>2</sup> de terminales móviles es una actividad ilícita que ha tenido un incremento sostenido desde que estos se popularizaron en la población.

---

<sup>2</sup> Delgado, David. “Robo de celulares se duplicó en un año por su fácil reventa” La Nación. Encontrado en: <https://www.nacion.com/sucesos/crimenes/robo-de-celulares-se-duplico-en-un-ano-por-su-facil-reventa/F4TYZH0VYBB6V17K4YSCXH5AU4/story/>

Muñoz, Fernando. “OIJ alerta sobre aumento de hurtos durante fin de año: Delincuentes ponen la mira en celulares y tarjetas de crédito” Monumental. Encontrado en: <http://www.monumental.co.cr/2019/11/07/oij-alerta-sobre-aumento-de-hurtos-durante-fin-de-ano-delincuentes-ponen-la-mira-en-celulares-y-tarjetas-de-credito/>

- II. Que en el informe número ID-42028 del mes de mayo de 2019 remitido a esta Superintendencia mediante oficio 504-OPO/UAC/S-2019 se presentan los datos del OIJ para la provincia de San José en donde se evidencia que existe una gran cantidad de asaltos y robos de terminales móviles que afectan la paz social y seguridad de los ciudadanos, según se muestra a continuación:

**Tabla 1. Cantidad de robos y asaltos en San José**

Año	Asalto	Robo	Asalto + Robo
2015	3732	2341	6073
2016	6913	4450	11363
2017	7773	4060	11833
2018	8677	3907	12584
2019 (abril)	2511	1219	3730
<b>TOTAL</b>	<b>27095</b>	<b>15977</b>	<b>45583</b>

- III. Que a partir de las memorias institucionales del OIJ disponibles en línea<sup>3</sup>, es posible tabular los datos de incidencias de asalto y robo a nivel provincial desde el año 2015, según se indica:

**Tabla 2. Denuncias de asalto a nivel nacional**

Año	San José	Alajuela	Heredia	Cartago	Guanacaste	Puntarenas	Limón	TOTAL
2015	6568	1556	1341	1165	582	931	1349	13492
2016	7468	1637	1449	1043	650	1008	1507	14762
2017	7970	1549	1424	1009	596	881	1290	14719
2018	9151	1514	1572	1141	664	899	1549	16490
2019	8113	1604	1372	1113	702	885	1596	15385

Fuente: Memorias Institucionales del OIJ de los años 2016 a 2019

- IV. Que adicionalmente las siguientes son las incidencias de robo a nivel provincial desde el año 2015:

**Tabla 3. Denuncias por robo a nivel nacional**

Año	San José	Alajuela	Heredia	Cartago	Guanacaste	Puntarenas	Limón	TOTAL
2015	4217	1934	1064	642	1196	1832	707	11592
2016	4726	1693	963	762	889	1732	820	11585
2017	7258	2766	1674	1109	2010	2846	1614	19277
2018	6871	2970	1763	1115	924	2710	1469	17822
2019	7280	2785	1766	1185	1878	2600	1544	19038

Fuente: Memorias Institucionales del OIJ de los años 2016 a 2019

- V. Que de la información expuesta, es posible comparar los valores que pertenecen a la provincia de San José y calcular el porcentaje que representan los sucesos en asalto y robo de terminales respecto al total<sup>4</sup>. De esta forma, se tiene que, para el periodo 2016-2018 un 94,97% de las sustracciones por asalto ocurridas se deben a terminales móviles. Por otro lado, para el periodo 2015-2018 un 68,99% de las sustracciones por robo ocurridas en la provincia de San José fueron de un dispositivo móvil.
- VI. Que con el fin de obtener una estimación de la cantidad de delitos relacionados con terminales móviles en el país, se aplicó estos porcentajes a los datos de las memorias del OIJ para todas las provincias. Finalmente, con el fin de obtener un total nacional anual, se procedió a sumar los datos de asalto con los de robo.

**Tabla 4. Aproximación de sustracciones anuales de terminales móviles denunciadas al OIJ**

Año	Asalto	Robo	Total
-----	--------	------	-------

<sup>3</sup> <https://sitiooj.poder-judicial.go.cr/index.php/apertura/transparencia/estadisticas-policiales/memoria-institucional-oij>

<sup>4</sup> Para calcular porcentaje no se considerarán los valores que pertenecen al 2019 pues, respecto a las sustracciones de terminales únicamente se contó con el corte hasta abril de 2019.

2015	12813	7997	20810
2016	14019	7992	22011
2017	13979	13299	27278
2018	15661	12295	27956
2019	14611	13134	27745

VII. Que al graficar los datos obtenidos se puede observar una clara tendencia de crecimiento de sustracciones de móviles a nivel nacional según se muestra a continuación:

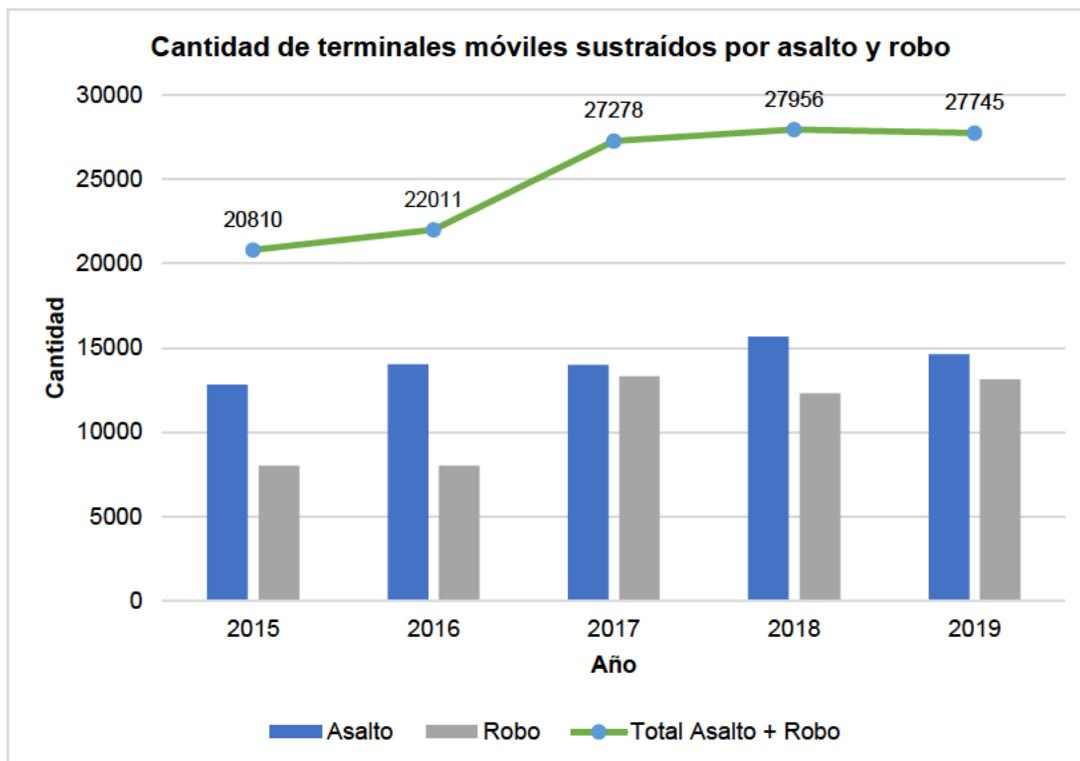


Imagen 1: Cantidad de terminales móviles sustraído por asalto y robo reportados al OIJ

VIII. Que la percepción de seguridad en el país<sup>5</sup> se ha visto afectada directamente por el tema de robo de celulares.

IX. Que el el Tribunal Contencioso Administrativo en la resolución de las 11:01 horas del 27 de mayo de 2015 ha dispuesto sobre el tema de los IMEIs lo siguiente:

*“Se debe indicar que, el IMEI es un número único que identifica cada aparato celular y que con el mismo, se puede determinar o rastrearlo en cualquier lugar del mundo, pues se cuenta con una plataforma de base de datos a nivel mundial que lo facilita. En efecto, precisamente dado este número de identificación, existe una asociación denominada GSMA (Organización Mundial de Operadores Móviles y Compañías relacionadas) que mantiene una base de información suministrada por los diferentes operadores mundiales, dispuesto para paliar, en parte, el problema que se ha generado con el robo de los aparatos y su trasiego a nivel internacional, de allí que se haya dispuesto ese mecanismo. Con ocasión del mismo, varias de las operadoras del país, entre ellas*

<sup>5</sup> “Un 53,6% de los costarricenses percibe una inseguridad alta, según encuesta” Diario el País. 14 de diciembre de 2016. Encontrado en: <http://www.diaarioextra.com/Noticia/detalle/399874/crimen-aumenta-y-baja-confianza-en-policia>  
 Cascante, Sharon. “Crimen aumenta y baja confianza en policia” Diario Extra. 1º de octubre de 2019. Encontrado en: <https://www.elpais.cr/2016/12/14/un-536-de-los-costarricenses-percibe-una-inseguridad-alta-segun-encuesta/>

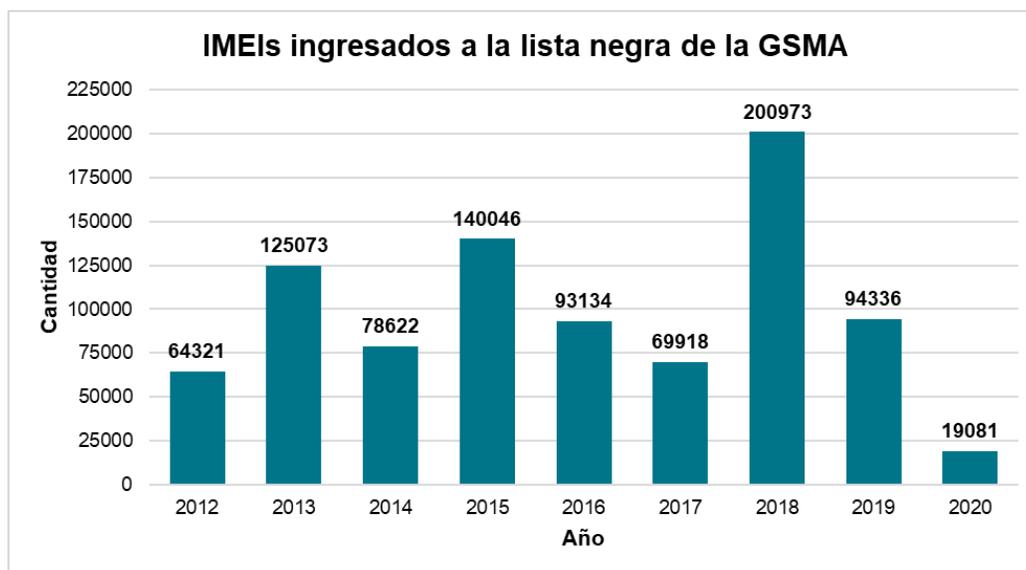
Claro, el ICE, Telefónica de Costa Rica TC S.A., Televisora de Costa Rica S.A. (Tuyo) y Virtualis S.A. (Fullmovil) en el mes de marzo de 2012, suscribieron un **"Memorando de entendimiento"** para tener acceso a la base de datos de los IMEI manejada y mantenida por GSMA y según los acuerdos suscritos por las empresas de telecomunicación nacionales con dicha asociación. El Objeto de dicho memorando de entendimiento, lo fue para el uso de los datos y con ocasión de las "terminales perdidas/robadas de sus suscriptores e incluir en la lista negra dichas terminales" (punto 6.1 del memorando folio 145 del expediente judicial) y en su punto 6.7 del mismo se indica: "Únicamente los teléfonos móviles que han sido reportados como perdidos o robados serán ingresados en la base de datos de imei. Los operadores decidirán sus propias políticas para listar dichos teléfonos móviles en sus propios EIR, basado en el principio de que solamente aquellos teléfonos móviles reportados por los propios clientes de los operadores y declarados como perdidos o robados serán incluidos en la lista" (el subrayado no es del original) y en su punto 6.12 se indica: "Las partes son responsables de asegurar que la razón para incluir un teléfono móvil en la Lista Negra es válida y acorde a las leyes de la República de Costa Rica" (Ver contenido del memorando visible a folio 146 del expediente judicial). Se debe indicar que, como lo expresó la Superintendencia de Telecomunicaciones al contestar la demanda que nos ocupa (Folio 312 del expediente judicial) ese órgano conoció el mencionado memorando en la sesión número 023-2012 del 12 de abril de 2012 y mediante acuerdo N° 012-023-2012 lo aprobó y como tal lo incorporó a la regulación nacional. Así las cosas, se puede determinar que, el responsable de ingresar o no el IMEI de un teléfono celular en la lista negra de la base de datos de la GSMA, es el propio operador con el cual mantenía el cliente o suscriptor una relación de servicio (...)

*En el Memorando de Entendimiento de marzo de 2012, suscrito entre otras empresas por Claro y aprobado por la Sutel en abril de ese mismo año, se tiene que los únicos aparatos móviles que debían ingresar en esa lista, tal y como lo citamos, lo son aquellos aparatos que habían sido declarados como extraviados y o robados, ya sea por el operador o el suscriptor, en el tanto, ello lleva la lógica y orientación de que al utilizar la base de datos a nivel internacional y nacional, se puede minimizar el trasiago de celulares que en esas condiciones (perdido o robado) se den en el país, ya que al proceder una operadora, como única facultada para ello, a insertar el número de IMEI a la base de datos, éste quedará bloqueado para que no pueda ser usado por otra persona que solicite la habilitación de aquel aparato, ante otra operadora, y que haya sido reportado en las condiciones anormales indicadas."*

- X. Que desde el año 2012 se firmó un Memorando de Entendimiento<sup>6</sup> ("MoU") entre los operadores de telefonía móvil y la GSMA que permitió proceder con el bloqueo de los terminales que son reportados como hurtados, robados o extraviados al ser incorporados en la lista negra de la GSMA. Dicho bloqueo se realiza no solo en Costa Rica, sino también con 122 operadores en 43 países y permite contar con estadísticas de la incidencia de dichos hechos. De acuerdo con lo anterior, desde la implementación en junio de 2012 y hasta marzo de 2020, se reportaron un total de 885.504 terminales como robados o extraviados. A continuación, se presenta una tabla donde se evidencian los datos recabados:

---

<sup>6</sup> Adoptado como regulación aplicable según Acuerdo 012-023-2012 de la sesión ordinaria número 023-2012 del Consejo de esta Superintendencia



**Imagen 2:** Cantidad de reportes de terminales anuales a la GSMA (2012-2020)

- XI.** Que pesar de la implementación de dichas medidas, tal y como se indicó, existen problemáticas que no se han logrado resolver, como particularmente es el caso del plazo en que los operadores intercambian sus registros con la base de datos de la GSMA. El convenio entre dicha institución y los operadores dispuso que deben conectarse de manera diaria entre las 22:00 y las 00:00 horas con la GSMA. No obstante, debido a las diferencias entre tiempos de conexión, podría llegar a transcurrir hasta 48 horas desde el reporte del evento hasta que éste sea reflejado como bloqueado en la red de todos los operadores conectados. Esta situación, permite a los delincuentes comercializar el terminal antes de que sea bloqueado, generando una afectación no sólo a la víctima, sino, también a aquel comprador de buena fe que pudiera adquirir el aparato.
- XII.** Que el sistema de la GSMA no permite la inclusión en las listas negras de terminales con un IMEI inválido, como los que han sido alterados para tener menos de 14 dígitos o con caracteres inválidos (como letras o secuencias consecutivas de números), por lo que estos no pueden ser bloqueados en las redes móviles y podrían ser utilizados para fines ilícitos. Otra deficiencia del sistema actualmente en uso es que actúa únicamente sobre el IMEI del aparato; lo anterior, implica la imposibilidad actual de realizar el bloqueo de IMEIs duplicados con un código válido, pues los dos terminales serían afectados, tanto el original como el que fue alterado con un número duplicado.
- XIII.** Que estas debilidades del sistema de bloqueo actual han permitido que distintos establecimientos comerciales irregulares ofrezcan el “*flasheo*” o “*rooteo*” de celulares de manera que se alteran los IMEIs originales con IMEIs clonados, con lo cual se ha restado credibilidad a la Lista Negra por parte de la población, por cuanto estos dispositivos con IMEIs adulterados son comercializados y conectados a las redes de los operadores. Sobre lo anterior, el 25 de marzo de 2015, el subdirector del OIJ Geovanni Rodríguez señaló: *“Ahora hay mucha tecnología que permite modificar el IMEI, eso es como modificarle el número de chasis o de VIN a un vehículo, se puede hacer pero de forma ilícita (...) Nos afecta el proceso de investigación porque nos desvía la atención, porque es más fácil detectar un teléfono con un IMEI original, virgen, que uno donde se haya modificado con alteración de seña y marca el IMEI.”*<sup>7</sup>
- XIV.** Que existe un mercado negro que se encarga de tomar esos teléfonos robados y alterar el IMEI para que de esta forma posea la apariencia de un IMEI válido, por lo cual se puede utilizar normalmente y un tercero

<sup>7</sup> Cabezas, Yaslin “En 2014 se disparó robo de celulares, OIJ dice que mercado negro favorece comercialización” CRHoy. 15 de marzo de 2015. Encontrado en: <https://archivo.crhoy.com/en-2014-se-disparo-robo-de-celulares-oij-dice-que-mercado-negro-favorece-comercializacion/nacionales/>

que lo adquiriera no percibiría su alteración.

- XV. Que la adquisición del equipo para desbloquear terminales y alteración de los IMEIs es muy accesible y relativamente asequible. Por ejemplo, a través del sistema de compras en línea llamado Ebay, se pueden encontrar diversas marcas de equipos especializados en desbloqueo de celulares. A manera de ejemplo, existen marcas como Octopus Box, Furious Gold, Polar Box, Easy Unlocker, Infinity Box, entre otros<sup>8</sup> cuyos precios<sup>9</sup> oscilan desde los \$85.000,00. Existen otros métodos en donde, al contar con un ordenador, no es necesario adquirir la caja que altera el equipo como tal, sino que se obtiene un programa y, a partir de un código específico, se permite la alteración del IMEI así como el número de serie. El costo aproximado de estos es de unos \$5.<sup>10</sup>



- XVI. Que, a partir de lo anterior, se requiere tomar acciones que complementen el control existente por parte de los operadores y proveedores con el uso de la lista negra, pues de continuar con la tendencia actual, gran cantidad de delitos de alteración de dispositivos podrían permanecer en la impunidad pues, a pesar de que el terminal robado haya sido reportado ante la GSMA, el delincuente cuenta con múltiples alternativas para su alterar el IMEI y comercializarlo. Es decir, no se cumple el objetivo de minimizar el valor de un terminal móvil robado, lo que implica que no existiría un impacto sobre la seguridad ciudadana.
- XVII. Que la implementación de un sistema de gestión de terminales móviles nacional el cual administre los números de IMEIs asociados a un servicio, así como la celda en la cual se encuentran estos, permitiría desincentivar el robo y hurto de terminales, pues con dichos datos el sistema detectaría cualquier aparato adulterado y/o duplicado en la red permitiendo su eventual bloqueo inclusive de forma inmediata. Esta medida reduciría el valor de los dispositivos robados, con lo cual se puede llegar a disminuir la comisión de delitos y se reeduca a la población para que al momento de comprar un terminal verifiquen que no correspondan a dispositivos con IMEIs inválidos. Lo anterior generaría una reducción de los delitos patrimoniales a través de la disminución de los factores de riesgo asociados a su comisión, así como del acceso a los medios que los facilitan.

## **Experiencia, mejores prácticas y normativa Internacional**

### **Comisión Interamericana de Telecomunicaciones**

<sup>8</sup> Tomado de: <https://www.ebay.com/itm/SAMSUNG-S6-UART-MICRO-USB-UST-PRO-OCTOPUS-FURIOUS-Z3X-BOX-UNLOCK-FLASH-CABLE/122280763795>

<sup>9</sup> Tomado de: <https://www.ebay.com/sch/i.html?from=R40&trksid=p2047675.m570.l1313.TR8.TRC1.A0.H0.Xoctopus+box.TRS0&nkw=octopus+box&scat=0>

<sup>10</sup> Tomado de: <https://www.ebay.com/itm/Octopus-Octopus-Box-samsung-1-9-4-Full-Crack-Without-Box-No-Box-Needed/383408426626?>

**XVIII.** Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que se centra en promover el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de las comunicaciones según principios de universalidad, equidad y accesibilidad. CITEL a su vez se encuentra conformada por diversos comités, uno de los cuales es el denominado Comité Consultivo Permanente I (CCP.I) el cual es el órgano asesor en todo lo relacionado a las telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación.

**XIX.** Que la resolución CCP.I/RES. 189 (XIX-11) tomada en septiembre de 2011 invitó a los estados miembros y asociados para que adoptaran, reforzaran o complementaran las medidas necesarias para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles y su activación y comercialización a nivel regional como el uso de la base de datos negativa de la GSMA. Se instó a que se considerara incluir en sus marcos regulatorios la prohibición de la activación y uso de los IMEI de equipos reportados como hurtados, extraviados o de origen ilegal, tal y como se indica a continuación:

*(...)*

1. *“Invitar a los Estados Miembros y miembros asociados a que adopten, refuercen o complementen las medidas necesarias cada uno en el ámbito de sus competencias para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles y su activación y comercialización a nivel regional.*
2. *Invitar a los Estados Miembros a promover entre los operadores nacionales del servicio móvil que aún no lo dispongan, que consideren la implementación de bases de datos de listas negativas (listas negras), que contengan el registro de los IMEI o el número de serie electrónico del fabricante de los equipos terminales móviles con reporte de hurto o extravió a nivel nacional.*
3. *Invitar a los Estados Miembros a utilizar, entre otras alternativas existentes, plataformas como GSMA IMEI DB, dados los beneficios que puede brindar a los países, sus órganos reguladores y operadores en términos de costo, infraestructura operativa y experiencia en el intercambio de IMEI con reporte de hurto o extravió. (...)*”

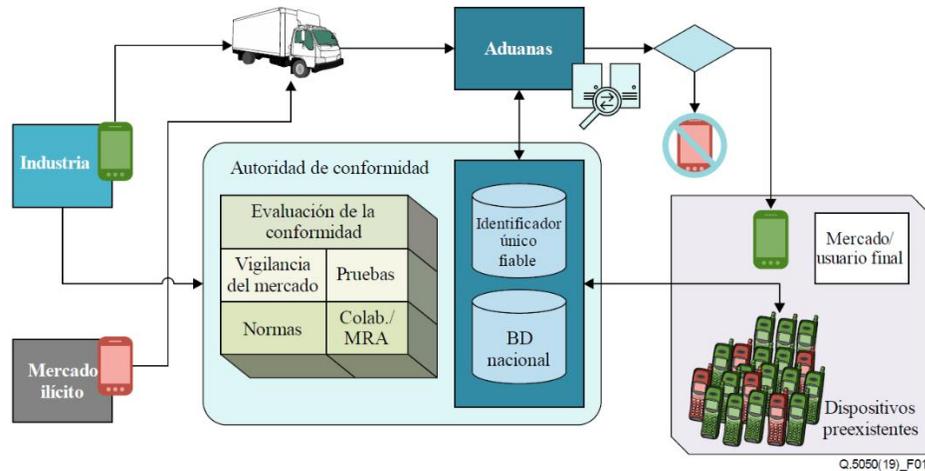
**XX.** Que el anexo de dicha resolución planteó la necesidad de implementar las medidas de seguridad pertinentes que impidan la regrabación o duplicación del IMEI o número serial electrónico de identificación del fabricante de los dispositivos para telecomunicaciones móviles. Además, en el caso de que se detecten incidentes de adulteración de equipos, se recomendó que se reporten a la GSMA a fin de que el fabricante pueda remediar y mejorar la seguridad de los terminales en virtud de los convenios existentes entre fabricantes y dicha Asociación. Según se indica a continuación:

*(...)*

- a. *“Que los Operadores e Importadores de equipos terminales móviles de los Estados Miembros propendan hacia la compra de terminales que cumplan con las recomendaciones sobre seguridad contra regrabación o duplicación del IMEI o número serial electrónico de identificación del fabricante, tales como las que ha definido la GSMA.*
- b. *Que los Operadores Móviles de los Estados Miembros que utilicen la tecnología GSM reporten los incidentes de adulteración de equipos terminales móviles a la GSMA a fin de que el fabricante remedie y mejore la seguridad de los terminales en virtud de los convenios existentes entre fabricantes y dicha Asociación. (...)*”

**XXI.** Que la Resolución RES. 68 de la VI Reunión de la Asamblea de la OEA celebrada en febrero de 2014 invitó a todos sus estados miembros a proceder al bloqueo de todos aquellos IMEIs que son reportados como robados o extraviados en otros operadores y países. Se instó a los diferentes países a conectar las bases de datos negativas de IMEI de sus operadores a la GSMA con el fin de que se haga efectivo el intercambio de IMEI con reporte de hurto, robo o extravió. Finalmente, la decisión No. 189 del CCP.I de abril de 2014 invitó a que se realice un intercambio efectivo y bloqueo de terminales móviles con reporte de hurto y/o extravió como se evidencia a continuación: *“5. Invitar a los Estados Miembros a tomar acciones pertinentes conforme a su normativa, con el fin de intercambiar de manera internacional las listas negativas de terminales móviles hurtados o extraviados, mediante la suscripción de acuerdos bilaterales o multilaterales.”*

**XXII.** Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras. En marzo de 2019 planteó la recomendación UIT-T Q.5050 que tiene por objeto describir un marco de referencia para tomar en consideración a la hora de desplegar soluciones para contrarrestar la circulación y utilización de dispositivos para telecomunicaciones falsificados. A continuación, se presenta el marco general propuesto:



**Imagen 3.** Marco de referencia UIT-T Q.5050

**XXIII.** Que, de acuerdo con la imagen anterior, se propone el uso de bases de datos centralizadas que permitan identificar los dispositivos falsificados de los autorizados según se desprende de la sección 9.4 de la citada recomendación:

*“Se recomienda desplegar una base de datos de referencia centralizada de equipos autorizados en un determinado mercado, basada en identificadores únicos, para diferenciar eficazmente los dispositivos TIC auténticos de los falsificados.”*

**XXIV.** Que la recomendación también procura que se proteja al usuario final de los dispositivos adulterados mediante políticas de información oportunas de modo que se logre una implementación ágil para informar a la ciudadanía de los motivos por los que no se permiten los dispositivos adulterados. Se hace énfasis en que estos sean educados sobre los riesgos potenciales para su salud o la posibilidad de recibir una mala calidad de servicio.

**XXV.** Que la Recomendación UIT-T Q.5050 en su Anexo A es específica al referirse únicamente a los dispositivos para telefonía móvil. Dado que los terminales móviles basados en tecnologías de la 3GPP utilizan un registro único conocido como IMEI, la recomendación para impedir el hurto y proliferación de dispositivos adulterados se basa en: **“bloquear en sus redes los dispositivos móviles con números *IMEI no válidos* (por ejemplo, sin IMEI, IMEI totalmente nulo, cadenas con formato no normalizado, IMEI duplicados, *IMEI asignados por organizaciones no autorizadas* y *IMEI válidos no asignados por la organización designada*)”** (El resaltado es propio).

**XXVI.** Que el anexo anterior resulta más específico al sugerir el uso de bases de datos de referencia mediante las llamadas listas de colores, a saber:

- a) **Lista blanca:** dispositivos cuyo uso está autorizado.
- b) **Lista gris:** aparatos con estado no confirmado.
- c) **Lista negra:** terminales que se deben rechazar de la red.

**XXVII.** Que el anexo de la Recomendación UIT-T Q.5050 propone que se analicen datos de los operadores, importadores y autoridades aduaneras para generar la lista gris y negra y que, en el caso de que un aparato sea incluido en la lista gris, el propietario debería recibir un aviso con el fin de que confirme el origen legal del aparato en un plazo especificado. El análisis de los datos de los operadores permitiría detectar los IMEI que se clonen en las redes con el beneficio que se pueden tomar acciones para identificarlos y actuar en contra de estos.

## Prácticas Internacionales

**XXVIII.** Que la regulación comparada ha desarrollado sobre el tema de terminales móviles robados, hurtados y/o alterados lo siguiente:

**Tabla 5. Normativa y prácticas internacionales**

País	Regulación	Prácticas
<b>Brasil</b>	<p>Artículo 10, Resolución N. 477/2007, sólo permite a los operadores activar terminales certificados o aceptados por ANATEL.</p> <p>Artículo 77, Resolución N. 477/2007, establece la obligación para la detección de fraudes con terminales móviles, así como la obligación de los proveedores de compartir los costos y beneficios de dichos procesos.</p>	<p>Se bloquean IMEIS de los aparatos reportados como robados/extraviados. Dado que se presentó una alta incidencia de IMEIS clonados, alterados y dispositivos falsificados, se implementaron requisitos de modo que sólo dispositivos certificados pueden ser utilizados. El gobierno de Brasil propuso el sistema llamado SIGA para identificar los dispositivos no certificados y adulterados.</p>
<b>Colombia</b>	<p>Decreto 1630, mayo 2011: medidas para restringir la operación de los equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles.</p> <p>Ley 1453 (Ley de Seguridad Ciudadana), junio 2011: se incluyeron los artículos 105 y 106 para medidas en materia de bases de datos contra el hurto de celulares y la penalización de la reprogramación o remarcación de equipos terminales móviles. Para garantizar la seguridad ciudadana y se penaliza la activación fraudulenta de los equipos incluidos en dichas bases de datos.</p> <p>Resolución CRC 3128, septiembre 2011: definió el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, carga y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados.</p> <p>Resolución CRC 3530, febrero 2011: reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles.</p> <p>Decreto 2365, noviembre 2012, medidas de control para las exportaciones de equipos terminales móviles.</p> <p>Decisión Andina No. 786, abril 2013: intercambio de información de equipos terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados en la Comunidad Andina.</p>	<p>Se considera delito la reprogramación o alteración de celulares como el cambio de IMEI.</p> <p>Mensualmente se detectan todos los cambios de equipo terminal móvil respecto a la SIM, y sobre una muestra se identifica si dicho equipo se encuentra o no registrado en la base de datos positiva, para así dar un plazo prudencial al usuario para su registro o de lo contrario se bloquea el equipo.</p> <p>Se usa una base de datos (BD) administrativa negativa y positiva centralizada. Se permite una consulta pública a la BD negativa. A las instituciones pertinentes se les permite hacer el registro de IMEIS con reporte por robo/hurto. Se da un acceso de consulta de la BD negativa en línea para la policía y la autoridad aduanera.</p> <p>Se permite el registro de equipos terminales móviles en las bases de datos positivas a través de centros de atención al cliente.</p> <p>Se lleva a cabo un proceso de detección de cambios de equipo para control y bloqueo de equipos que no se registran en la base de datos positiva.</p> <p>Se tiene una conexión a la base de datos de la GSMA a través de servidores de mediación (no directamente a los EIR) para el intercambio de IMEI con los operadores de otros países y la descarga y bloqueo en EIR de IMEI de otros países.</p>
<b>Estados Unidos</b>	<p><i>Mobile Device Theft Deterrence Act S 1070</i> la cual prohíbe remover, alterar, manipular o destruir los identificadores de los terminales móviles. También penaliza el producir, traficar, tener o custodiar cualquier tipo de hardware o software que permita alterar un identificador móvil.</p> <p><i>Smartphone Theft Prevention Act H.R. 4065 (2014)</i> el cual requiere que todos los terminales que se venden en Estados Unidos incluyan tecnología que limite el robo de terminales.</p>	<p>La FCC, la CTIA y la GSMA llevaron a cabo un convenio para reducir el robo de terminales mediante la implementación de una base de datos común y la educación de los consumidores.</p> <p>Se puso a disposición una página en línea para la consulta de la base de datos negativa por parte del usuario final y organismos policiales.</p>
<b>Guatemala</b>	<p>Resolución SIT- 1744-A-2013 Inscripción de personas por decreto 8-2013 ley de Equipos Terminales Móviles</p>	<p>Se creó un registro de comercializadores de equipos terminales y tarjetas SIM. Se prohíbe el uso de identificadores anónimas en los servicios, la importación de equipos con IMEI genéricos, el funcionamiento de equipos con IMEI duplicados o reportados como robados/extraviados.</p>
<b>Honduras</b>	<p>Normativa NR009/014 de CONATEL, se establecieron las condiciones de operación y de implementación de la Lista Negra</p>	<p>Se suscribió el Memorándum de Entendimiento (MoU) con la GSMA, mediante el cual se los operadores se</p>

País	Regulación	Prácticas
	de IMEIs.	<p>comprometieron a implementar acciones efectivas que inhabiliten eficazmente el uso de los dispositivos móviles robados, hurtados o extraviados.</p> <p><i>“A casi un año de su implementación se han bloqueado más de 125.000 aparatos con lo cual se puede decir que la lista negra sí funciona. No obstante, debido a la proliferación de lugares en donde se clonan IMEIs, y en vista que la mayoría de los celulares utilizan sistema operativo abierto tal como ANDROID, se ha generado un mercado de “flasheo” o “rooteo” de celulares para que trabajen con IMEI clonados con lo cual se ha restado credibilidad a la Lista Negra por parte de la población. Adicionalmente aún no existe una “base de datos central” en donde los Operadores compartan la información de celulares bloqueados oportunamente por lo tanto solamente pueden acceder a esta información hasta que se sube a la Lista Negra de la GSMA lo cual ocurre una vez al día a las 00:00 horas. En ese sentido existe oportunidad que los criminales utilicen los celulares que funcionan en distintas bandas ya que solamente fueron bloqueados por uno de los Operadores.”</i></p>
Ecuador	<p>Resolución No. 191-07-CONATEL-2009 del 25 de mayo de 2009, mediante la cual se dispuso: i) empadronamiento de todos los usuarios del sistema de telefonía, ii) Registro de terminales perdidos, robados o hurtados.</p> <p>Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011, del 24 de marzo del 2011, mediante la cual: i) se modificaron plazos para el empadronamiento; ii) se establecieron disposiciones para que a los usuarios no empadronados se les suspenda el servicio; iii) se estableció la obligación a las operadoras de intercambiar la información de terminales reportados como robados; y, iv) que las operadoras del realicen la captura del IMEI en forma automática.</p> <p>Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de 9 de agosto del 2012, mediante la cual se dispuso: i) implementación de las listas positivas y negativas; ii) detección de IMEI duplicados.</p> <p>El Código Orgánico Integral Pena tipificó como delito la reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles, el intercambio, comercialización o compra de información de éstos, así como el reemplazo de etiquetas de identificación y comercialización ilícita de terminales móviles. También se penaliza a la persona que posea infraestructura como programas, equipos, bases de datos o etiquetas para reprogramar, modificar o alterar la información de identificación de un equipo terminal móvil.</p>	<p>Los IMEIs de los terminales reportados como robados son bloqueados todas las redes de los operadores del país.</p> <p>Se tiene un control de la información registrada en el EIR de cada uno de los operadores.</p> <p>Se registran en listas positivas los terminales que han ingresado legalmente al país.</p> <p>Se impide la activación de terminales clonados con números de IMEI inexistentes (como el 0000000000000000, activo en más 18000 terminales)</p> <p>Para la homologación de equipos terminales se exige que el TAC se encuentre registrado por la GSMA.</p> <p>Controlan que los terminales que se activen no se encuentren duplicados.</p> <p>Detectan terminales duplicados y no registrados que se encuentran operando en el Ecuador en líneas que ya se encuentran activas.</p>

**XXIX.** Que la mayoría de los países tienen algún sistema de listas negras donde se bloquean los IMEIs reportados como robados o hurtados. No obstante, reconocen que estas no resultan suficientes debido a la problemática causada por el “flasheo” o “rooteo” de celulares para que trabajen con IMEI adulterados o clonados con lo cual se le ha restado credibilidad a la Lista Negra por parte de la población. Ante esta situación, varios de ellos han implementado sistemas con bases de datos centralizadas entre los operadores que permiten un acceso mucho más expedito a la información y verifica la integridad de los IMEIs.

**XXX.** Que en Colombia, por medio de la Resolución CRC 3128 del mes de setiembre del año 2011, se definió el marco regulatorio que tiene por objeto la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales que han sido reportado como hurtados o extraviados. Lo anterior lo realizan por medio de una base de datos centralizada que almacena la información asociada a equipos dispositivos móviles, imponiendo obligaciones tanto para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y al administrador de la base de datos.

**XXXI.** Que en Guatemala se realizó la Resolución SIT-1744-A-2013, sobre la Inscripción de personas por decreto 8-2013 Ley de Equipos Terminales Móviles. En este sentido, se creó un registro de

comercializadores de equipos terminales y tarjetas SIM con el propósito de limitar el uso de equipos terminales que contengan IMEIs genéricos, duplicados o reportados como robados.

**XXXII.** Que Honduras posee una situación similar a la de Costa Rica, suscribieron un Memorandum de Entendimiento con la GSMA, mediante el cual los operadores se comprometieron a implementar acciones efectivas que inhabiliten eficazmente el uso de los dispositivos móviles robados, hurtados o extraviados a través de un reporte a la GSMA para su bloqueo. Tal y como se indicó, en dicho país se han presentado dificultades similares a las experimentadas en Costa Rica, siendo que existe práctica de alteración y clonación de IMEIs, lo cual evita su bloqueo e incorporación en la lista negra. De igual forma reportan graves problemas con el reporte de IMEIs, pues existe una ventana de tiempo mientras los operadores actualizan la base de datos de la GSMA, lo cual hace posible una manipulación por parte de terceros del terminal hurtado o robado previo a su bloqueo.

**XXXIII.** Que en países como Colombia y Estados Unidos existe legislación paralela en materia penal, en la cual existen tipos penales específicos para castigar la manipulación y alteración de los IMEIs, situación que no se encuentra claramente definida en nuestro país, y de ahí la importancia de poseer buenas herramientas regulatorias a nivel de las telecomunicaciones para que dichas prácticas sean disminuidas y eliminadas, en favor de la seguridad ciudadana.

### **Marco jurídico y normativa aplicable**

**XXXIV.** Que el artículo 46 de la Constitución Política resguarda el derecho de los consumidores y usuarios finales de forma amplia, siendo que dicho artículo indica que: *“Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo.”*

**XXXV.** Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones según lo indicado en los sub incisos d) y e) lo siguiente: *“d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones”.*

**XXXVI.** Que el artículo 73 de la Ley N° 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

- “a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...).*
- c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia (...).*
- k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)*
- m) Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. (...).”*

**XXXVII.** Que la Ley General de Telecomunicaciones estipula los objetivos de dicha ley en el artículo 2, de los cuales interesa citar los siguientes:

- “d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política. (...)*

- f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana,*

- XXXVIII.** Que la Ley N°8642 es conteste con lo desarrollado en la Ley N°7593, siendo que resulta de vital importancia la protección de los derechos de los usuarios finales, pero además, dicha Ley N°8642 y aboga por que exista un desarrollo de las telecomunicaciones que contribuya con la seguridad ciudadana, siendo el robo de terminales móviles a todas luces una problemática social que requiere de una atención preferente, desde una panorámica integral, lo cual justifica que el legislador decidiera incorporarlo en un área como las telecomunicaciones. Al mismo tiempo, el artículo 45 de la Ley N°8642 dispone los derechos de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones; al respecto, e importante indicar que este artículo es *numerus apertus* según lo establecido en el inciso 29) que señala que se incluye como derechos los demás establecidos en el ordenamiento jurídico.
- XXXIX.** Que la Ley General de Telecomunicaciones define en su artículo 49 como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en lo que interesa: “(...) 3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley* y 4) *Los demás que establezca la ley.*”
- XL.** Que el artículo 7 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios define como equipo terminal al: “*es todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos*”.
- XLI.** Que considerando lo anterior, los terminales son esenciales para la utilización de los servicios de telecomunicaciones. Al respecto, según las estadísticas del sector de telecomunicaciones, dado que los servicios de telefonía móvil son los que alcanzan las mayores proporciones de penetración y considerando la especialización de los dispositivos terminales y sus precios, es evidente que serán los más perseguidos por el hampa.
- XLII.** Que el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece que los operadores/proveedores deberán garantizar que los terminales reportados como robados o extraviados no puedan ser utilizados para servicios de telefonía móvil, categorizando los fraudes en contra del usuario, y destaca lo siguiente:
- “Por otra parte, el operador tiene la obligación de **asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido**, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos **equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores móviles y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores móviles y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas**”* (destacado intencional)
- XLIII.** Que según lo anterior, los operadores y proveedores deberán garantizar que los terminales reportados como robados o extraviados no sean utilizados en sus redes, para lo cual se plantea su obligación de compartir las bases de datos respectivas, dado que la legislación reconoce la importancia de no permitir que los terminales se usen sin ningún tipo de control, en detrimento de los usuarios finales y de su seguridad.
- XLIV.** Que a diferencia de la regulación en materia penal específica que castiga la manipulación de los IMEIs como en Colombia y Estados Unidos, nuestro Código Penal no regula este tipo de delitos como un tipo específico. Por lo tanto, las autoridades costarricenses encuentran dificultades para perseguir estas actuaciones, y resulta necesaria la obligación de los operadores/proveedores de compartir sus bases de datos para conformar un sistema unificado que prevenga que se realicen conductas delictivas.
- XLV.** Que la implementación actual de listas negras con la GSMA, ni la citada disposición del Código Penal son suficientes para eliminar las prácticas ilícitas que actualmente se dan en este tema, razón por la cual es necesario un abordaje integral del problema, lo cual se logra a través de la aplicación del artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la compartición completa de

distintos tipos de bases de datos de terminales, pues dicha medida desincentiva la comisión de delitos de esta índole.

**XLVI.** Que a partir de todo lo antes expuesto, resulta claro que los operadores/proveedores tienen la obligación de evitar que los terminales que hayan sido robados o extraviados sean utilizados en sus redes, lo cual hace necesario una coordinación rápida y efectiva entre los operadores para el bloqueo de dichos terminales, lo cual se logra con la compartición de las listas según indica el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Por lo que, en caso de confirmarse alguna irregularidad en el cumplimiento de dicha obligación le corresponde a esta Superintendencia proceder a aplicar el régimen sancionatorio dispuesto por Ley.

**XLVII.** Que en aras de procurar la protección de los derechos de los usuarios, debido a las limitaciones previamente indicadas, la Sutel tiene la competencia para establecer mecanismos que busquen el control de fraudes, tal y como dispone el artículo 54 del RPUF según se indica a continuación:

***“Potestad de la Sutel para establecer condiciones de seguridad para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones. La Sutel tiene la potestad de establecer mecanismos o normativas de control de fraude ante los operadores o proveedores de servicio y éstos anualmente deberán presentar las actualizaciones en sus sistemas antifraude ante este Ente Regulador.”*** (Resaltado propio).

**XLVIII.** Que existe una obligación de los operadores y proveedores para proveer la colaboración necesaria al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC) como parte de las políticas y disposiciones tomadas en la Ley Contra la Violencia Organizada, Ley N°8754, siendo que el artículo 17 señala lo siguiente:

*“Cualquier empresa, pública o privada, que provea servicios de comunicaciones en el país, estará obligada a realizar lo necesario para la oportuna y eficaz operación del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), según los requerimientos de este Centro.*

*Serán obligaciones de las empresas y de los funcionarios responsables de las empresas o las instituciones públicas y privadas a cargo de las comunicaciones, las siguientes:*

- 1) Dar todas las facilidades para que las medidas ordenadas por el juez competente se hagan efectivas.*
- 2) Acatar la orden judicial, de manera tal que no se retarde, obstaculice ni se impida la ejecución de la medida ordenada.*

*El incumplimiento de esta norma traerá como consecuencia la sanción de cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa, para la actividad de comunicaciones. (...)*”

**XLIX.** Que dentro de la Ley N°8642 se establecen disposiciones relacionadas con la colaboración de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, siendo que el no hacerlo puede conllevar a la revocación del título habilitante según disponen los artículos 18 bis y 22 de la Ley N°8642. Así las cosas, la implementación de un sistema de gestión de terminales móviles permitiría un aprovechamiento del CJIC, siendo que dicha medida posibilitaría identificar plenamente y sin lugar a confusión a las personas involucradas en las investigaciones judiciales de los casos de delitos de delincuencia organizada nacional y transnacional, el cual es el propósito de dicha ley. Todo lo anterior cobra relevancia en vista de las prácticas de dichos grupos donde se busca un anonimato para evitar ser detenidos, práctica que se vería truncada en el caso de que exista un sistema como el propuesto que permita evitar que existan terminales móviles con IMEIs alterados.

**L.** Que según todo lo anteriormente mencionado y en concordancia con lo señalado previamente sobre las funciones de la Sutel, así como los principios y objetivos dispuestos en la legislación nacional, resulta claro que esta institución debe velar por implementar todos los mecanismos necesarios para evitar los fraudes hacia el usuario. A su vez, estos deberán ser adoptados por los operadores y proveedores en aras de buscar la disminución y eliminación de estos. A través de la creación de un sistema centralizado de gestión de terminales móviles se busca contar con un mecanismo idóneo para la disminución de los

fraudes señalados en el artículo 56 del reglamento previamente citado.

- LI.** Que con base en lo estipulado en el artículo 24 de la Constitución Política y el Régimen de Protección a la Intimidad contenido en la Ley General de Telecomunicaciones a partir del artículo 41, dichas medidas se aplicarían siempre en concordancia con el derecho a la privacidad, a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, así como la protección de la confidencialidad de la información que los operadores y proveedores obtengan de sus clientes o abonados en atención a la relación comercial que surja entre ellos. En este sentido, toda la información de las bases de datos que sea compartida por parte de los operadores y proveedores no será disponible al público y se resguardará con los más estrictos controles. Dicha información, además de ser cifrada, no contendrá información sensible de los usuarios finales, pues para el correcto funcionamiento del sistema de gestión de terminales móviles no se requiere de información que permita ligar un servicio o número telefónico con la identidad del usuario final ni con el destino de su comunicación.
- LII.** Que a modo de resumen se presenta la legislación relativa al tratamiento que deben dar los operadores en relación a los terminales móviles, protección del derecho de los usuarios y prevención de fraudes:

Norma	Numeral	Texto
Constitución Política	Art. 46	<i>Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo."</i>
Ley N°8642	Art. 2 inciso f)	<b>Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información</b> y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, <b>seguridad ciudadana</b> , educación, cultura, comercio y gobierno electrónico." (Destacado intencional).
	Art. 45 inciso 4) y 29)	4) Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios. (...) 29) Los demás que se establezcan en el ordenamiento jurídico vigente.
	Art. 49 inciso 3)	3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
Ley N°7593	Art. 73 incisos a), c) y m)	a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...). c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia (...). m) Ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. (...).
RPUF	Art. 54	<b>"Potestad de la Sutel para establecer condiciones de seguridad para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones.</b> La Sutel tiene la potestad de establecer <b>mecanismos</b> o normativas de <b>control de fraude</b> ante los operadores o proveedores de servicio y éstos anualmente deberán presentar las actualizaciones en sus sistemas antifraude ante este Ente Regulador." (Resaltado propio).
	Art. 56	<b>"Por otra parte, el operador tiene la obligación de asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido</b> , evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos <b>equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores móviles y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores móviles y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas"</b> . (Destacado intencional).

- LIII.** Que como bien se puede observar, la regulación vigente establece la obligación por parte de los operadores de velar por la desactivación de aquellos equipos terminales reportados como robados o perdidos, y dispone que estos terminales no podrán ser utilizados para prestar servicios de telecomunicaciones cuando se encuentren en dicha situación. Igualmente se establece la obligación de los operadores para compartir bases de datos de terminales robados o dudosa procedencia. Asimismo, la normativa vigente confiere a la Sutel tiene la potestad y obligación de cumplir con los derechos de los usuarios finales, dentro del cual se encuentra la protección de este ante posibles fraudes en caso de pérdida o sustracción de sus equipos terminales para que estos no puedan ser utilizados por terceros. En

este sentido, la Sutel es la llamada a establecer los mecanismos de control y las condiciones de seguridad para minimizar los fraudes, lo cual forma parte del objetivo de la presente resolución. Lo anterior es prueba que la presente resolución pretende únicamente hacer cumplir un mandato estipulado en la legislación.

### **Sobre la potestad regulatoria de la Sutel**

**LIV.** Que la competencia regulatoria de la Sutel emana en primera instancia del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (en adelante TLC). Esta viene a concretarse en el artículo 59 de la Ley de la ARESEP que dispone: *“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...).”* (Destacado intencional). De tal forma, se consignó de manera expresa en la ley la competencia reguladora de la SUTEL; como órgano regulador de las telecomunicaciones en el país.

**LV.** Que Sobre este aspecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señaló que: “A partir del año 2008, con la apertura del mercado de Telecomunicaciones en el país, se dio un cambio en el esquema existente, pasando de un modelo de monopolio estatal a otro en el que existen varios competidores, pero con una fuerte intervención del Estado. La institución encargada de regular este mercado, es la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que fue creada por el artículo el artículo 59 de la Ley número 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, como un órgano de desconcentración máximo adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica propia para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar actividad contractual, administrar sus recursos y presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiriera para el cumplimiento de sus funciones”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 11212-2017 del 14 de julio del 2017)

**LVI.** Que la la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen 281 del 14 de agosto de 2008, señaló que:

*“La función reguladora es una técnica de intervención de los poderes públicos en el mercado, que entraña un control continuo sobre una actividad, a fin de hacer prevalecer el interés público sobre el interés privado. A través de la regulación se procura controlar el poder de los monopolios, sobre todo de hecho, asegurar a los consumidores una información adecuada en orden a la calidad, garantías frente a productos defectuosos o precios excesivos, corregir el incremento de los costos, de manera que los precios reflejen los costos de producción, corregir beneficios inesperados resultado de cambios súbitos en los precios; evitar una excesiva competencia que tienda a afectar el mercado; en último término, solucionar inconvenientes que produce la organización del mercado... Función de imperio, la regulación debe estar a cargo de organismos públicos. En la época en que el servicio público era prestado por la propia Administración Pública, ésta ejercía la regulación. No es sino con los procesos de “desregulación” y la apertura de mercados, que surge la necesidad de separar la función de gestión del servicio de la de regulación, con el fin de favorecer la competencia y la autonomía de gestión. Lo que explica la creación de entidades como la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”<sup>1</sup>*

**LVII.** Que tal y como se expuso, la Procuraduría se refirió a la función regulatoria como una potestad de imperio mediante la cual los poderes públicos intervienen en el mercado, a fin de ejercer un control sobre dicha actividad, en el caso de la SUTEL sobre las telecomunicaciones, teniendo en cuenta el interés público.

**LVIII.** Que es claro que la SUTEL no posee competencia para dictar normas de carácter reglamentario, no obstante, cuenta con instrumentos y mecanismos a través de los cuales se encuentra facultada para ejercer su competencia regulatoria. En este sentido, los artículos 6 y 124 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, son claros en establecer otros instrumentos de carácter general de inferior jerarquía a los reglamentos, siendo éstos: *“circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas”*; la inferioridad de estos instrumentos jurídicos en relación con los reglamentos es establecida por la ley, véase que en ese sentido es claro el artículo 6 de la LGAP en contemplar normas de inferior jerarquía a los reglamentos, a saber:

“(...)

- d) *Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;*
- e) *Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados;*
- y
- f) **Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.** (Destacado intencional).

**LIX.** Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica número 018-J del 09 de mayo de 1996, destacó que las *circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas*, son inferiores a los reglamentos: *“Artículo 124. Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares. De lo anterior se deriva que no se podría, sea vía reglamentaria o disposición de inferior rango normativo (...).”* (Destacado intencional).

**LX.** Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la SUTEL en el ejercicio de su competencia regulatoria emite actos administrativos de nivel inferior al reglamento, ya sean *disposiciones, instrucciones, resoluciones o lineamientos de alcance general*; dirigidas a los proveedores y operadores de los servicios de telecomunicaciones, así como a los usuarios de estos servicios, todo ello con el fin de regular materias de su competencia, dentro de los límites fijados en el artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública que establece: *“Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares”.* (Destacado intencional).

**LXI.** Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la SUTEL en el ejercicio de su competencia regulatoria emite actos administrativos de nivel inferior al reglamento, ya sean *disposiciones, instrucciones, resoluciones o lineamientos de alcance general*; dirigidas a los proveedores y operadores de los servicios de telecomunicaciones, así como a los usuarios de estos servicios, todo ello con el fin de regular materias de su competencia, dentro de los límites fijados en el artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública que establece: *“Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares”.* (Destacado intencional).

**LXII.** Que una *instrucción, disposición o circular*, según el artículo 124 Ley N°6227, es un acto administrativo de carácter normativo no reglamentario, un instrumento a través del cual se materializa la función de regulación. Así las cosas, las instrucciones son actos del ámbito de la potestad de regulación, de la función de ordenación, de naturaleza normativa, que se distingue al ejercicio de facultades distintas a ésta, como la potestad reglamentaria, que en el marco jurídico de las telecomunicaciones está reservada a la ARESEP.

**LXIII.** Que las instrucciones o resoluciones –como se han llamado por mera denominación interna de la SUTEL- dirigidas a los operadores (en general o individualmente) son en esencia disposiciones específicas que tienen asidero y sustento en normas legales o reglamentarias, que vienen a complementarlas e implementarlas, o a aclarar y facilitar su aplicación, y que constituyen un mecanismo esencial e indispensable para el ejercicio de la función regulatoria.

**LXIV.** Que esta Superintendencia tiene la competencia para dictar instrucciones o disposiciones administrativas, como la presente, que no tienen un carácter reglamentario y están dirigidas a sus regulados con el fin de interpretar y hacer cumplir el contenido de la normativa vigente. Asimismo constituyen disposiciones que se circunscriben, cumplen y respetan con las normas de mayor rango, como reglamentos, las leyes, tratados y convenios internacionales y la Constitución Política.

## **Conclusiones**

**LXV.** Que a partir de los datos del OIJ, se evidencia que existe una gran cantidad de hurtos y robos de

terminales que afectan la paz social y seguridad de los ciudadanos costarricenses.

- LXVI.** Que, según los datos de la GSMA, entre junio de 2012 y marzo de 2020, se han presentado un total de 885.504 terminales reportados como robados o extraviados.
- LXVII.** Que a pesar de que Costa Rica se encuentra dentro de los países que han firmado un convenio con la GSMA para bloquear los equipos terminales reportados como robados o extraviados, persiste el robo y hurto de éstos debido a debilidades del sistema actual, como la amplia ventana de tiempo existente para la actualización de las bases de listas negras y la imposibilidad de bloquear IMEIs irregulares.
- LXVIII.** Que además de las limitaciones del sistema de listas negras de la GSMA, existe una proliferación de comercios donde se ofrece el “*rooteo*” o “*flasheo*” de terminales móviles adulterando sus IMEIs lo cual permite la comercialización de estos dispositivos y acrecienta la problemática del robo de terminales.
- LXIX.** Que por medio de la resolución CCP.I/RES. 189 (XIX-11) de septiembre de 2011 se invitó a los estados miembros y asociados de la CITELE para que adoptaran, reforzaran o complementaran las medidas necesarias para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles y su activación y comercialización a nivel regional.
- LXX.** Que la Recomendación UIT-T Q.5050 en su Anexo A establece las medidas a tomar por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles para que sean bloqueados los números de IMEIs no válidos y los duplicados, para lo cual se sugiere la categorización de bases de datos según una lista de colores a saber; blanca, gris, negra.
- LXXI.** Que en Latinoamérica varios países que realizan el intercambio de listas negras con la GSMA comparten las problemáticas locales sobre el robo, hurto y alteración de terminales móviles, para lo cual países como Colombia han optado por implementar la centralización de una base de datos que almacena la información asociada a equipos terminales móviles, imponiendo obligaciones tanto para los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles y al administrador de la base de datos.
- LXXII.** Que la UIT ha propuesto que los países miembros desplieguen una base de datos de referencia centralizada donde se identifiquen los equipos válidos y de esta forma se diferencien de los adulterados.
- LXXIII.** Que la implementación de un sistema centralizado a través de una entidad de referencia donde los operadores y proveedores suministren la información sobre sus bases de datos permitiría un mayor rango de control para eliminar la práctica el “*flasheo*” o “*rooteo*” de IMEIs y desincentivaría el robo y hurto de terminales.
- LXXIV.** Que el artículo 54 del RPUF dispone que la Sutel es la entidad competente para establecer las condiciones de seguridad y mecanismos para minimizar el fraude en servicios de telecomunicaciones.
- LXXV.** Que la Sutel tiene la potestad para establecer mecanismos para regular el fraude en telecomunicaciones, por lo cual las presentes disposiciones buscan la instrumentalización de las citadas potestades.
- LXXVI.** Que el artículo 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final dispone la obligación por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de asegurar la desactivación de aquellos terminales reportados como robados o extraviados y de compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia con el fin de evitar la comisión de delitos y la alteración o modificación de los IMEIs.
- LXXVII.** Que la normativa vigente establece la obligación de los operadores de asegurar que los terminales perdidos, robados o de dudosa procedencia no sean utilizados para la provisión o utilización de servicios de telecomunicaciones.

**LXXVIII.** Que en congruencia con las recomendaciones de la UIT y de la CITEI, así como de forma consistente con el proyecto POI QP012020, resulta necesario establecer la regulación que permita administrar en Costa Rica, las listas negras, grises y blancas.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,  
RESUELVE:**

Definir las siguientes instrucciones de acatamiento obligatorio para a la protección de los derechos de los usuarios finales y con el propósito de buscar soluciones ante la creciente comisión de delitos asociados al hurto y robo de terminales móviles.

**1. Sobre los procesos operativos del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**

De conformidad con el artículo 56 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de Telecomunicaciones y en congruencia con el proyecto POI QP012020, se dispone la creación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles que permite identificar terminales con IMEIs ilícitos, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones; almacenando y analizando, al menos los datos de operador como IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil con la finalidad de evitar prácticas identificadas como fraude y para promover un intercambio, de las bases de datos entre operadores y proveedores de telefonía móvil.

**1.1 Definiciones**

- a) **Cell-ID:** es utilizada para identificar de manera única a una celda de cada radiobase.
- b) **Código de Luhn:** décimo quinto dígito de un IMEI que se calcula a partir de los 14 dígitos anteriores según el algoritmo que se define en el Anexo B de la norma ISO/IEC 7812.
- c) **GSM (*Global System for Mobile Communications*):** sistema global para comunicaciones móviles, que utiliza el estándar de segunda generación (2G).
- d) **GSMA:** asociación de operadores móviles que brindan servicios basados en GSM.
- e) **Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM):** empresa seleccionada para proveer el servicio de gestión completa del intercambio de listas, blancas, grises y negras entre operadores y proveedores.
- f) **Equipo terminal:** es todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.
- g) **IMEI (*International Mobile Equipment Identity*):** identidad internacional de equipo móvil que corresponde al identificador único de 15 dígitos que distingue un terminal en la red móvil a nivel mundial, cuya estructura se define en la sección 6.2.1 de la norma 3GPP TS 23.003.
- h) **IMEI Duplicado:** corresponde a un IMEI que está siendo utilizado de manera simultánea por dos o más servicios con independencia de la red u operador.
- i) **IMEI irregular:** corresponde a una condición atípica del identificador del terminal cuando el mismo no ha sido otorgado por la GSMA por medio de un TAC, falla la comprobación del código de Luhn o cuando existen dos o más servicios que utilizan el mismo IMEI en las redes de telecomunicaciones, dentro de una determinada ventana de tiempo y distancia.
- j) **IMSI:** Identidad Internacional del Abonado Móvil, código de identificación único para cada dispositivo de telefonía móvil.
- k) **Lista Blanca de IMEI:** contiene los registros de IMEI válidos generados por la GSMA y el de los terminales homologados generada por Sutel.
- l) **Lista Gris de IMEI:** contiene los registros de IMEI irregulares que requieren un análisis para su eventual transición a la lista blanca o lista negra.
- m) **Lista Negra de IMEI:** registros de IMEI que no pueden ser empleados para suscribir o utilizar

servicios de telecomunicaciones debido a un reporte de robo, hurto, extravío del terminal, cuando el operador/proveedor aplica la desconexión definitiva del servicio debido al incumplimiento de pago del subsidio o pago en tractos del terminal, cuando el IMEI no es otorgado por la GSMA o falla la validación del código de Luhn, o si una autoridad judicial competente lo solicita directamente a la Sutel o al operador/proveedor.

- n) **Operador de servicios de telecomunicaciones:** persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.
- o) **Proveedor de servicios de telecomunicaciones:** persona física o jurídica, pública o privada que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización.
- p) **Servicios de mensajería corta (SMS):** servicio que permite el intercambio de mensajes cortos alfanuméricos (máximo 160 caracteres) entre equipos terminales conectados a través de una red pública de telecomunicaciones.
- q) **Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel):** órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Equipárese al término Regulador.
- r) **TAC (Type Allocation Code):** corresponde al código de ocho (8) dígitos asignado por la GSMA de acuerdo con el proceso GSMA TS.06 para identificar a una marca y modelo específico de un terminal de telefonía móvil.
- s) **TAC inválido:** corresponde a un TAC que no ha sido otorgado por la GSMA.
- t) **Usuario final:** persona física o jurídica, que recibe y utiliza un servicio de telecomunicaciones, sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El mismo podría ostentar la condición de cliente.

## 1.2 Sobre la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)

La Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM) corresponde a la empresa que determine el órgano regulador por medio del debido proceso y, será la encargada del intercambio de los IMEIS entre operadores y la GSMA para las listas negras, grises y blancas en lo que corresponda.

## 1.3 Sobre el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)

El Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) estará a cargo de la ERTM en cuanto a su implementación y mantenimiento. Este consiste en todo el equipo necesario (*software* y *hardware*) que permite la administración y gestión de la totalidad de dispositivos conectados a las redes de telefonía móvil en el país. La Sutel a su vez se encontrará a cargo de su administración.

## 1.4 Sobre el Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM)

El Comité para la Gestión de Terminales Móviles (CGTM) consiste en un ente consultivo el cual se encargará de definir las políticas de operación del SGTM que serán atendidas por la ERTM. El CGTM estará conformado por dos representantes (uno titular y uno suplente) por cada área (técnica y legal) de cada operador y proveedor de redes de telefonía móvil en el país que cuenten con numeración asignada, así como los funcionarios de la Sutel que sean designados por esta. Todos los miembros deberán ser autorizados mediante una nota emitida por parte del representante legal de cada operador o proveedor a fin de que se le faculte para la toma de decisiones relacionadas. Dicho comité estará dirigido por un presidente quien se encargará de llevar el orden de la sesión; y un secretario, ambos funcionarios de la Sutel, y este último se encargará de convocar a las reuniones y registrar mediante actas los asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante las sesiones de trabajo.

Las decisiones que adopte el Comité deben ser tomadas de manera unánime. En el caso de que estas versen sobre aspectos de operación interna del Comité, no requerirán ser elevados para la aprobación del Consejo de la Sutel. No obstante, en el caso que estas decisiones afecten el funcionamiento del SGTM serán ratificadas por el Consejo de la Sutel en el tanto se encuentren apegadas a la normativa

vigente. Por su parte, en caso de que no exista una posición consensuada, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593.

#### **1.4.1 Funciones del CGTM**

- a. Fortalecer la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno de la gestión de terminales móviles para aportar a la seguridad ciudadana.
- b. Definir las opciones para la conexión y entrega de información por parte de los operadores a la ERTM.
- c. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la administración y gestión de terminales de telefonía móvil en Costa Rica.
- d. Establecer y sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la administración y gestión de terminales de telefonía móvil.
- e. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación, mejora de la administración y gestión de terminales de telefonía móvil.
- f. Recomendar al Consejo de la Sutel los aspectos técnicos y administrativos que funjan como parámetros para el bloqueo de terminales con un IMEI irregular.

#### **1.5 Sobre la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM) y el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**

La Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM) administrará un conjunto de bases de datos de forma tal que se garantice no solo el bloqueo de los dispositivos reportados como robados o extraviados, sino también que no se puedan conectar a las redes de los operadores o proveedores aparatos con IMEIs irregulares (los cuales pueden ser inválidos, duplicados o con código de Luhn adulterado) como parte del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM). Para el correcto funcionamiento este sistema, los operadores o proveedores deberán velar por el cumplimiento de diversas condiciones operativas relativas a la conformación y aplicación de las citadas bases de datos en sus equipos y plataformas, así como suministrar la información que les sea requerida para conformar y operar dichas bases de datos.

##### **1.5.1 Obligaciones de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM)**

Las siguientes son obligaciones de la ERTM:

- a. Implementar, generar, administrar, mantener e integrar una base de datos centralizada de Listas Blancas, Listas Grises y Listas Negras a partir de la información que obtiene a través de los operadores y proveedores móviles. Dicha información será propiedad exclusiva de la Sutel, así como de los operadores y por sus características no será disponible al público para lo cual se establecerán los mecanismos idóneos para el cifrado de esta información y garantizando la confidencialidad de esta.
- b. Utilizar y analizar los datos de IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en las redes de telefonía móvil para operar las bases de datos necesarias (lista blanca, gris y negra). No deberá obtener o almacenar de forma alguna información de la identidad de los usuarios de servicio de telecomunicaciones.
- c. Garantizar el registro anónimo de la información que se almacene en sus bases de datos.
- d. Descartar los insumos de información que no determinen a un IMEI duplicado.
- e. Proporcionar los mecanismos que permitan asegurar el bloqueo de IMEIs reportados como robados o extraviados, así como los procedimientos para la detección y gestión de IMEIs irregulares.
- f. Permitir, a través de la información ligada al TAC que otorga la GSMA, la detección de las características asociadas a los IMEIs que se conectan a las redes de telefonía móvil para la toma de decisiones que permitan su eventual bloqueo según las reglas que defina el CGTM.

- g. Desarrollar y mantener en línea un módulo WEB alojado en un dominio de la Sutel, que permita a los usuarios finales de telecomunicaciones móviles consultar el estado de su terminal a través del IMEI, que le indique la marca y modelo asociados a éste en los registros de la GSMA. Este deberá permitir un máximo de dos (2) consultas por dirección IP y su acceso será permitido únicamente para una dirección origen en Costa Rica. Los operadores tendrán disponible este servicio a través de las interfaces apropiadas que se definan en las sesiones del CGTM, sin límites de consulta o restricciones.
- h. Desplegar la infraestructura que permita la notificación por SMS y llamada de voz a los usuarios finales de telecomunicaciones para dispositivos que se encuentren en una situación irregular y que se notifique al usuario en caso de uso de IMEIs válidos no homologados. El SGTm deberá registrar los acuses de recibo de los SMS y CDR de las llamadas de voz realizadas. Debido al carácter informativo y regulatorio de las comunicaciones, en concordancia con el artículo 44 de Ley N°8642, estas no serán consideradas como no solicitadas.
- i. Enrutar las llamadas del SGTm hacia la red del operador en la cual el usuario recibe los servicios de telefonía móvil. Para estos efectos deberá interconectar el módulo de notificación de llamada de voz del SGTm a la base de datos de números portados del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).
- j. Garantizar una disponibilidad de la totalidad de sistemas y plataformas del SGTm igual o superior a un 99,6% mensual.
- k. Identificar, a través del SGTm, los IMEIS válidos no homologados, así como los IMEIS irregulares, a partir de las siguientes situaciones: IMEI cuyo TAC no ha sido otorgado por la GSMA, falla la comprobación del código de Luhn, IMEI duplicado o clonado (dentro o fuera de la red de un operador).
- l. Implementar las reglas para el manejo de las diversas listas según los acuerdos del CGTM y las regulaciones que disponga Sutel.
- m. Deberá realizar y mantener la interconexión del SGTm con la GSMA de modo que permita el registro y difusión de los IMEIS de la lista negra internacional de la GSMA y no se puedan activar terminales reportados como robados o hurtados en otros países. En caso de que se presenten incidencias de bloqueo de IMEIS destinados para el mercado costarricense, hecho que deberá ser comprobado por el fabricante del terminal, y que Sutel determine que han sido duplicados y reportados como robados o extraviados en el extranjero, el SGTm deberá permitir que la persona utilice su servicio en dicho aparato.
- n. Permitir el acceso a instituciones gubernamentales competentes debidamente acreditadas para realizar el ingreso fundamentado de IMEIS a la lista negra.

## **1.6 Acciones por tomar por parte de los operadores**

De acuerdo con la legislación nacional, específicamente los artículos 54 y 56 inciso f) del RPUF, los operadores deberán garantizar lo siguiente:

- a. Impedir la conexión o el uso de servicios de telecomunicaciones móviles con IMEI de los equipos terminales móviles reportados como robados, extraviados o hurtados por sus clientes, así como los que sean ordenados por el SGTm.
- b. Aplicar en su red las listas blancas, grises y negras que sean establecidas por el SGTm.
- c. Atender los procedimientos de atención vigentes que defina el CGTM, que cuenten con el aval del Consejo de Sutel, para el tratamiento de los usuarios finales con los diversos tipos de IMEIs irregulares y, cuando corresponda, deberá estar en la capacidad para proceder a la suspensión temporal de un servicio mientras se mantenga asociado a un IMEI irregular para la operación en su red.
- d. Remitir los mensajes y llamadas de advertencia a los abonados o usuarios sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI irregulares, alterados, duplicados, clonados o con IMEI no homologado que genere el SGTm.
- e. Habilitar el equipo terminal móvil recuperado por un usuario cuando demuestre que ha recuperado el dispositivo que había solicitado bloquear por motivo de robo, hurto o extravío y

presente la documentación pertinente (como factura de compra y verificación de su documento de identidad, entre otros que puedan ser definidos por el CGTM).

- f. Remitir al SGTM la información que sea necesaria para su funcionamiento adecuado, considerando como mínimo los datos de IMSI, IMEI, fecha, hora y Cell-ID de inicio y finalización asociados a las comunicaciones realizadas en sus redes.
- g. Atender en primera instancia las incidencias y reclamaciones que reciban de sus usuarios por el bloqueo del IMEI de su terminal o la suspensión temporal de su servicio asociado a un IMEI irregular con independencia de si el terminal fue comprado en el mismo operador o fue aportado por el cliente y su condición de homologación.
- h. Designar a los responsables que participarán en las Mesas de Ayuda para la resolución de controversias relativas a la operación normal del SGTM.

## **1.7 Sobre las acciones por ejecutar por parte la Sutel**

La Sutel ejecutará las siguientes acciones:

- a. Disponer las condiciones operativas del SGTM.
- b. Requerir información a los operadores o proveedores de telefonía móvil y determinar si procede la incorporación de equipos terminales móviles en la Lista Blanca o Lista Negra del SGTM.
- c. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y proveedores establecidas en el marco de sus competencias.
- d. Requerir a los operadores o proveedores de telefonía móvil, cuando corresponda, la suspensión temporal de las líneas, remisión de mensajes de advertencia a los usuarios de IMEIS irregulares y a aquellos que se determinen como no homologados.
- e. Coordinar y dirigir las Mesas de Ayuda para la atención de las controversias que se puedan generar a través de la operación normal del SGTM en caso de que los conflictos no se puedan resolver entre los operadores y los usuarios finales. En casos de especial complejidad, la Sutel podrá recurrir a uno de los peritos autorizados que hayan cumplido con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-286-2018 y sus eventuales reformas para que proceda a realizar las pruebas correspondientes que permitan resolver dicha controversia.
- f. Establecer las instrucciones operativas relativas al SGTM para lo cual valorará las decisiones y acuerdos tomados por el CGTM.

## **1.8 Disposición transitoria**

Una vez que el SGTM entre en funcionamiento y el CGTM defina los aspectos administrativos y operativos pertinentes, se dará un plazo de seis (6) meses para que los usuarios con dispositivos en condición irregular normalicen dicho estado de manera previa al bloqueo masivo inicial de los aparatos.

### **ACUERDO FIRME PUBLÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

### **CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—( IN2020481744 ).

# JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

## GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

### REGLAMENTO PARA LOS SORTEOS QUE SE REALIZAN EN EL PROGRAMA LA RUEDA DE LA FORTUNA

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### **Artículo 1: Objeto**

El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones para los sorteos que se realizan en el programa La Rueda de la Fortuna.

La Junta de Protección Social tiene la competencia exclusiva para establecer cuáles juegos se llevan a cabo durante la transmisión de cada programa La Rueda de la Fortuna.

##### **Artículo 2: Definiciones**

Para los efectos de la presente reglamentación, se entiende por:

**Junta Directiva:** el máximo órgano jerárquico de la Junta de Protección Social.

**Participante:** Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjero, que efectúe la activación de los productos que se indican en el presente reglamento a través de la página web [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr), vía telefónica el App institucional o cualquier otro medio que la Junta de Protección Social designe. La Junta de Protección Social podrá seleccionar los participantes por medio de uno, algunos o todos los medios establecidos para activar. No podrán participar de estos sorteos los funcionarios de la Junta de Protección Social, los miembros de Junta Directiva y los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social.

**Vendedor autorizado de la Junta de Protección Social:** Vendedor que se encuentra activo en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

**Funcionario judicial:** Funcionario que asiste a los sorteos en calidad de fiscalizador, según lo determine la Junta Directiva.

**Notario Público:** Funcionario público que da fe pública de los sorteos que se realizan en el programa La Rueda de la Fortuna y sus resultados, conforme con la normativa y los procedimientos vigentes.

**Tómbola electrónica:** Tómbola generada con las activaciones que realizan las personas a través de la página web [www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr), vía telefónica, el App institucional o cualquier otro medio que la Junta de Protección Social designe, que determina el o los ganadores de manera aleatoria a través de un sistema.

**Fondo para premios extra:** Fondo de premios, creado en el Artículo 6) de la Ley N°8718 y que se destina a las personas consumidoras finales mediante el incremento del plan de premios o promociones, conforme lo determina la Junta Directiva.

### **Artículo 3: De la fiscalización del sorteo La Rueda de la Fortuna**

A todos los sorteos deberán asistir el Gerente General, el Gerente de Producción y Comercialización y Gerente de Operaciones de la Junta de Protección Social, como responsables de ejecutar y tomar decisiones en el proceso de realización y supervisión de los sorteos.

Corresponde a los funcionarios fiscalizadores designados, resolver y tomar la decisión sobre cualquier situación que se presente durante la transmisión del programa de La Rueda de la Fortuna, que no se encuentre normada en el presente reglamento y que sea necesaria para garantizar la realización, continuidad y buena marcha del programa.

Estos funcionarios pueden nombrar a los funcionarios que habitualmente los sustituyen durante sus ausencias, para que los reemplacen temporalmente en esta función. Para este efecto, deben previamente justificarse ante el superior inmediato, salvo fuerza mayor o caso fortuito que impida realizar esa justificación con la antelación del caso.

En calidad de fiscalizador podrá asistir un funcionario judicial o un Notario Público, según lo determine la Junta Directiva de la Junta de Protección Social. La Auditoría Interna fiscalizará de forma independiente la realización de los sorteos según lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Loterías.

## **Capítulo II**

### **Descripción de los juegos y forma de participar**

**Artículo 4: De los participantes que se presentarán a los sorteos que se realizarán en el programa La Rueda de la Fortuna.**

#### **A. Para participar Girando La Rueda de la Fortuna**

1. Los requisitos que deben cumplir las personas que deseen obtener la posibilidad de participar en el sorteo la Rueda de la Fortuna girando la Rueda, son: ser persona física, mayor de 18 años, nacional o extranjero, efectuar la activación de al menos un boleto de Lotería Instantánea vigente y sin premio y hasta un máximo de 50 boletos por sorteo.
2. Las personas pueden participar realizando la activación de boletos no premiados de Lotería Instantánea ya sea vía telefónica, a través de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), el App institucional o cualquier otro medio que la Junta de Protección Social designe.
3. Las personas que deseen activar sus boletos de Lotería Instantánea no premiados por medio del App institucional, podrán hacerlo desde el teléfono celular, abrir el App y escanear cada uno de los códigos de los boletos desde la pantalla del teléfono celular.

4. Las personas que nunca hayan activado por el App institucional deberán:
  - a) Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google o Apple Store
  - b) Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción
  - c) Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la parte de activaciones
  - d) Escanear cada uno de los boletos de Lotería Instantánea que desea activar
5. Las personas que ya tienen una cuenta en el App institucional deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la sección “Activaciones Rueda” y escanear cada uno de los boletos.
6. Los datos que la persona debe ingresar para participar son los siguientes:
  - a) El código de validación: que está conformado por la cantidad de dígitos que aparecen en el área de juego de cada boleto, cubierto bajo la capa de “látex”.
  - b) El número de cédula de identidad o documento de identificación vigente tal y como aparece en el documento de identidad, sin espacios, puntos o guiones. En cuanto a cédulas de residencia u otro documento de identificación, debe digitarse igual como aparece en el documento de identidad.
  - c) Número de teléfono.
  - d) Correo electrónico (opcional).
7. La persona debe registrar correctamente los datos que se indican y está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.
8. Las activaciones se pueden efectuar una vez finalizado el programa la Rueda de la Fortuna y se extiende hasta la siguiente semana, una hora antes de que inicie el programa. En caso de no realizarse el programa, las activaciones se efectuarán y acumularán hasta el siguiente programa que se realice.
9. Un participante como mínimo será seleccionado de las personas que hayan activado. La selección se efectuará por medio de tómbola electrónica o cualquier otro medio que la Junta de Protección Social designe.
10. Una misma persona sólo podrá salir favorecida una vez en cada sorteo. La cantidad de activaciones a nombre de una misma persona que se computará, para efectos de la selección de los participantes en cada sorteo, será de máximo 50 activaciones, ya sean vía telefónica, por web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), el App institucional o por cualquier otro medio que se designe.
11. Descripción del juego:

- a) Para la participación en este juego se debe girar la Rueda, que consiste en una máquina elemental de forma circular que gira por impulso sobre un eje concéntrico.
- b) El participante puede realizar su participación de manera presencial, telefónica o por medio de video llamada. En caso de que la participación se deba realizar por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, será la Junta de Protección Social quien le indique de forma previa al participante la manera en que se realizará su participación, y las razones por las cuales su participación se realiza de esa forma. Los participantes por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, tendrán la posibilidad de escoger si gira la Rueda en su lugar alguno de los presentadores del programa o el funcionario judicial o Notario Público.
- c) La Rueda debe girarse únicamente con una mano, iniciando de la esfera de color rojo y hacia abajo, en sentido de las manecillas del reloj. Si un participante gira la Rueda habiendo colocado ambas manos en ésta, el grupo de miembros fiscalizadores deberá detener inmediatamente su participación, y el presentador del programa deberá indicarle nuevamente la forma correcta de girar la Rueda.
- d) Para hacer válido este juego, la Rueda debe dar al menos tres vueltas contadas desde su punto de partida. Si un participante al momento de girar la Rueda no logra que ésta alcance a dar al menos tres vueltas, el participante tendrá derecho de girar la Rueda hasta en tres oportunidades consecutivas como máximo. Si el participante no logra que la Rueda alcance dar al menos tres vueltas, en sus tres oportunidades consecutivas, quien procederá a girar la Rueda por cuarta ocasión será el funcionario judicial o notario público. En caso de que un participante, por impedimento físico, no pueda hacer girar la Rueda por tres veces sobre su punto de partida, ésta debe ser girada por el funcionario judicial o notario público.

12. Participación directa con boletos con la palabra “Raspa”:

- a) La Junta de Protección Social, fijará para cada sorteo de la Rueda de la Fortuna, la cantidad de personas que participarán con boletos de Lotería Instantánea que cuentan con la palabra “Raspa” lo cual les otorga la participación directa. Para hacer efectiva la participación directa, la persona favorecida debe apersonarse a la Junta de Protección Social, para validar el boleto ganador. A cada persona se le asignará la fecha de participación, respetando el orden cronológico en que se presentan en la Junta de Protección Social. En caso de que la persona favorecida no pueda apersonarse a la Junta de Protección Social para validar el boleto ganador, podrá enviar la documentación que se solicita en el Capítulo III de este Reglamento por correo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp u otro medio electrónico según se indique, la persona favorecida deberá presentarse el día que se le asigna para participar y su participación en el programa queda sujeta a la revisión previa de la documentación por parte de los miembros fiscalizadores asignados para ese día.
- b) Todos los participantes que girarán la Rueda de la Fortuna ejercen su participación respetando el mismo orden en que fueron seleccionados durante el sorteo anterior.

13. Participación mediante activación de boletos de Lotería Instantánea no premiados:

- a) Mediante la activación de boletos no premiados de Lotería Instantánea de los juegos vigentes, las personas tendrán la oportunidad de participar para dos concursos en el programa Rueda de la Fortuna: 1. Primer concurso: Girando la Rueda de la Fortuna, 2. Segundo concurso: para incorporarse al programa a través de llamada telefónica (en el punto 14 de esta sección se detalla la información). Para participar en cada uno de los dos concursos, se deben activar boletos de Lotería instantánea diferentes, es decir, para participar en el primer concurso de girar la Rueda se debe activar un boleto de Lotería Instantánea. Para participar en el segundo concurso a través de llamada telefónica se debe activar otro boleto de Lotería Instantánea. Es decir, si desea participar en los dos concursos, debe activar dos boletos de Lotería Instantánea diferentes.

14. Participación a través de llamada telefónica:

- a) Se incorporará una persona por medio de llamada telefónica durante el desarrollo del programa, para tal efecto, las personas que deseen tener la posibilidad que durante la transmisión del programa se les llame, tendrán que realizar la activación de boletos de Lotería Instantánea ya sea vía telefónica, a través de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), el App institucional o cualquier otro medio que la Junta de Protección Social designe, y registrar correctamente los datos y requisitos que se indican en el punto 3). Las activaciones se pueden efectuar una vez finalizado el programa la Rueda de la Fortuna y se extiende hasta la siguiente semana una hora antes de que inicie el programa. En caso de no realizarse el programa, las activaciones se efectuarán y acumularán hasta el siguiente programa que se realice.
- b) El día del programa, por medio de una tómbola electrónica, se seleccionará la persona ganadora, a quien, durante la transmisión del programa, se procederá a llamar vía telefónica para que tenga la opción de girar la Rueda; antes de ejercer su participación deberá brindar nuevamente los datos activados, en caso que sean correctos, se procederá a grabar los datos del participante y éste indicará la persona que desee gire la Rueda, podrá escoger al funcionario judicial o notario público, o los presentadores del programa.
- c) En caso de que al llamar a la persona favorecida, se presente alguna de las siguientes situaciones: el teléfono timbra 5 veces y la persona no contesta, la línea se encuentre ocupada, fuera de servicio o temporalmente suspendido o salga la contestadora, la persona pierde la participación y se procederá a seleccionar otro nombre; en caso que suceda lo indicado anteriormente, es decir, en caso que esta llamada también sea fallida, no se llamará a más personas, es decir, se realizará un máximo de 2 llamadas por programa.
- d) Es necesario que la persona que conteste sea quién efectuó la activación durante la semana y que los datos que brinden sean coincidentes con los activados; en caso que la persona que conteste no sea quién registró los datos, podrá trasladar la llamada a la persona que efectuó la activación, en caso que la persona que activó no se encuentre disponible o los datos brindados no coincidan con los activados, se procederá a llamar a otra persona, de suceder la misma situación no se llamará a más personas, es decir, se realizará un máximo de 2 llamadas por programa.

- e) Es necesario que la persona favorecida tenga la raspa a su alcance; en caso de que no la tenga en su poder al momento de realizar la llamada telefónica, se le otorgará un minuto de tiempo (contado desde el momento en que se contestó la llamada telefónica) para que la persona proceda a buscar el boleto ganador. Si una vez transcurrido este tiempo la persona favorecida no encuentra el boleto ganador, se procederá a seleccionar otra persona de la tómbola electrónica y se realizará el mismo proceso; de suceder la misma situación no se llamará a más personas, es decir, se realizará un máximo de 2 llamadas por programa.
- f) El monto del premio que obtenga el participante se tomará del fondo para premios extra respectivo.

15. Premios de La Rueda de la Fortuna:

- a) La Rueda está compuesta de cincuenta casillas de premios, según la siguiente distribución:

25 (veinticinco)	casillas de cuatrocientos mil colones	(¢400.000)
15 (quince)	casillas de quinientos mil colones	(¢500.000)
5 (cinco)	casillas de setecientos mil colones	(¢700.000)
4 (cuatro)	casillas de un millón de colones	(¢1.000.000)
1 (una)	casilla de “Gran Premio”	

- b) El monto del premio en la casilla de “Gran Premio” se inicia con un monto de ¢10.000.000 (diez millones de colones) y se aumenta en ¢1.000.000 (un millón de colones) por semana hasta su acierto. Cuando el “Gran Premio” es acertado, se reinicia con su base original de ¢10.000.000 (diez millones de colones) durante el mismo sorteo. A partir de la siguiente semana, el “Gran Premio” inicia con su base original de ¢10.000.000 (diez millones de colones) continuando su proceso de acumular ¢1.000.000 (un millón de colones) adicional a partir de la siguiente semana hasta su acierto. La Junta de Protección Social tiene la facultad de modificar el monto de este “Gran Premio”, así como del monto adicional semanal que aumenta este “Gran Premio”, en el momento que se requiera o lo considere necesario.

**B. Para participar en el juego del Cilindro Millonario**

1. Los requisitos que deben cumplir las personas que deseen obtener la posibilidad de participar en este juego son: ser persona física, mayor de 18 años, nacional o extranjero, efectuar la activación de fracciones de Lotería Nacional y hasta un máximo de 50 fracciones por sorteo, que puede ser de números y series diferentes que correspondan a un mismo sorteo de Lotería Nacional.

2. Las personas pueden realizar la activación de fracciones por medio de la línea telefónica que la Junta de Protección Social establezca, por medio de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), el App institucional o cualquier otro medio que se designe.
3. Las personas que deseen activar sus fracciones de Lotería Nacional no premiados por medio del App institucional, podrán hacerlo desde el teléfono celular, abrir el App y escanear cada uno de los códigos de los boletos desde la pantalla del teléfono celular.
4. Las personas que nunca hayan activado por el App institucional deberán:
  - a. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google o Apple Store
  - b. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción
  - c. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la parte de activaciones
  - d. Escanear cada una de las fracciones de Lotería Nacional que desea activar
5. Las personas que ya tienen una cuenta en el App institucional deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la sección “Activaciones Rueda” y escanear cada una de las fracciones.
6. Las personas que adquieran sus fracciones de Lotería Nacional por medio del canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) también obtienen la posibilidad de participar en este juego, activando el detalle de las fracciones que se encuentra en el comprobante de compra a través de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)) o en el App institucional, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones de Lotería Nacional adquiridas.
7. Las personas que accedan al canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones de Lotería Nacional en el App institucional, podrán desde otro teléfono celular abrir la App y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.
8. Las personas que adquieran sus fracciones de Lotería Nacional por medio del canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) deberán realizar sus activaciones en el App institucional a su nombre, es decir, no podrán realizar sus activaciones a nombre de otra persona, por cuanto, en caso de salir favorecidas, al momento de validar las fracciones estas aparecerán a nombre de quien realizó la compra por este medio, y solamente esta persona podrá realizar el proceso de validación correspondiente.
9. Los datos que la persona debe ingresar para participar son los siguientes:

- a) El número de cédula de identidad o documento de identificación vigente tal y como aparece en el documento de identidad, sin espacios, puntos o guiones. En cuanto a cédulas de residencia u otro documento de identificación, debe digitarse igual como aparece en el documento de identidad.
  - b) Número de serie, número, número de emisión y número de fracción.
  - c) Número de teléfono.
  - d) Correo electrónico (opcional).
10. El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.
  11. Puede activar las fracciones de Lotería Nacional durante la semana posterior a la realización de dicho sorteo. Las activaciones se pueden efectuar una vez finalizado el programa la Rueda de la Fortuna y se extiende hasta la siguiente semana una hora antes de que inicie el programa. En caso de no realizarse el programa, las activaciones se efectuarán y acumularán hasta el siguiente programa que se realice.
  12. La cantidad mínima de fracciones para participar será establecida por la Junta de Protección Social. Esa cantidad puede variar en el momento en que la Junta de Protección Social lo considere necesario y será debidamente comunicado durante las transmisiones del programa.
  13. Si por alguna circunstancia se requiera utilizar otro producto u otra cantidad de producto para hacer efectivo este juego, la Junta de Protección Social tendrá la potestad de establecer la cantidad y tipo de producto que se utilizará, lo cual comunicará previamente y con la antelación debida.
  14. El día en que se efectúe el programa, se seleccionará a través de una tómbola electrónica o cualquier otro medio que se designe, al concursante que asistirá al sorteo la Rueda de la Fortuna de la siguiente semana y que participará en el juego del Cilindro Millonario de la Rueda de la Fortuna.
  15. El participante puede realizar su participación de manera presencial, telefónica o por medio de video llamada. En caso de que la participación se deba realizar por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, será la Junta de Protección Social quien le indique de forma previa al participante la manera en que se realizará su participación, y las razones por las cuales su participación se realiza de esa forma. Los participantes por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, deberán seleccionar a alguno de los presentadores del programa para que juegue en su lugar.
  16. Descripción del juego

- a) El juego consiste en un cilindro transparente que cuenta con un compresor de aire, el cual se activará y hará que los billetes se muevan. En el cilindro se incluirá para cada sorteo y cada vez que se incorpore un participante un monto de ¢2.000.000 (dos millones de colones), dividido en billetes de diferentes denominaciones.
  - b) Se aclara que, para efectos del juego, no se incluirán billetes originales con la finalidad que no se deterioren o destruyan, sino que en el cilindro se incorporarán billetes ficticios.
  - c) Previo a la participación en el programa, al participante se le indicará la mecánica de participación del juego y además el tiempo designado para tomar los billetes; el tiempo de juego será establecido por la Junta de Protección Social.
  - d) Al participante se le dotará de un delantal, en el cual deberá depositar todos los billetes obtenidos durante el tiempo que permanezca activo el cilindro. Una vez transcurrido el tiempo, serán válidos únicamente los billetes que se encuentren dentro de la bolsa del delantal. De igual manera, le queda prohibido al participante agacharse para recoger billetes de la base del cilindro.
  - e) Al finalizar el tiempo del juego, el grupo de fiscalizadores que asisten al sorteo contabilizará la cantidad de billetes que logró obtener el participante, lo cual se considerará como el premio obtenido y se indicará en un acta. En caso de que el participante haya obtenido un premio inferior a los ¢400.000 (cuatrocientos mil colones), el premio mínimo que obtendrá corresponderá a dicho monto.
17. El monto del premio que obtenga el participante se tomará del fondo para premios extra.
  18. La Junta de Protección Social tiene la facultad de modificar el monto de los premios para este juego en el momento que se requiera, modificación que será debidamente comunicada durante las transmisiones del programa.

### **C. Para participar en el juego Dadomanía**

1. Los requisitos que deben cumplir las personas que deseen obtener la posibilidad de participar en este juego son: ser persona física, mayor de 18 años, nacional o extranjero, efectuar la activación de fracciones de Lotería Popular y hasta un máximo de 50 fracciones por sorteo, que puede ser de números y series diferentes que correspondan a un mismo sorteo de Lotería Popular ya realizados.
2. Las personas pueden realizar la activación de fracciones por medio de la línea telefónica que la Junta de Protección Social establezca, por medio de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)), el App institucional o cualquier otro medio que se designe.
3. Las personas que deseen activar sus fracciones de Lotería Popular no premiados por medio del App institucional, podrán hacerlo desde el teléfono celular, abrir el App y escanear cada uno de los códigos de los boletos desde la pantalla del teléfono celular.
4. Las personas que nunca hayan activado por el App institucional deberán:

- a. Descargar la aplicación en la tienda PlayStore de Google o Apple Store
  - b. Registrarse y completar una única vez el formulario de inscripción
  - c. Una vez registrados, nada más con su cédula y contraseña podrán ingresar a la parte de activaciones
  - d. Escanear cada una de las fracciones de Lotería Popular que desea activar
5. Las personas que ya tienen una cuenta en el App institucional deberán ingresar con su cédula y contraseña y acceder a la sección “Activaciones Rueda” y escanear cada una de las fracciones.
6. Las personas que adquieran sus fracciones de Lotería Popular por medio del canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) también obtienen la posibilidad de participar en este juego, activando el detalle de las fracciones que se encuentra en el comprobante de compra a través de la página web ([www.jps.go.cr](http://www.jps.go.cr)) o en el App institucional, para lo cual deberán escanear el código datamatrix de cada fracción directamente desde la pantalla de su computadora, o bien, imprimir el comprobante de la compra y escanear cada una de las fracciones, de igual forma, posicionando la cámara en cada uno de los códigos de las fracciones adquiridas.
7. Las personas que accedan al canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) desde un teléfono celular para realizar su compra y a su vez deseen activar sus fracciones en el App institucional, podrán desde otro teléfono celular abrir la App y escanear cada uno de los códigos de sus fracciones adquiridas desde la pantalla del teléfono celular por medio del cual realizó la compra.
8. Las personas que adquieran sus fracciones de Lotería Popular por medio del canal de distribución [www.jpsevenlinea.com](http://www.jpsevenlinea.com) deberán realizar sus activaciones en el App institucional a su nombre, es decir, no podrán realizar sus activaciones a nombre de otra persona, por cuanto, en caso de salir favorecidas, al momento de validar las fracciones estas aparecerán a nombre de quien realizó la compra por este medio, y solamente esta persona podrá realizar el proceso de validación correspondiente.
9. Los datos que la persona debe ingresar para participar son los siguientes:
- a) El número de cédula de identidad o documento de identificación vigente tal y como aparece en el documento de identidad, sin espacios, puntos o guiones. En cuanto a cédulas de residencia u otro documento de identificación, debe digitarse igual como aparece en el documento de identidad.
  - b) Número de serie, número, número de emisión y número de fracción.
  - c) Número de teléfono.
  - d) Correo electrónico (opcional).

10. El participante está en la obligación de registrar información veraz y exacta y es el único responsable de la veracidad y exactitud de los datos que registre para participar.
11. Puede activar las fracciones de Lotería Popular durante la semana posterior a la realización de dicho sorteo. Las activaciones se pueden efectuar una vez finalizado el programa la Rueda de la Fortuna y se extiende hasta la siguiente semana una hora antes de que inicie el programa. En caso de no realizarse el programa, las activaciones se efectuarán y acumularán hasta el siguiente programa que se realice.
12. La cantidad mínima de fracciones para participar será establecida por la Junta de Protección Social. Esa cantidad puede variar en el momento en que la Junta de Protección Social lo considere necesario y será debidamente comunicado durante las transmisiones del programa.
13. Si por alguna circunstancia se requiera utilizar otro producto u otra cantidad de producto para hacer efectivo este juego, la Junta de Protección Social tendrá la potestad de establecer la cantidad y tipo de producto que se utilizará, lo cual comunicará previamente y con la antelación debida.
14. El día en que se efectúe el programa, se seleccionará a través de una tómbola electrónica o cualquier otro medio que se designe, al concursante que asistirá al sorteo la Rueda de la Fortuna de la siguiente semana y que participará en el juego Dadomanía de la Rueda de la Fortuna.
15. El participante puede realizar su participación de manera presencial, telefónica o por medio de video llamada. En caso de que la participación se deba realizar por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, será la Junta de Protección Social quien le indique de forma previa al participante la manera en que se realizará su participación, y las razones por las cuales su participación se realiza de esa forma. Los participantes por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, deberán seleccionar a alguno de los presentadores del programa, el funcionario judicial o Notario Público para que juegue en su lugar.
16. Descripción del juego:
  - a) Para este juego digital, el participante debe accionar el dado digital, cuantas veces sean necesarias, hasta alcanzar, preferiblemente, los 24 puntos.
  - b) Por cada giro del dado, el participante acumula ¢100.000 (cien mil colones) por giro. A partir de los 19 puntos, se sumará el doble del monto acumulado por giro. Si el participante logra alcanzar los 24 puntos exactos, obtendrá como premio el monto acumulado más un adicional de ¢2.000.000 (dos millones de colones).
  - c) Si el participante sobrepasa los 24 puntos pierde el juego y el acumulado hasta ese momento, otorgándole un monto de ¢400.000 (cuatrocientos mil colones).

- d) El participante puede optar por retirarse antes de alcanzar los 24 puntos, otorgándosele el monto acumulado que tenga en ese momento.
  - e) El participante podrá ganar un premio mínimo de ¢400.000 (cuatrocientos mil colones). El monto del premio que obtenga el participante se tomará del fondo para premios extra. La Junta de Protección Social tiene la facultad de modificar el monto de los premios para este juego en el momento que se requiera.
- D.** Un mismo participante puede ser seleccionado en diferentes juegos para un mismo programa, ya que para cada juego las activaciones corresponden a diferentes productos; es decir, una misma persona puede resultar favorecida para que en un mismo sorteo participe girando La Rueda de la Fortuna y en los juegos Dadomanía o el Cilindro Millonario.
- E.** Con ocasión de conmemoraciones o celebración de fechas especiales (Día del Padre, Día de la Madre, mes de la persona adulta mayor, personas con discapacidad y otras de similar naturaleza) y/o programas especiales, se permitirá la participación de personas que cumplan con los requisitos y condiciones asociadas que se establezcan para cada fecha especial. Bajo esta modalidad y en cada evento pueden participar de una a tres personas.

Las personas seleccionadas participarán en alguno de los juegos que se indican en el presente reglamento, incluyendo los mismos premios y presentando la cantidad de producto indicada para cada juego.

Si por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causas debidamente justificadas, la persona favorecida no puede asistir, puede designar un representante, que debe cumplir las características y condiciones asociadas a la fecha especial de que se trate.

Para acreditar esta representación, se debe aportar una carta debidamente firmada con la indicación de la razón o razones que le impiden asistir, el nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o documento de identidad vigente de la persona autorizada. La persona favorecida deberá facilitar a la Junta de Protección Social una fotografía de su cédula de identidad o documento de identidad vigente y en perfecto estado de conservación por algún medio electrónico (correo, whatsapp, entre otros) que la Junta le facilite. Esta documentación debe presentarse de forma previa a su participación en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social.

- F.** La Junta de Protección Social tendrá la potestad de definir si realiza sorteos de La Rueda de la Fortuna de manera itinerante en localidades de todo el país, para lo cual se podrá utilizar la Rueda de la Fortuna tradicional o la Rueda de la Fortuna digital.

La Junta de Protección Social definirá la periodicidad de la realización de los programas itinerantes, así como los lugares donde se realizarán. En el caso del juego Cilindro Millonario, se utilizará un Cilindro Millonario inflable.

Las personas asignadas para participar ese día deberán trasladarse al lugar desde donde se transmitirá el programa, bajo sus propios riesgos o recursos. Si la persona favorecida

decidiera o no tuviera los medios para trasladarse hasta el lugar donde se va a realizar el programa, puede realizar su participación vía telefónica o por medio de video llamada. Los participantes por medio de llamada telefónica o por medio de video llamada, tendrán la posibilidad de escoger si gira la Rueda en su lugar alguno de los presentadores del programa o el funcionario judicial o Notario Público. Para el Cilindro Millonario solamente podrán elegir a alguno de los presentadores.

Para los programas a realizarse de forma itinerante, se aceptará la presencia de público espectador durante la transmisión de éstos.

### **Capítulo III** **Validación de Requisitos**

#### **Artículo 5: Sobre la validación de requisitos para participar en los sorteos que se realizan en el programa Rueda de la Fortuna**

1. Para hacerse acreedor legítimo a la participación en los sorteos que se realizan en el programa la Rueda de la Fortuna, la persona seleccionada debe presentar en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social y dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se anuncie su selección durante la transmisión televisiva de la Rueda de la Fortuna, lo siguiente:
  - a) La cédula de identidad vigente o documento de identidad vigente
  - b) El boleto, lotería (en perfecto estado y sin alteraciones), el comprobante oficial de cambio del premio registrado que haya resultado favorecido durante el sorteo o el comprobante electrónico de la compra realizada a través de [www.jpsenlinea.com](http://www.jpsenlinea.com)
  - c) La constancia del número de cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente) con no menos de un mes de emitida por la entidad financiera con la que posea una cuenta bancaria.

Las personas que adquirieron sus fracciones por medio del canal de distribución [www.jpsenlinea.com](http://www.jpsenlinea.com) y resultaron favorecidas, deberán presentar de forma electrónica el comprobante de compra que contiene el detalle de la lotería con la que salieron favorecidas. La Junta de Protección Social procederá a validar en los sistemas informáticos la compra de la lotería y confirmar que esta coincida con la lotería con la que resultaron favorecidos, en caso de que no coincida, la persona no podrá ejercer su participación, sin excepción. Adicionalmente aplican los demás requisitos de validación indicados en este punto, excepto la presentación de la lotería.

En caso de que la persona favorecida no pueda apersonarse a la Junta de Protección Social para validar sus datos y el producto con el que resultó favorecido, podrá enviar la documentación que se solicita por algún medio electrónico (correo, whatsapp, entre otros) que la Junta le facilite, la persona favorecida deberá presentarse el día que se le asigna

para participar y su participación en el programa queda sujeta a la revisión previa de la documentación por parte de los miembros fiscalizadores asignados para ese día.

2. Si el número de cédula de identidad o del documento de identificación se ingresó de manera incorrecta cuando se realizó la activación por parte de la persona favorecida y no coincide con el número de cédula de identidad o del documento de identificación vigente, el participante pierde automáticamente el derecho a su participación, sin excepción. Si el número de boleto o la información de algún tipo de lotería se ingresó de manera incorrecta cuando se realizó la activación por parte de la persona favorecida y no coincide con el número de boleto, información de algún tipo de lotería o comprobante físico, el participante pierde automáticamente el derecho a su participación, sin excepción.
3. Si alguno de los participantes al momento de presentarse a validar requisitos tiene en trámite la gestión de la cédula de identidad, debe presentar el comprobante del Tribunal Supremo de Elecciones que demuestre que se está efectuando la gestión de dicho documento. Si el participante es extranjero y posee pasaporte vigente con permanencia vencida, y señala que está en trámite para obtener un estatus migratorio que le conceda la permanencia o residencia, deberá aportar además del pasaporte, un documento que demuestre la tramitación de su gestión ante la Dirección General de Migración y Extranjería que certifique dicha gestión. La Junta de Protección Social verificará la identidad del participante nacional en la página web [www.tse.go.cr](http://www.tse.go.cr), y en el caso del participante extranjero verificará la información en la página web [www.migracion.go.cr](http://www.migracion.go.cr).
4. Si alguna persona favorecida no puede asistir al Sorteo de la Rueda de la Fortuna el día que se le asignó para participar, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o causa debidamente justificada y comprobada, puede nombrar un representante. Previo a su participación, tanto el favorecido como su representante, deben presentarse en las oficinas centrales de la Junta de Protección Social y presentar físicamente su documento de identificación vigente (cédula de identidad o documento de identidad) sin alteraciones que hagan dudar de su autenticidad o legitimidad, el boleto, lotería, comprobante de compra o comprobante oficial de cambio del premio registrado que haya resultado favorecido durante el sorteo, así como una autorización por escrito del favorecido en donde se debe indicar la razón o razones para su no asistencia y los documentos que justifiquen su petición. En caso de que la persona favorecida y su representante no puedan apersonarse a la Junta de Protección Social para sus datos y el producto con el que resultó favorecido, puede acogerse a alguna de las opciones que se indican en el Artículo 5), inciso 1) del presente Reglamento.
5. En caso de que alguno de los participantes por algún motivo no pueda asistir o enviar un representante al Sorteo de la Rueda de la Fortuna, en la fecha para la cual ha sido llamado, puede solicitar por escrito su participación, única y exclusivamente para el siguiente sorteo; en caso contrario pierde su derecho de participación, sin excepción.
6. Si un participante no se presenta en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se anuncia su selección, pierde automáticamente su derecho de participar en la Rueda de la Fortuna, sin excepción.

## **Capítulo IV Contingencias**

### **Artículo 6: Contingencias**

Se establecen los siguientes planes de contingencia en caso de que sucedieran eventos no deseados durante la ejecución de los diferentes juegos de la Rueda de la Fortuna:

1. En caso de que ocurra un desperfecto o daño en la Rueda de la Fortuna, de manera que no se pueda girar, no se enciendan las luces que muestran las tres vueltas contadas desde su punto de partida u algún otro inconveniente que no permita su correcto funcionamiento y que interfiera en el buen desarrollo del juego, se utilizará una Rueda Digital que tiene los mismos premios de la Rueda. Los participantes podrán hacer efectiva su participación en esta Rueda Digital a través de la pantalla táctil, este juego se encuentra incluido en una llave maya que se encontrará en poder del fiscalizador de la Gerencia de Producción y Comercialización que asiste a cada programa.
2. En caso de que ocurra un desperfecto o fallo eléctrico con la pantalla táctil de manera que no se pueda utilizar para los juegos que la requieren, el Departamento de Tecnologías de Información, instalará un equipo de cómputo mediante el cual los participantes ejercerán su participación en presencia del grupo de fiscalizadores.
3. En caso de que ocurra algún desperfecto con el Cilindro Millonario, se utilizará un Cilindro Millonario inflable.
4. En caso de que ocurra un error en el sistema informático en la tómbola electrónica de manera que no permita seleccionar al participante de la llamada telefónica o a los participantes de cada juego para el programa de la semana siguiente, le corresponderá al funcionario de Tecnologías de Información asignado para brindar soporte técnico durante la transmisión de la Rueda de la Fortuna, brindar la asistencia necesaria para continuar con el proceso ordinario. En caso de que el error en el sistema informático persista y el Departamento de Tecnologías de información no logre solucionar el error en forma satisfactoria previo a que finalice el programa, se informará a los televidentes durante la transmisión del programa, que la tómbola electrónica se realizará posterior al programa en presencia de los fiscalizadores y se realizará una transmisión en vivo que será publicada en las redes sociales.
5. En caso de que la llamada telefónica se encuentre al aire y ocurra una interrupción y se pierda la comunicación, se contará con una línea telefónica adicional y privada para comunicarse nuevamente con el participante. En caso de que no se restablezca la comunicación con el participante, y debido a que se cuenta con sus datos, cuando se

restablezca la conexión se contactará a la persona para indicarle que el sábado siguiente se contactará nuevamente para que ejerza su participación.

## **Capítulo V**

### **Consideraciones finales**

#### **Artículo 7: Aceptación**

Todos los participantes seleccionados para asistir al sorteo de la Rueda de Fortuna se adhieren a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 8: Derogatorias**

El presente Reglamento deroga los Reglamentos para los sorteos que se realizan en el programa La Rueda de la Fortuna publicado en La Gaceta N°218 del 15 de noviembre del 2019 y sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se aprueba el presente Reglamento, según acuerdo JD-654 correspondiente al Capítulo IV), artículo 11) de la Sesión Extraordinaria 53-2020 celebrada el 31 de agosto de 2020

Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—( IN2020481805 ).

# NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

**RES-APB-DN-0301-2018**

EXP.APB-DN-153-2018  
RES-APB-DN-0301-2018

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS NUEVE HORAS DOCE MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017322701	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337439
2017322769	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337444
2017333151	doce de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338029
2017333473	doce de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338026

## **RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

a) En fecha 09-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000337429 procedente de Nicaragua, Aduana San Pacho, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY14153, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, Chasis N/A, remolque matrícula S24790, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503,

conductor Augusto César Baca González, pasaporte C01857284, nacionalidad Nicaragua, licencia B2226830, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto 19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 23).

**b)** En fecha 09-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337444 procedente de Nicaragua, Aduana San Pacho, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY9275, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUJA6CG22LF24521, remolque matrícula S21355, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Yader Alberto Huembes Cuarezma, pasaporte C01168666, nacionalidad Nicaragua, licencia B3214498, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto 19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 24).

**c)** En fecha 12-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000338029 procedente de Nicaragua, Aduana San Pacho, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY9666, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYSXYB8VL853532, remolque matrícula S25073, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Camilo Antonio Reyes Rivera, pasaporte C02138446, nacionalidad Nicaragua, licencia B2820633, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto

19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 25).

**d)** En fecha 12-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000338026 procedente de Nicaragua, Aduana San Pacho, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY0778, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYDDYB3TP742255, remolque matrícula S24687, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Yeral Antonio Robleto Ramírez, pasaporte C02100337, nacionalidad Nicaragua, licencia B2299298, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto 19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 26).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017322701 con fecha de creación 09-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337439, cabezal MY14153, remolque S24790, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017322769 con fecha de creación 09-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337444, cabezal MY9275, remolque S21355, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017333151 con fecha de creación 12-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT

N°NI17000000338029, cabezal MY9666, remolque S25073, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017333473 con fecha de creación 12-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000338026, cabezal MY0778, remolque S24687, transportista NI00503 (ver folio 18).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017322701 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 09-05-2017 a las 13:09 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:34 horas, para un total de 37 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017322769 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 09-05-2017 a las 13:12 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:36 horas, para un total de 37 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017333151 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 12-05-2017 a las 14:36 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 04:49 horas, para un total de 134 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017333473 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 12-05-2017 a las 14:40 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 04:58 horas, para un total de 134 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0149-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017322701 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 37 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017322769 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 37 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017333151 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 134 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017333473 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 134 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-

H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaria de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera

del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017322701	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337439
2017322769	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337444
2017333151	doce de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338029
2017333473	doce de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338026

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se

presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017322701 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 09-05-2017, un total de 37 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 09-05-2017 a las 13:09 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 02:34 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017322769 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 09-05-2017, un total de 37 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 09-05-2017 a las 13:12 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 02:36 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017333151 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 12-05-2017, un total de 134 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 12-05-2017 a las 14:36 horas y llegó en fecha 18-05-2017 a las 04:49 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017333473 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 12-05-2017, un total de 134 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 12-05-2017 a las 14:40 horas y llegó en fecha 18-05-2017 a las 04:58 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

*“**Artículo 40.- Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los

plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 09-05-2017 transmitió el viaje N°2017322701, registra como fecha de salida el día 09-05-2017 a las 13:09 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:34 horas, sumando un total de 37 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 09-05-2017 transmitió el viaje N°2017322769, registra como fecha de salida el día 09-05-2017 a las 13:12 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:36 horas, sumando un total de 37 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 12-05-2017 transmitió el viaje N°2017333151, registra como fecha de salida el día 12-05-2017 a las 14:36 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 04:49 horas, sumando un total de 134 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

d) 12-05-2017 transmitió el viaje N°2017333473 registra como fecha de salida el día 12-05-2017 a las 14:40 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 04:58 horas, sumando un total de 134 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997. Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

***8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*** (La cursiva es adicional).

Así las cosas, la duración de 37 horas del tránsito con número de viaje N°2017322701; la duración de 37 horas del tránsito con número de viaje N°2017322769; la duración de 134 horas del tránsito con número de viaje N°2017333151; y la duración de 134 horas del tránsito con número de viaje N°2017333473; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0149-2018 de fecha 19 de

marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”***: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: N°2017322701 con fecha de creación 09-05-2017, N°2017322769 con fecha de creación 09-05-2017, N°2017333151 con fecha de creación 12-05-2017, y el N°2017333473 con fecha de creación 12-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la

mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017322701, N°2017322769, N°2017333151, y N°2017333473 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017322701, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017322701) (ver folio 07).

**b)** N°2017322769, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho

generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017322769) (ver folio 12).

**c)** N°2017333151, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017333151) (ver folio 17).

**d)** N°2017333473, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017333473) (ver folio 22).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017322701 con fecha de creación 09-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil

trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017322701), **b)** viaje N°2017322769 con fecha de creación 09-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017322769), **c)** viaje N°2017333151 con fecha de creación 12-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017333151), **d)** viaje N°2017333473 con fecha de creación 12-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017333473). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABLES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-153-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento

Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481611 ).

**RES-APB-DN-0299-2018**

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017299638	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336225
2017299641	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336232
2017299642	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336227
2017299643	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336233
2017299646	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336234

**RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

a) En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000336225 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A. (CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY4699, país de registro Nicaragua, marca

FREIGHTLINER, Chasis 1FUYSSEB2WP890285, remolque matrícula M152238, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Julio César Gutiérrez López, pasaporte C02120091, nacionalidad Nicaragua, licencia B2522143, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 28).

**b)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336232 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A. (CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY11229, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUJBBCG31LG58281, remolque matrícula M271635, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Lenin Manuel Altamirano Pineda, pasaporte C01729973, nacionalidad Nicaragua, licencia B2449583, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 29).

**c)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336227 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A.(CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de

transporte matrícula M234294, país de registro Nicaragua, marca PETERBILT, chasis N/A, remolque matrícula M150885, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Iván Efraín Delgadillo Toruño, pasaporte C02131224, nacionalidad Nicaragua, licencia B2647146, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 30).

**d)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336233 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A.(CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY10583, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUJBBGCX1LH95301, remolque matrícula MY11864, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Pablo Andino, pasaporte C02080396, nacionalidad Nicaragua, licencia B2903626, descripción de mercancías: 275 sacos café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 31).

**e)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336234 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A.(CISA-EXPORTADORA), consignatario

MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY13959, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula M132939, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Saturnino Alonzo Torrez Roque, pasaporte C01759103, nacionalidad Nicaragua, licencia B2294243, descripción de mercancías: 275 sacos café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 32).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299638 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336225, cabezal MY4699, remolque MY152238, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017299641 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336232, cabezal MY11229, remolque M271635, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017299642 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336227, cabezal M234294, remolque M150885, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017299643 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336233, cabezal MY10583, remolque MY11864, transportista NI00503 (ver folio 18).

**e)** Viaje N°2017299646 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336234, cabezal MY13959, remolque M132939, transportista NI00503 (ver folio 23).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017299638 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 13:38 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 22:27 horas, para un total de 56 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017299641 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 15:04 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 20:50 horas, para un total de 53 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017299642 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 14:37 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 22:25 horas, para un total de 55 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017299643 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 13:36 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:40 horas, para un total de 55 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**e)** N°2017299646 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 14:29 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 20:44 horas, para un total de 54 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0119-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299638 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 56 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017299641 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 53 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017299642 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 55 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017299643 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 55 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**e)** Viaje N°2017299646 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 54 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269,

272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaria de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017299638	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336225
2017299641	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336232
2017299642	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336227
2017299643	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336233
2017299646	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336234

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda

acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299638 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 56 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 13:38 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 22:27 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017299641 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 53 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 15:04 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 20:50 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017299642 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 55 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 14:37 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 22:25 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017299643 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 55 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 13:36 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 21:40 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**e)** Viaje N°2017299646 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 54 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 14:29 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 20:44 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

**“Artículo 40.- Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la*

*presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299638, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 13:38 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 22:27 horas, sumando un total de 56 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299641, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 15:04 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 20:50 horas, sumando un total de 53 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana

de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299642, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 14:37 horas, y fecha de llegada 03/05/17 a las 22:25 horas, sumando un total de 55 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**d)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299643, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 13:36 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:40 horas, sumando un total de 55 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**e)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299646, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 14:29 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 20:44 horas, sumando un total de 54 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

***8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*** (La cursiva es adicional).

Así las cosas, la duración de 56 horas del tránsito con número de viaje N°2017299638; la duración de 53 horas del tránsito con número de viaje N°2017299641; la duración de 55 horas del tránsito con número de viaje N°2017299642; la duración de 55 horas del tránsito con número de viaje N°2017299643, y la duración de 54 horas del tránsito con número de viaje N°2017299646; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0119-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo

del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”***: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los

viajes: N°2017299638 con fecha de creación 01-05-2017, N°2017299641 con fecha de creación 01-05-2017, N°2017299642 con fecha de creación 01-05-2017, N°2017299643 con fecha de creación 01-05-2017 y el N°2017299646 con fecha de creación 01-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017299638, N°2017299641, N°2017299642, N°2017299643 y N°2017299646 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017299638 correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299638) (ver folio 07).

**b)** N°2017299641, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299641) (ver folio 12).

**c)** N°2017299642, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299642) (ver folio 17).

**d)** N°2017299643, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la

comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299643) (ver folio 22).

e) N°2017299646, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299646) (ver folio 27).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017299638 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299638), **b)** viaje N°2017299641 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de

¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299641), **c)** viaje N°2017299642 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299642), **d)** viaje N°2017299643 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299643), **e)** viaje N°2017299646 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299646). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-137-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento

Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481619 ).

**RES-APB-DN-0302-2018**

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS NUEVE MINUTOS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017317509	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337141
2017317839	siete de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337251
2017317840	siete de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337252
2017336008	trece de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338232

**RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

**a)** En fecha 06-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337141 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY7414, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, Chasis N/1FUYSSEB1YLG60198, remolque matrícula S024689, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo

Cuarezma, código NI00503, conductor Eddy Ramón Delgadillo Somarriba, pasaporte C02081332, nacionalidad Nicaragua, licencia B2122188, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto 19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 23).

**b)** En fecha 07-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337251 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY10583, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUJBBCGX1LH95301, remolque matrícula S24688, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Pablo Andino, pasaporte C02080396, nacionalidad Nicaragua, licencia B2903626, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto 19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 24).

**c)** En fecha 07-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337252 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY5179, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYPYB8SP721403, remolque matrícula S24789, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Jose Agapito Munguía Castillo, pasaporte C01668420, nacionalidad Nicaragua, licencia B3190945, descripción de mercancías: 960 paquete banana, inciso arancelario 0803901100, peso bruto

19.565,00kg, valor US\$8.640,00 (ocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 25).

**d)** En fecha 13-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000338232 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BANAPIÑA DE NICARAGUA S.A., consignatario DEL MONTE FRESH PRODUCE NA INC, unidad de transporte matrícula MY13958, país de registro Nicaragua, marca KENWORTH, chasis N/A, remolque matrícula S24787, país de registro Costa Rica, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Daniel Rafael Izaba Ortiz, pasaporte C02147895, nacionalidad Nicaragua, licencia B2079559, descripción de mercancías: 960 cajas plátanos, inciso arancelario 0803100000, peso bruto 24.190,08kg, valor US\$13.488,00 (trece mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 26).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317509 con fecha de creación 06-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337141, cabezal MY7414, remolque S024689, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017317839 con fecha de creación 07-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337251, cabezal MY10583, remolque S24688, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017317840 con fecha de creación 07-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT

N°NI17000000337252, cabezal MY5179, remolque S24789, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017336008 con fecha de creación 13-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000338232, cabezal MY13958, remolque S24787, transportista NI00503 (ver folio 18).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017317509 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 06-05-2017 a las 18:28 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:38 horas, para un total de 107 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017317839 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 07-05-2017 a las 15:22 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:51 horas, para un total de 83 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017317840 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 07-05-2017 a las 15:33 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:41 horas, para un total de 83 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017336008 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 13-05-2017 a las 13:16 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 00:53 horas, para un total de 107 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0145-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317509 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 104 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017317839 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 83 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017317840 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 83 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017336008 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 107 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-

H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista

internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017317509	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337141
2017317839	siete de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337251
2017317840	siete de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337252
2017336008	trece de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000338232

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo

Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317509 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 06-05-2017, un total de 104 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 06-05-2017 a las 18:28 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 02:38 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017317839 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 07-05-2017, un total de 83 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 07-05-2017 a las 15:22 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 02:51 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017317840 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 07-05-2017, un total de 83 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 07-05-2017 a las 15:33 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 02:41 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017336008 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 13-05-2017, un total de 107 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 13-05-2017 a las 13:16 horas y llegó en fecha 18-05-2017 a las 00:53 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

***“Artículo 40.- Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los

plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 06-05-2017 transmitió el viaje N°2017317509, registra como fecha de salida el día 06-05-2017 a las 18:28 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:38 horas, sumando un total de 104 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 07-05-2017 transmitió el viaje N°2017317839, registra como fecha de salida el día 07-05-2017 a las 15:22 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:51 horas, sumando un total de 83 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 07-05-2017 transmitió el viaje N°2017317840, registra como fecha de salida el día 07-05-2017 a las 15:33 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 02:41 horas, sumando un total de 83 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

d) 13-05-2017 transmitió el viaje N°2017336008 registra como fecha de salida el día 13-05-2017 a las 13:16 horas, y fecha de llegada 18-05-2017 a las 00:53 horas, sumando un total de 107 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997. Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

***8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*** (La cursiva es adicional).

Así las cosas, la duración de 104 horas del tránsito con número de viaje N°2017317509; la duración de 83 horas del tránsito con número de viaje N°2017317839; la duración de 83 horas del tránsito con número de viaje N°2017317840; y la duración de 107 horas del tránsito con número de viaje N°2017336008; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0145-2018 de fecha 19 de

marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

## **V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:***

Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: N°2017317509 con fecha de creación 06-05-2017, N°2017317839 con fecha de creación 07-05-2017, N°2017317840 con fecha de creación 07-05-2017, y el N°2017336008 con fecha de creación 13-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de

circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017317509, N°2017317839, N°2017317840, y N°2017336008 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017317509, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317509) (ver folio 07).

**b)** N°2017317839, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho

generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317839) (ver folio 12).

**c)** N°2017317840, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317840) (ver folio 17).

**d)** N°2017336008, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017336008) (ver folio 22).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017317509 con fecha de creación 06-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡576,74

(quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317509), **b)** viaje N°2017317839 con fecha de creación 07-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317839), **c)** viaje N°2017317840 con fecha de creación 07-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017317840), **d)** viaje N°2017336008 con fecha de creación 13-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢290.950,00 (doscientos noventa mil novecientos cincuenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢581,90 (quinientos ochenta y un colones con noventa céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 18-05-2017 del viaje N°2017336008). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABLES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-157-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar

que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481623 ).

**RES-APB-DN-0296-2018**

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017299647	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336230
2017299648	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336231
2017299649	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336228
2017299652	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336229
2017303820	dos de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336382

**RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

**a)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336230 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A. (CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY7396, país de registro Nicaragua, marca

FREIGHTLINER, Chasis 1FUJDSEB4VP708028, remolque matrícula MY11659, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Luis Alberto Sánchez Cruz, pasaporte C02062614, nacionalidad Nicaragua, licencia B3089747, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 28).

**b)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336231 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A. (CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula M14341, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula MY12760, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Julio César Baca Leyton, pasaporte C01886983, nacionalidad Nicaragua, licencia B2290849, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 29).

**c)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336228 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A.(CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de

transporte matrícula MY5179, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYPYB8SP721403, remolque matrícula MY6720, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Jose Agapito Munguía Castillo, pasaporte B3190945, nacionalidad Nicaragua, licencia B3190945, descripción de mercancías: 275 paquete café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.167,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 30).

**d)** En fecha 01-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336229 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA S.A.(CISA-EXPORTADORA), consignatario MOLENBERGNATIE NV AS AGENT OF NESTLE NESPRESSO S.A., unidad de transporte matrícula MY12759, país de registro Nicaragua, marca KENWORTH, chasis 798006, remolque matrícula MY6751, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Norman Antonio García Pavón, pasaporte C01880500, nacionalidad Nicaragua, licencia B2976033, descripción de mercancías: 275 sacos café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.165,50kg, valor US\$65.752,50 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 31).

**e)** En fecha 02-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336382 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador AZIZA EXPORT S.A, consignatario DISTRIBUTION FINCA CANADA INC, unidad de transporte

matrícula MY9288, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYSSEBCYLF28968, remolque matrícula MY10866, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Jorge Luis Hernández Urbina, pasaporte C01321697, nacionalidad Nicaragua, licencia B3094140, descripción de mercancías: 684 cajas masa de yuca, inciso arancelario 0714100000, peso bruto 17.782,00kg, valor US\$35.910,00 (treinta y cinco mil novecientos diez dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 32).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299647 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336230, cabezal MY7396, remolque MY11659, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017299648 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336231, cabezal MY14341, remolque MY12760, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017299649 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336228, cabezal MY5179, remolque MY6720, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017299652 con fecha de creación 01-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336229, cabezal MY12759, remolque MY6751, transportista NI00503 (ver folio 18).

**e)** Viaje N°2017303820 con fecha de creación 02-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT

N°NI17000000336382, cabezal MY9288, remolque MY10866, transportista NI00503 (ver folio 23).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017299647 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 13:43 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:40 horas, para un total de 55 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017299648 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 14:27 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:32 horas, para un total de 55 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017299649 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 14:13 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 22:26 horas, para un total de 56 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017299652 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 01-05-2017 a las 14:03 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:31 horas, para un total de 55 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**e)** N°2017303820 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 03-05-2017 a las 07:54 horas, y fecha de llegada 08-05-2017 a las 00:09 horas, para un total de 112 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0120-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299647 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 55 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017299648 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 55 horas en

cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017299649 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 56 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017299652 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 55 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**e)** Viaje N°2017303820 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 112 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997,

reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto

incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017299647	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336230
2017299648	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336231
2017299649	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336228
2017299652	uno de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336229
2017303820	dos de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336382

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento

administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017299647 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 55 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 13:43 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 21:40 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017299648 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 55 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 14:27 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 21:32 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017299649 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 56 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 14:13 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 22:26 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017299652 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 01-05-2017, un total de 55 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 01-05-2017 a las 14:03 horas y llegó en fecha 03-05-2017 a las 21:31 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**e)** Viaje N°2017303820 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 02-05-2017, un total de 112 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 03-05-2017 a las 07:54 horas y llegó en fecha 08-05-2017 a las 00:09 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control*

*Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.*

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

**“Artículo 40.- Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299647, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 13:43 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:40 horas, sumando un total de 55 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299648, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 14:27 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:32 horas, sumando un total de 55 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299649, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 14:13 horas, y fecha de llegada 03/05/17 a las 22:26 horas, sumando un total de 56 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**d)** 01-05-2017 transmitió el viaje N°2017299652, registra como fecha de salida el día 01-05-2017 a las 14:03 horas, y fecha de llegada 03-05-2017 a las 21:31 horas, sumando un total de 55 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**e)** 02-05-2017 transmitió el viaje N°2017303820, registra como fecha de salida el día 03-05-2017 a las 07:54 horas, y fecha de llegada 08-05-2017 a las 00:09 horas, sumando un total de 112 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su***

*equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

*8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.” (La cursiva es adicional).*

Así las cosas, la duración de 55 horas del tránsito con número de viaje N°2017299647; la duración de 55 horas del tránsito con número de viaje N°2017299648; la duración de 56 horas del tránsito con número de viaje N°2017299649; la duración de 55 horas del tránsito con número de viaje N°2017299652, y la duración de 112 horas del tránsito con número de viaje N°2017303820; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0120-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a

realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:*** Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: N°2017299647 con fecha de creación 01-05-2017, N°2017299648 con

fecha de creación 01-05-2017, N°2017299649 con fecha de creación 01-05-2017, N°2017299652 con fecha de creación 01-05-2017 y el N°2017303820 con fecha de creación 02-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto

Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017299647, N°2017299648, N°2017299649, N°2017299652 y N°2017303820 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017299647 correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299647) (ver folio 07).

**b)** N°2017299648, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299648) (ver folio 12).

**c)** N°2017299649, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299649) (ver folio 17).

**d)** N°2017299652, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ₡285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ₡571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299652) (ver folio 22).

e) N°2017303820, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢286.755,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢573,51 (quinientos setenta y tres colones con cincuenta y un céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 08-05-2017 del viaje N°2017303820) (ver folio 27).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017299647 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299647), **b)** viaje N°2017299648 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce

céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299648), **c)** viaje N°2017299649 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299649), **d)** viaje N°2017299652 con fecha de creación 01-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢285.570,00 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢571,14 (quinientos setenta y un colones con catorce céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 03-05-2017 del viaje N°2017299652), **e)** viaje N°2017303820 con fecha de creación 02-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢286.755,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢573,51 (quinientos setenta y tres colones con cincuenta y un céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 08-05-2017 del viaje N°2017303820).

**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-136-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas.

**CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para

atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481625 ).

## **RES-APB-DN-0363-2018**

### **ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS CUATRO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias en la Subgerencia de esta aduana en relación a la directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014, dictada por el señor Director General de Aduanas en donde se emitió lineamientos, respecto a las delegaciones de funciones de los Gerentes de las Aduanas, y se dejó sin efecto la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013.

### **RESULTANDO**

I. Que por medio de la Directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014, el señor Director General de Aduanas emitió lineamientos de acatamiento obligatorio, respecto a las delegaciones de funciones de los Gerentes de las Aduanas y se dejó sin efecto la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013.

II. Que se han respetado los procedimientos de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7 del CAUCA III, artículos 7, 8, 13 de la LGA artículos 35, 35 bis del RLGA artículos 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) y Directriz DGA-368-2014 del 12 de junio de 2014 dictada por el señor Director General de Aduanas.

**II. OBJETO:** Que a efectos de una mejor organización de las políticas de esta aduana y siendo una competencia del gerente el delegar funciones en el Subgerente se procede a emitir la presente resolución.

### III. COMPETENCIA DEL GERENTE:

*Artículo 33.-**Competencia de las aduanas:** La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduaneras, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en la zona de competencia territorial.*

*Artículo 34.-**Estructura organizacional de las aduanas.** Las aduanas estarán integradas por una Gerencia, un Departamento Técnico y un Departamento Normativo.*

*Artículo 35.-**Competencia de la Gerencia de la Aduana.** Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.*

*La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias.*

Que la norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 34475 - H, del 04 de abril del 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

Artículo 35 bis.-Funciones de la Gerencia de la Aduana. La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar su cumplimiento puntual y oportuno.
- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.

- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa

Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.

q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.

r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.

s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.

t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.

u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.

v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.

w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.

x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.

y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y

administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.

z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.

bb. Otras que le encomiende la Dirección General.

**IV. SOBRE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** Que los artículos 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la "Delegación" por parte de su superior:

"SECCIÓN TERCERA

***De la Delegación***

Artículo 89.-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) *No podrán delegarse potestades delegadas;*
- c) *No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)*

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

*"Artículo 87.-*

- 1. Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.*
- 2. Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.*
- 3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta.*

**IV.** En razón de lo anterior, en mi condición de Gerente de la Aduana de Peñas Blancas, y dentro de las facultades legalmente otorgadas, en aras de otorgar al administrado un mejor servicio para que éste sea continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites sean realizados por el inferior inmediato, que ostenta la misma clase, en razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función, es decir, al Subgerente de

esta Aduana, en vista de que la delegación no es una transferencia de competencias sino un cambio de éstas, manteniendo el Gerente las competencias esenciales a su puesto, esto por el plazo de dos años contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial , siendo que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la emitió:

- 1) Resolución de reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- 2) Solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- 3) Denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- 4) Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- 5) Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- 6) Certificar la documentación o información que se custodie en la aduana y sus Departamentos.
- 7) Autorizaciones de importaciones temporales y sus respectivas prórrogas.

- 8) Ejecuciones de garantías.
- 9) Prevenciones a los auxiliares.
- 10) Informes y oficios dirigidos a la Dirección General de Aduanas.
- 11) Prórrogas a los auxiliares para el proceso de depuración de inventarios y otros.
- 12) Solicitudes de aperturas u horarios especiales.
- 13) Carteles de remate.
- 14) Respuestas escritas a gestiones de usuarios.
- 15) Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- 16) Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- 17) Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- 18) Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.

19) Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.

20) Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

Para lo cual, en aquellos casos en que actué el subgerente, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc), dicha circunstancia, anotando el número y fecha de la publicación de la resolución mediante la cual se ordenó la delegación.

Se aclara que cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requiere de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique ya que el Subgerente quien está subordinado al Gerente, lo reemplazará en sus ausencias con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad,

permiso, etc, haciendo referencia al N° de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia, esto por cuestiones de orden y seguridad jurídica.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley a esta Gerencia se resuelve:

**PRIMERO:** Delegar las siguientes funciones a la Subgerencia de esta aduana:

- 1) Resolución de reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- 2) Solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- 3) Denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- 4) Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- 5) Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.

- 6) Certificar la documentación o información que se custodie en la aduana y sus Departamentos.
- 7) Autorizaciones de importaciones temporales y sus respectivas prórrogas.
- 8) Ejecuciones de garantías.
- 9) Prevenciones a los auxiliares.
- 10) Informes y oficios dirigidos a la Dirección General de Aduanas.
- 11) Prórrogas a los auxiliares para el proceso de depuración de inventarios y otros.
- 12) Solicitudes de aperturas u horarios especiales.
- 13) Carteles de remate.
- 14) Respuestas escritas a gestiones de usuarios.
- 15) Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- 16) Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- 17) Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.

18) Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.

19) Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.

20) Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

**SEGUNDO:** Que en aquellos casos en que actué el subgerente, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc.), dicha circunstancia, anotando el número y fecha de la publicación de la resolución mediante la cual se ordenó la delegación.

**TERCERO:** Que el plazo de la presente delegación rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta por el plazo de dos años.

**CUARTO:** Que la presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la emite.

**QUINTO:** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ, GUANCASTE. AL SER LAS DIEZ HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Procede esta Administración a iniciar de oficio Procedimiento Ordinario contra el señor **Diego Manuel Puerto Jimenez**, portador de la cédula de residencia número 155819347109, de forma directa al presumir que ingreso mercancía al país sin el respectivo pago de impuesto, según expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-083-2014.

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-084-2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce la Policía de Control Fiscal remite expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-083-2014 de 12 folios, contra el señor **Diego Manuel Puerto Jimenez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta de decomiso y/o No 3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014. (01 y 02 FOLIOS)
  
- II. Que el informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, señala en resumen que se le hizo la señal de alto al autobús matrícula GB 2841 se resiso las maletas que llevaba y se determinó mercancía variada correspondiente a llantas y repuestos resultando como propietario el señor Puerto Jimenez y no brindo ninguna documentación que respaldara el ingreso licito al país según el siguiente desglose: (12,13 y 14 FOLIOS)

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCION DE MERCANCIA</b>
03	Llantas marca ARL, tipo dhamaka 4.00-8
05	Respuesto marca BEW. Pivot Pin Set, fabricados en india
04	Respuesto, tipo cable de Cluth, marca BAJJ.

- III.** El movimiento de inventario corresponde al 20052-2014 en el depositario A235 Deposito Aduanero Peñas Blancas. (ver folio 16)
- IV.** Que mediante escrito de fecha de recibido nueve de enero de dos mil quince el señor Diego Manuel Puerto Jiménez solicita que le informen los impuestos conforme a ley (folio 17).
- V.** Que mediante oficio APB-DN-736-2014 fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se le solicita criterio técnico a la Sección Técnica Operativa. ( folio 22 )
- VI.** Que mediante oficio APB-DT-STO-0377-2017 de fecha doce de setiembre de dos mil diecisiete la Sección Técnica Operativa emite criterio técnico donde informa el cálculo de impuesto a pagar de la mercancía decomisada por el monto de cuarenta y seis mil un colon con 15/00 (¢46.001.15). (folio 32 )
- VII.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 06, 07, 09, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 37, 97 y 99 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 4, 10, 49 13, 24 incisos a), g) y n), , 52, 53, 54, 55, 68, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35, 35 bis), 525 y 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** En el presente asunto la Administración inicia Procedimiento Ordinario contra el señor **Diego Manuel Puerto Jiménez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta de decomiso y/o No

3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014.

**III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

**IV. SOBRE LOS HECHOS:** El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 al 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas), además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

*“Artículo 22.- Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”*

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

*“Artículo 23.- Clases de control. El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.*

*El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.*

*El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.*

*El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”*

De acuerdo con los artículos mencionados, los cuales hacen referencia a las facultades con que cuenta la Administración para ejercer el control aduanero sobre el cobro de la obligación tributaria aduanera, en el tratamiento de las mercancías, se procede a iniciar el presente Procedimiento Ordinario contra del señor **Diego Manuel Puerto Jiménez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta

de decomiso y/o No 3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014.

En este sentido, de que según el acta informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, en resumen, se le hace un decomiso al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, que viajaba en el autobús placa GB 2841 donde transportaba mercadería que no constaba con las respectivas facturas de ley, por lo que se procede al decomiso de dicha mercadería.

Según el criterio APB-DT-STO-0377-2017 emitido por el Lic. Marvin Alvarez jefe de la sección Técnica Operativa Aduanas Peñas Blancas en resumen se determina que la mercadería decomisada que se describe en el siguiente cuadro:

<b>Cantidad</b>	<b>Descripción</b>
03	Llantas marca ARL, tipo Dhamaka 4.00-8
05	Repuestos marca BEW, Pivot Pin Set, fabricados en India.
04	Repuestos tipo cable de cluth, marca BAJAJ

Debe los impuestos de ley a cobrar por lo que se procede el cobro de los impuestos al interesado por un monto de ¢46,001.15, según el cuadro de liquidación de impuesto.(Folios 32,33 y34)

De acuerdo con lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA, en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...). De igual forma, cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley.

Bajo este orden de ideas, según lo establecido en el canon 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Procedimiento Ordinario será de entera observancia, cuando: a) Si el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole

obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus intereses legítimos.

En este sentido, vemos la claridad del artículo al determinar que cuando se vean afectados, suprimidos o restringidos los derechos subjetivos del administrado, lo procedente es realizar un Procedimiento Ordinario. A su vez, es importante aclararle al administrado la aplicación de este numeral y el inicio del presente procedimiento administrativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las razones descritas líneas arriba al existir elementos nuevos determinados por esta Administración, los cuales imponen obligaciones a la parte, lo correcto es el inicio del presente Procedimiento Ordinario de cobro de impuestos de acuerdo con lo siguiente:

1) Fecha del hecho generador: En el presente asunto se encuentra un decomiso realizado por parte del al Policía de Control Fiscal en fecha del 10 de noviembre 2014, al cual se le decomisa al señor Diego Manuel Puerto Jiménez de nacionalidad Nicaragüense, con numero de cedula de residencia 155819397109, en el cual se decomisa 3 llantas marca ARL, 4 repuestos tipo cable marca Bajaj, y 5 repuestos nuevos marca Bajaj. Por lo que este asunto se encuentra revestido de varios DUAS de referencia según lo indica el Art 3 del acuerdo relativo del acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del acurdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 , por lo tanto, la fecha del hecho generador corresponde a la fecha de aceptación de dichas declaraciones, las cuales se detallan de la siguiente forma:

	<b>DUAS de referencia</b>		
3 Llantas nuevas marca ARL	001-2017-066394	003-2014-019540	003-2014-019540
4 Repuestos tipo cable marca Bajaj	005-2017-415106	005-2017-414935	005-2017-414935
5 Repuestos nuevos marca Bajaj	005-2017-415262	005-2017-41579	005-2017-415749

2) Todo esto conforme con lo establecido en el artículo 55 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

3) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta según lo indicado en cada caso el valor de, ¢543,61 que corresponde a los siguientes:

Cuadro de Impuestos				Impuestos a cobrar						
				DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos Cancelados
Inciso Arancelario		Tipo de Cambio	Valor Declarado en Aduanas	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	
40,11,40,00,00,00	LINEA24	543,61	\$21,48	5,00%	583,84	1,00%	116,77	13,00%	1,609,06	¢2.309,66
87,14,94,00,00,90	LINEA372	543,61	\$258,16	0,00%	0,00	1,00%	1,403,38	13,00%	18,426,43	¢19.861,68
87,14,94,00,00,90	LINEA02	543,61	\$310,65	0,00%	0,00	1,00%	1,688,72	13,00%	22,172,95	¢23.861,68
\$590,29										¢46.001,15

4) Clasificación arancelaria: De conformidad al Criterio Técnico APB-DT-0377-2017 realizado por la sección Técnica Operativa en fecha de 12 de setiembre de 2017, de la mercancía de comisada al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, se determina que la partida arancelaria correcta, para la mercancía decomisada es de, y declarada en las líneas de los DUAS indicados en el punto primero que corresponde a la fecha del hecho generador, es la **40.11.40.00.00.00** que se describe como “*TRES LLANTAS NUEVAS MARCA ARL*”, línea 24, **87.14.94.00.00.90** 4 repuestos tipo cable marca Bajaj línea 372, **87.14.94.00.00.90**

5 repuestos nuevos marca Bajaj línea 02, con una carga tributaria según arancel de Derechos arancelarios a la importación (DAI) 14%, Ley 6946 1%, Impuesto general sobre las ventas 13%, Regla general de clasificación 1 y 6.

- 5) Determinación de nuevos elementos: De conformidad con lo establecido por el criterio Departamento Técnico en el dictamen APB-DT-STO-0377-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, se determinaron como nuevos elementos lo siguiente, por lo que se deben incluir las siguientes observaciones:

	<b>DUA</b>	<b>Línea</b>	<b>Valor CIF mercancía de referencia</b>	<b>Valor CIF mercancía de decomiso</b>
3 Llantas nuevas marca ARL	001- 2017- 066394	0024	\$1.360,01/190*3	\$21.48
4 Repuestos tipo cable marca Bajaj	005- 2017- 415106	0372	\$64,54/1*4	\$258.16
5 Repuestos nuevos marca Bajaj	005- 2017- 419712	0002	\$372.76/6*5	\$310.65
<b>Total</b>				<b>\$590.29</b>

- 6) En el cuadro anterior se lo logra observar que los valores que se le otorga a cada una de las líneas según su respectivo DUA, valor de CIF de mercancía de Referencia y un valor de mercancía de decomiso.

7) Determinación de los impuestos:

Cuadro de Impuestos				Impuestos a cobrar						
				DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos Cancelados
Inciso Arancelario		Tipo de Cambio	Valor Declarado en Aduanas	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	
40,11,40,00,00,00	LINEA24	543,61	\$21,48	5,00 %	583,84	1,00 %	116,77	13,00 %	1,609,06	¢2.309,66
87,14,94,00,00,90	LINEA372	543,61	\$258,16	0,00 %	0,00	1,00 %	1,403,38	13,00 %	18,426,43	¢19.861,68
87,14,94,00,00,90	LINEA02	543,61	\$310,5	0,00 %	0,00	1,00 %	1,688,72	13,00 %	22,172,95	¢23.861,68
				\$590,29						¢46.001,15

En conclusión, se procede hacer el cobro respectivo existiría un posible adeudo tributario aduanero total a favor del Fisco, por parte del señor Diego Manuel Puerto Jiménez, con cedula de residencia número 155819397109. Esto en aplicación estricta del numeral 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario respectivo.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado el Procedimiento Ordinario, contra del señor Diego Manuel Puerto Jiménez con cedula de residencia número 155819397109 de forma directa, en cuanto a la clasificación arancelaria de **40.11.40.00.00.00,**

**87.14.94.00.00.90**, y **87.14.94.00.00.90** con las correctas clasificaciones arancelarias y generar el posible cobro de impuestos por la suma de cuarenta y seis mil un colon con 15/00 ( ¢46.001,15). **SEGUNDO:** Se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de su notificación, para que presente los alegatos y pruebas pertinentes; a la vez se le informa que la autoridad aduanera, podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada, este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma, a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de ocho días. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente número DN-APB-243-2014, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones, en el perímetro de la Aduana Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, portador de la cédula de residencia número 155819397109, en su correo electrónico bordastellez@hotmail.com, a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481632 ).

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las catorce horas con treinta minutos del tres de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Se inicia Procedimiento Sancionatorio contra el el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, por la presunta infracción tributaria aduanera estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*).

### **RESULTANDO**

I. Que mediante actas de decomiso y/o secuestro números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967, todas de fecha 07 de febrero de 2015, oficiales de la Policía de Control Fiscal, en atención al Plan Operativo PCF-DO-DPC-PO-PB-016-2014, ubicados en el filtro de la Policía de Control de Drogas, en la Zona Primaria, procedieron con la incautación temporal de mercancía variada tipo celulares y accesorios, bisutería y relojes, al señor Ulises Pérez Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01572615, quien conducía la unidad de transporte matrículas nicaragüenses cabezal M088422, remolque B02519, por no tener documentos que amparase el ingreso lícito de la mercancía objeto de decomiso. Para tales efectos, las acciones descritas se cotejan en informe PCF-DO-DPC-PB-INF-006-2015 y expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-006-2015, de dicho cuerpo policial, remitido a la Aduana de Peñas Blancas en fecha 09 de febrero de 2015. Que dicha mercancía fue ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número 21781-2015 de fecha 07 de febrero de 2015. (Folios 21 y del 27 al 47)

II. Que posterior a la fecha del decomiso, se apersona ante la Aduana de Peñas Blancas, el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, quien por medio de escrito recibida en fecha 13 de febrero de 2015, manifiesta ser el legítimo propietario de la mercancía incautada por los oficiales de la

Policía de Control Fiscal, mediante las actas de decomiso y/o secuestro números 3860, 3967 y 3966, todas de fecha 07 de febrero de 2015, argumento tener facturas a su nombre donde se detalla la mercancía decomisada. En dicho escrito, se anexa otra nota en la que el señor Pérez Pérez, solicita a la Autoridad Aduanera, que se le permita el pago de los tributos que acarrea la mercancía decomisada. Aporta copia de actas de decomiso números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967. Que en dicha nota, el señor Pérez Pérez, también adjunta original de facturas números 0002149, 9859, 2757, 0001250, 9853 y copia fotostática de su pasaporte y del señor Ulises Pérez Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01572615. (Folios del 01 al 20)

**III.** Que mediante oficio APB-DN-0184-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, la Jefatura del Departamento Normativo, solicita a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa, que emita criterio técnico, de la mercancía incautada preventivamente, por oficiales de la Policía de Control Fiscal, al señor Ulises Pérez Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01572615, según actas de decomiso y/o secuestro números 3860, 3967 y 3966, todas de fecha 07 de febrero de 2015. (Folios 23 al 25)

**IV.** Que la valoración, clasificación arancelaria, monto de impuestos por pagar, de la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, al señor Ulises Pérez Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01572615, según actas de decomiso y/o secuestro números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967, todas de fecha 07 de febrero de 2015, fue realizada por la Sección Técnica Operativa, a través de dictamen técnico, según oficio APB-DT-165-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, remitido al Departamento Normativo en ese mismo día. (Folios del 50 al 69)

**V.** Que por medio de la resolución RES-APB-DN-0134-2015 de fecha a13 de marzo de 2015, la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas, autoriza al señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, a cancelar los impuestos por el monto de ₡1.383.583,88 (un millón trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres colones con ochenta y ocho céntimos) de las mercancías

ingresadas en el Depositario Aduanero Peñas Blancas, bajo los movimientos de inventarios números 21781-2015 y 21782-2015. (Folios del 72 al 91)

**VI.** Que por medio de Documento Único Aduanero de Importación definitiva (en adelante DUA) número 003-2015-023148 con fecha de aceptación 21 de marzo de 2015, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Heriberto Quirós García, portador de la cédula de identidad número 7-0047-0372, en calidad de agente aduanero independiente, carné número 732, en representación del importador Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, nacionaliza en 31 líneas 33 bultos de mercancía variada, correspondiente a celulares y accesorios, baterías, cargadores y bisutería, cancelando por concepto de impuestos más timbres de ley, el monto de ¢1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos), según talón 8 pago con código de referencia 2015032173924010070283531. (Folios del 94 al 101)

**VII.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

## **CONSIDERANDO**

**I. Régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 97 y 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 4, 17, del RECAUCA, 6, 13, inciso c), 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 33, 55, 230, 231, 231 bis, 232 y 242 (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), todos de la Ley General de Aduanas y 520 y 533 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. Sobre la competencia de la Gerencia:** De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24 literales a) y b), 59, 62, 93, 98, 102 y 242 de la Ley General de Aduanas, 35, 35 bis de su Reglamento y reformas, se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio. Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda y dentro de sus atribuciones se encuentra la de

verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones. Siendo que el Subgerente en ausencia del Gerente tiene sus mismas atribuciones de ley conforme a los artículos 35 y 35 bis de su Reglamento.

**III. Objeto de la Litis:** El presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, por la presunta infracción tributaria aduanera estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), relacionada con la falta cometida por no cancelar los impuestos respectivos de nacionalización de la mercancía decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, en atención al Plan Operativo PCF-DO-DPC-PO-PB-016-2014, por medio de actas de decomiso y/o secuestro números 3860, 3967 y 3966, todas de fecha 07 de febrero de 2015, al ser el legítimo propietario.

**IV. Hechos ciertos:** Que en el presente asunto, los oficiales de la Policía de Control Fiscal, en atención al Plan Operativo PCF-DO-DPC-PO-PB-016-2014, procedieron con la incautación preventiva a través de actas de decomiso y/o secuestro números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967, todas de fecha 07 de febrero de 2015, de la mercancía tipo celulares y accesorios, bisutería y relojes, al señor Ulises Pérez Espinoza, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C01572615, quien conducía la unidad de transporte matrículas nicaragüenses cabezal M088422, remolque B02519, por no tener documentos que amparase el ingreso lícito de la mercancía objeto de decomiso. Que se apersona el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, para solicitar autorización para el pago de los impuestos que acarrea dicha mercancía, en calidad de titular de la misma, según facturas originales números 0002149, 9859, 2757, 0001250, 9853. Que la Aduana de Peñas Blancas le autoriza el pago de los tributos, por medio de la resolución RES-APB-DN-0134-2015 de fecha a13 de marzo de 2015, para que asocie los movimientos de inventario números 21781-2015 y 21782-2015, registrados en el Depositario Aduanero Peñas Blancas

Sociedad Anónima, código A235, y confeccione DUA de importación definitiva donde conste el respectivo pago de impuestos de nacionalización de la mercancía.

Que el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, por medio del Auxiliar de la Función Pública Aduanera Heriberto Quirós García, portador de la cédula de identidad número 7-0047-0372, en calidad de agente aduanero independiente, carné número 732, cancela los impuestos de nacionalización más timbres de ley, por el monto de ¢1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos), según talón 8 pago con código de referencia 2015032173924010070283531. Que tales acciones representaron un menoscabo para el Fisco, al no someter la mercancía decomisada a control aduanero y destinarlas a un régimen aduanero, que a pesar de haber cancelado los tributos de nacionalización de la mercancía incautada temporalmente, por medio del DUA de importación definitiva número 003-2015-0023148 con fecha de aceptación 21 de marzo de 2015, por ser el monto de impuestos pagados, superior a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos), se encauza en una infracción tributaria aduanera, que para todos los efectos constituye el tipo infraccional descrito en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*).

Así las cosas, con base en los artículos 231, 232 y 234 de la Ley General de Aduanas, relativo al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas o aduaneras, procede esta Administración a la apertura de procedimiento sancionatorio.

Por consiguiente, es preciso analizar las acciones realizadas, con la finalidad de que el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, conozca los hechos que se le atribuyen.

#### **V. Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:**

Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben

respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** Consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, pero sí que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, se da por no someter a control aduanero y destinar a un régimen aduanero, la mercancía de su propiedad, decomisada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, en atención al Plan Operativo PCF-DO-DPC-PO-PB-016-2014, ubicados en el filtro de la Policía de Control de Drogas, en la Zona Primaria, según actas de decomiso y/o secuestro números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967, todas de fecha 07 de febrero de 2015. Aun cuando posteriormente, cancela los impuestos mediante DUA de importación definitiva número

003-2015-0023148 con fecha de aceptación 21 de marzo de 2015, por ser el monto de impuestos pagados, superior a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos), se encausa en una infracción tributaria aduanera, que para todos los efectos constituye el tipo infraccional descrito en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"), el cual señala:

***“Artículo 242.- Infracción tributaria aduanera. Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa de dos veces los tributos dejados de percibir, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a quinientos pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera. (Así reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")”*** (La cursiva es adicional).

De la figura infraccional se desprende que la **acción** u omisión del sujeto, para que pueda reputarse como típica, debe reunir las siguientes condiciones, que corresponden a los elementos del tipo:

**a- Que infrinja el régimen jurídico aduanero:** Efectivamente, en el presente asunto, se infringió el régimen jurídico aduanero por un monto de ₡1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos), según talón 8 pago con código de referencia 2015032173924010070283531, para lo cual, se presume que se debe aplicar el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*reformado mediante Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre del 2012*), que establece una multa equivalente a dos veces los tributos dejados de percibir.

**b- Que cause perjuicio mayor a quinientos pesos centroamericanos:** Tal y como se dijo en el punto anterior, la diferencia de impuestos dejados de percibir, significó la suma de ₡1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta

y dos colones con cincuenta y siete céntimos), lo cual, a todas luces representa un monto superior a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos), según el tipo de cambio de venta de la fecha del hecho generador ₡544,74 (quinientos cuarenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos), corresponde en moneda nacional la cifra de ₡272.370,00 (doscientos setenta y dos mil trescientos setenta colones exactos).

**c- Que no sea constitutiva de delito:** Una de las condiciones que establece el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*reformado mediante Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre del 2012*), es que la acción no sea constitutiva de delito. Al respecto no consta en expediente ningún elemento del cual se pueda presumir que nos encontremos en presencia ante un posible delito que deba ser trasladado a sede penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley General de Aduanas.

**d- Que no sea sancionable con suspensión del Auxiliar de la Función Pública Aduanera:** En el presente asunto no nos encontramos ante una conducta que deba ser sancionada con la suspensión de actividades al auxiliar de la función pública aduanera, puesto que el hecho no encuadra en las normas que atribuyen dicha sanción, mismas que se observan en los artículos 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley General de Aduanas. Adicionalmente, el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, no es un Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

En cuanto al elemento subjetivo, inicialmente podríamos afirmar que la conducta del señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, califica a título de culpa, al suponer que no tiene conocimiento de sus obligaciones, por cuanto, es de nacionalidad extranjera, sin domicilio en el país, que aunque nadie puede alegar ignorancia a la ley, independientemente de su nacionalidad o arraigo, las actuaciones cometidas se envuelven en una forma negligente, vulnerando lo estipulado en la normativa aduanera. No tomó las precauciones necesarias para evitar el resultado perjudicial, encontrándonos ante una conducta cuyo resultado era

perfectamente previsible y evitable, de haber atendido el deber de cuidado que le era exigible.

**2- Antijuricidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuricidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, la acción del señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, causó un menoscabo en el Erario Público, lo que generó un monto a favor del Fisco por la suma de ¢1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos). En cuanto a la **antijuricidad formal**, tenemos que esta supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concorra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, primeramente, no estamos en presencia de un simple error material, mismos que pueden ser tales como errores mecanográficos, entre otros, sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido la normativa aduanera, al no destinar a un régimen aduanero, la mercancía de su propiedad incautada por el cuerpo policial de la Policía de Control Fiscal. Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto

que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

En virtud expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, se le atribuyen cargos de una presunta evasión al Fisco, por lo que, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), correspondiente a dos veces los tributos dejados de percibir, así las cosas, la diferencia de impuestos dejados de percibir fue de ₡1.374.762,57 (un millón trescientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos colones con cincuenta y siete céntimos), pero al estipularse la multa como dos veces el monto de los tributos dejados de percibir, la multa final corresponde a la suma de **₡2.749.525,14 (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticinco colones con catorce céntimos)**.

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas (*Reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"*), relacionada con la mercancía incautada por oficiales de la Policía de Control Fiscal, en atención al Plan Operativo PCF-DO-DPC-PO-PB-016-2014, según actas de decomiso y/o secuestro

números 3838, 3836, 3860, 3966 y 3967, todas de fecha 07 de febrero de 2015, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a dos veces los tributos dejados de percibir, en la suma de **¢2.749.525,14 (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticinco colones con catorce céntimos)**. **Segundo:** Otorgar al interesado, el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado, el expediente administrativo número DN-APB-0163-2015, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. **Publíquese. Notifíquese.** Al señor Eddy Antonio Pérez Pérez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C01433562.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481642 ).

**RES-APB-DN-0294-2018**

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS QUINCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017310603	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336725
2017311306	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336686
2017311774	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336830
2017317386	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337080
2017317388	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337081

**RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

a) En fecha 04-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336725 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador GANADERÍA INTEGRAL DE NICARAGUA S.A., consignatario VIZCATTLE CORPORATION, unidad de transporte matrícula MY10584, país de registro Nicaragua, marca

INTERNATIONAL, Chasis 1FUJBBCG11LG58389, remolque matrícula MY11057, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Milton Marcelino Guerrero Granados, pasaporte C01617163, nacionalidad Nicaragua, licencia B2424402, descripción de mercancías: 300 cajas carne de bovino con hueso congelado, inciso arancelario 0202200000, peso bruto 7.864,63 kg, valor US\$43.475,81 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco dólares con ochenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 28).

**b)** En fecha 04-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336686 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador GANADERIA INTEGRAL DE ICARAGUA S.A., consignatario VIZCATTLE CORPORATION, unidad de transporte matrícula M269467, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula M054330, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Jose Antonio Acevedo Pérez, pasaporte C01830200, nacionalidad Nicaragua, licencia B2873849, descripción de mercancías: 120 cajas carne de bovino con hueso congelado, inciso arancelario 0202200000, peso bruto 3.479,37kg, valor US\$14.899,43 (catorce mil ochocientos noventa y nueve dólares con cuarenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 360 cajas lomos y filetes congelados, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 5.657,93kg, valor US\$65.751,89 (sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y un dólares con ochenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 549 cajas carne de bovino deshuesada congelada, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 9.555,55kg, valor US\$80.491,09 (ochenta mil cuatrocientos noventa y un dólares con cero nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 56

cajas despojos de bovinos congelados, inciso arancelario 0206290000, peso bruto 1.081,79kg, valor US\$8.828,44 (ocho mil ochocientos veintiocho dólares con cuarenta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 29).

**c)** En fecha 04-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000336830 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador NUEVO CARNIC S.A., consignatario JOSHUA SHIPPING LOGISTICS INC, unidad de transporte matrícula MY4603, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUYSSEB5YLF36399, remolque matrícula MY10474, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Daniel Jose Abarca Brenes, pasaporte C02111500, nacionalidad Nicaragua, licencia B2553896, descripción de mercancías: 909 cajas carne bovina deshuesada, inciso arancelario 0201300000, peso bruto 22.870,00kg, valor US\$106.341,51 (ciento seis mil trescientos cuarenta y un dólares con cincuenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), (ver folio 30).

**d)** En fecha 06-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337080 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMPAÑÍA JINOTEGANA DEL CAFE, consignatario COFFEE TRADING AGENCY, unidad de transporte matrícula MY12759, país de registro Nicaragua, marca KENWORTH, chasis 798006, remolque matrícula MY6751, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Norman Antonio García Pavón, pasaporte C01880500, nacionalidad Nicaragua, licencia B2976033, descripción de mercancías: 275 sacos café oro de exportación, inciso

arancelario 0901113000, peso bruto 19.165,00kg, valor US\$58.312,50 (cincuenta y ocho mil trescientos doce dólares con cincuenta céntimos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 31).

**e)** En fecha 06-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337081 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador COMPAÑÍA JINOTEGANA DEL CAFE, consignatario COFFEE TRADING AGENCY, unidad de transporte matrícula MY13959, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula M262684, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Saturnino Alonzo Torrez Roque, pasaporte C02187193, nacionalidad Nicaragua, licencia B2294243, descripción de mercancías: 275 sacos café oro de exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.165,00kg, valor US\$58.312,50 (cincuenta y ocho mil trescientos doce dólares con cincuenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 32).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017310603 con fecha de creación 04-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336725, cabezal MY10584, remolque MY11057, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017311306 con fecha de creación 04-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336686, cabezal M269467, remolque M054330, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017311774 con fecha de creación 04-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000336830, cabezal MY4603, remolque MY10474, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017317386 con fecha de creación 06-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337080, cabezal MY12759, remolque MY6751, transportista NI00503 (ver folio 18).

**e)** Viaje N°2017317388 con fecha de creación 06-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337081, cabezal MY13959, remolque M262684, transportista NI00503 (ver folio 23).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017310603 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 04-05-2017 a las 17:19 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 00:02 horas, para un total de 150 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017311306 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 04-05-2017 a las 18:10 horas, y fecha de llegada 10-05-2017 a las 23:21 horas, para un total de 149 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017311774 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 04-05-2017 a las 22:59 horas, y fecha de llegada 08-05-2017 a las 00:13 horas, para un total de 73 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017317386 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 06-05-2017 a las 15:25 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 21:18 horas, para un total de 149 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**e)** N°2017317388 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 06-05-2017 a las 15:28 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 21:13 horas, para un total de 149 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0121-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017310603 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 150 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017311306 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 149 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017311774 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 73 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017317386 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 149 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**e)** Viaje N°2017317388 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 149 horas en cumplir la ruta

de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaria de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la*

*información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017310603	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336725
2017311306	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336686
2017311774	cuatro de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000336830
2017317386	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337080
2017317388	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337081

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017310603 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 04-05-2017, un total de 150 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 04-05-2017 a las 17:19 horas y llegó en fecha 11-05-2017 a las 00:02 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017311306 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 04-05-2017, un total de 149 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha

04-05-2017 a las 18:10 horas y llegó en fecha 10-05-2017 a las 23:21 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017311774 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 04-05-2017, un total de 73 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 04-05-2017 a las 22:59 horas y llegó en fecha 08-05-2017 a las 00:13 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017317386 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 06-05-2017, un total de 149 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 06-05-2017 a las 15:25 horas y llegó en fecha 12-05-2017 a las 21:18 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**e)** Viaje N°2017317388 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 06-05-2017, un total de 149 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 06-05-2017 a las 15:28 horas y llegó en fecha 12-05-2017 a las 21:13 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

*“**Artículo 40.- Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio

nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 04-05-2017 transmitió el viaje N°2017310603, registra como fecha de salida el día 04-05-2017 a las 17:19 horas, y fecha de llegada 11-05-2017 a las 00:02 horas, sumando un total de 150 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 04-05-2017 transmitió el viaje N°2017311306, registra como fecha de salida el día 04-05-2017 a las 18:10 horas, y fecha de llegada 10-05-2017 a las 23:21 horas, sumando un total de 149 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 04-05-2017 transmitió el viaje N°2017311774, registra como fecha de salida el día 04-05-2017 a las 22:59 horas, y fecha de llegada 08/05/17 a las 00:13 horas, sumando un total de 73 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana

de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**d)** 06-05-2017 transmitió el viaje N°2017317386, registra como fecha de salida el día 06-05-2017 a las 15:25 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 21:18 horas, sumando un total de 149 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**e)** 06-05-2017 transmitió el viaje N°2017317388, registra como fecha de salida el día 06-05-2017 a las 15:28 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 21:13 horas, sumando un total de 149 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

*8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.” (La cursiva es adicional)*

Así las cosas, la duración de 150 horas del tránsito con número de viaje N°2017310603; la duración de 149 horas del tránsito con número de viaje N°2017311306; la duración de 73 horas del tránsito con número de viaje N°2017311774; la duración de 149 horas del tránsito con número de viaje N°2017317386, y la duración de 149 horas del tránsito con número de viaje N°2017317388; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0121-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”:*** Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: N°2017310603 con fecha de creación 04-05-2017, N°2017311306 con fecha de creación 04-05-2017, N°2017311774 con fecha de creación 04-05-2017,

N°2017317386 con fecha de creación 06-05-2017 y el N°2017317388 con fecha de creación 06-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017310603, N°2017311306, N°2017311774, N°2017317386 y N°2017317388 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017310603 correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017310603) (ver folio 07).

**b)** N°2017311306, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.165,00 (doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,33 (quinientos setenta y seis colones con treinta y tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 10-05-2017 del viaje N°2017311306) (ver folio 12).

**c)** N°2017311774, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.755,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢573,51 (quinientos setenta y tres colones con cincuenta y un céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 08-05-2017 del viaje N°2017311774) (ver folio 17).

**d)** N°2017317386, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis

colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317386) (ver folio 22).

**e)** N°2017317388, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317388) (ver folio 27).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017310603 con fecha de creación 04-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 11-05-2017 del viaje N°2017310603), **b)** viaje

N°2017311306 con fecha de creación 04-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.165,00 (doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,33 (quinientos setenta y seis colones con treinta y tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 10-05-2017 del viaje N°2017311306), **c)** viaje N°2017311774 con fecha de creación 04-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.755,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢573,51 (quinientos setenta y tres colones con cincuenta y un céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 08-05-2017 del viaje N°2017311774), **d)** viaje N°2017317386 con fecha de creación 06-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317386), **e)** viaje N°2017317388 con fecha de creación 06-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576,74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317388). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABLES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo

534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-135-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481644 ).

**RES-APB-DN-0293-2018**

**ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS DOS MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017317401	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337137
2017317629	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337167
2017324075	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337521
2017324078	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337517
2017328861	once de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337761

**RESULTANDO**

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA):

a) En fecha 06-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N°NI17000000337137 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador BIOSFAIR AGROEXPORT NICARAGUA S.A., consignatario INTERAMERICAN COFFEE GMBH, unidad de transporte matrícula MY4699, país de registro Nicaragua, marca

INTERNATIONAL, Chasis 1FUYSSEB2WP890285, remolque matrícula M129901, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Julio César Gutiérrez López, pasaporte C02120091, nacionalidad Nicaragua, licencia B2522143, descripción de mercancías: 275 paquetes Café Oro de Exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 19.101,50 kg, valor US\$86.163,75 (ochenta y seis mil cientos sesenta y tres dólares con setenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 28).

**b)** En fecha 06-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000337167 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador UNION DE COOP AGROPECUARIAS SAN JUAN DE RIO COCO R.L (UCA SJRC, R.L) consignatario DEK DEUTSCHE EXTRAKT KAFFEE GMBH, unidad de transporte matrícula MY14373, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula M150885, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Osman Benito Gutiérrez Ramírez, pasaporte C01457964, nacionalidad Nicaragua, licencia B2489171, descripción de mercancías: 300 paquetes Café Oro de Exportación, inciso arancelario 0901113000, peso bruto 20.708,00 kg, valor US\$52.290,00 (cincuenta y dos mil doscientos noventa dólares con cero centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 29).

**c)** En fecha 09-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000337521 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA S.A., consignatario VIZCATTLE CORPORATION, unidad de

transporte matrícula MY14341, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, remolque matrícula M130118, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Julio César Baca Leyton, pasaporte C01886983, nacionalidad Nicaragua, licencia B2290849, descripción de mercancías: 205 cajas Carne de Bovino con hueso congelado, inciso arancelario 0202200000, peso bruto 5.707,98kg, valor US\$27.260,38 (veintisiete mil doscientos sesenta dólares con treinta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 222 cajas lomos y filetes congelados, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 6.115,35kg, valor US\$50.687,92 (cincuenta mil seiscientos ochenta y siete dólares con noventa y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 438 cajas Carne de Bovino deshuesada congelada, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 6.857,81kg, valor US\$54.055,94 (cincuenta y cuatro mil cincuenta y cinco dólares con noventa y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), (ver folio 30).

**d)** En fecha 09-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000337517 procedente de Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador GANADERIA INTEGRAL NICARAGUA S.A., consignatario VIZCATTLE CORPORATION, unidad de transporte matrícula MY5182, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis 1FUVDZYBXP469019, remolque matrícula M-135343, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Walter Oswaldo Gutiérrez, pasaporte C01873395, nacionalidad Nicaragua, licencia B2930098, descripción de mercancías: 300 cajas carne de bovino con hueso congelado, inciso arancelario 0202200000, peso bruto 7.917,05kg, valor US\$36.689,65 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve dólares con sesenta y cinco, moneda de curso legal de los

Estados Unidos de América), 162 cajas lomos y filetes congelados, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 4.146,93kg, valor US\$28.153,99 (veintiocho mil ciento cincuenta y tres dólares con noventa y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 240 cajas carne de bovino deshuesada congelada, inciso arancelario 0202300000, peso bruto 4.588,77kg, valor US\$53.507,93 (cincuenta y tres mil quinientos siete dólares con noventa y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), 56 cajas despojos de bovino congelados, inciso arancelario 0206290000, peso bruto 1.065,60kg, valor US\$10.224,75 (diez mil doscientos veinticuatro dólares con setenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 31).

**e)** En fecha 11-05-2017 se transmite la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° NI17000000337761 procedente de Nicaragua, Aduana: Zona Franca Jose Ignacio González M., con destino a Costa Rica, Aduana Limón, en la que se describe: exportador HANSAE INTERNATIONAL S.A., consignatario WAL MART STORE INC, unidad de transporte matrícula MY14150, país de registro Nicaragua, marca FREIGHTLINER, chasis N/A, remolque matrícula M265058, país de registro Nicaragua, transportista Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, conductor Moisés Salvador Acuña Dávila, pasaporte C02102152, nacionalidad Nicaragua, licencia B2686820, descripción de mercancías: 1714 cajas blusas para damas, inciso arancelario 6106100000, peso bruto 12.091,40kg, valor US\$158.662,52 (ciento cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos dólares con cincuenta y dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (ver folio 32).

**II.** Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionan los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317401 con fecha de creación 06-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337137, cabezal MY4699, remolque M152238, transportista NI00503 (ver folio 03).

**b)** Viaje N°2017317629 con fecha de creación 06-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337167, cabezal MY14373, remolque M150885, transportista NI00503 (ver folio 08).

**c)** Viaje N°2017324075 con fecha de creación 09-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337521, cabezal MY14341, remolque M-189503, transportista NI00503 (ver folio 13).

**d)** Viaje N°2017324078 con fecha de creación 09-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337517, cabezal MY5182, remolque M-135343, transportista NI00503 (ver folio 18).

**e)** Viaje N°2017328861 con fecha de creación 11-05-2017, con origen Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana de Limón (006), asociado a DUT N°NI17000000337761, cabezal MY14150, remolque M-M265058, transportista NI00503 (ver folio 23).

**III.** Que los viajes: **a)** N°2017317401 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 06-05-2017 a las 15:52 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 17:35 horas, para un total de 145 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**b)** N°2017317629 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 06-05-2017 a las 21:05 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 16:39 horas, para un total de 139 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**c)** N°2017324075 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 09-05-2017 a las 19:21 horas, y fecha de llegada 14-05-2017 a las 21:28 horas, para un total de 122 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**d)** N°2017324078 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 09-05-2017 a las 19:24 horas, y fecha de llegada 14-05-2017 a las 21:43 horas, para un total de 122 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**e)** N°2017328861 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 11-05-2017 a las 18:19 horas, y fecha de llegada 14-05-2017 a las 05:48 horas, para un total de 59 horas aproximadamente de duración del tránsito (ver folio 01).

**IV.** Que mediante oficio APB-DT-SD-0122-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317401 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 145 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**b)** Viaje N°2017317629 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 139 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**c)** Viaje N°2017324075 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 122 horas en cumplir la ruta

de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**d)** Viaje N°2017324078 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 122 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**e)** Viaje N°2017328861 por cuanto el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, tardó 59 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Limón (006) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas (ver folio 01).

**VI.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.*

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera

del plazo establecido para el tránsito aduanero, por parte del transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, amparado en los siguientes viajes:

<b>N° de Viaje</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>N° de DUT asociado</b>
2017317401	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337137
2017317629	seis de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337167
2017324075	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337521
2017324078	nueve de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337517
2017328861	once de mayo de dos mil diecisiete	NI17000000337761

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. HECHOS:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden

considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

**a)** Viaje N°2017317401 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 06-05-2017, un total de 145 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 06-05-2017 a las 15:52 horas y llegó en fecha 12-05-2017 a las 17:35 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**b)** Viaje N°2017317629 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 06-05-2017, un total de 139 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 06-05-2017 a las 21:05 horas y llegó en fecha 12-05-2017 a las 16:39 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**c)** Viaje N°2017324075 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 09-05-2017, un total de 122 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 09-05-2017 a las 19:21 horas y llegó en fecha 14-05-2017 a las 21:28 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**d)** Viaje N°2017324078 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 09-05-2017, un total de 122 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 09-05-2017 a las 19:24 horas y llegó en fecha 14-05-2017 a las 21:43 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

**e)** Viaje N°2017328861 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 11-05-2017, un total de 59 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 11-05-2017 a las 18:19 horas y llegó en fecha 14-05-2017 a las 05:48 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control*”

*Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Limón corresponde a 28 horas.*

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

*“**Artículo 40.- Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el*

*ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.” (El subrayado es adicional)*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, en las siguientes fechas:

**a)** 06-05-2017 transmitió el viaje N°2017317401, registra como fecha de salida el día 06-05-2017 a las 15:52 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 17:35 horas, sumando un total de 145 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**b)** 06-05-2017 transmitió el viaje N°2017317629, registra como fecha de salida el día 06-05-2017 a las 21:05 horas, y fecha de llegada 12-05-2017 a las 16:39 horas, sumando un total de 139 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino

Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**c)** 09-05-2017 transmitió el viaje N°2017324075, registra como fecha de salida el día 09-05-2017 a las 19:21 horas, y fecha de llegada 14/05/17 a las 21:28 horas, sumando un total de 122 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**d)** 09-05-2017 transmitió el viaje N°2017324078, registra como fecha de salida el día 09-05-2017 a las 19:24 horas, y fecha de llegada 14-05-2017 a las 21:43 horas, sumando un total de 122 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida.

**e)** 11-05-2017 transmitió el viaje N°2017328861, registra como fecha de salida el día 11-05-2017 a las 18:19 horas, y fecha de llegada 14-05-2017 a las 05:48 horas, sumando un total de 59 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Limón (006), cuando lo permitido son 28 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida; todos de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

*“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:*

*8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”* (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 145 horas del tránsito con número de viaje N°2017317401; la duración de 139 horas del tránsito con número de viaje N°2017317629; la duración de 122 horas del tránsito con número de viaje N°2017324075; la duración de 122 horas del tránsito con número de viaje N°2017324078, y la duración de 59 horas del tránsito con número de viaje N°2017328861; todos de la Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana de Limón, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas dentro de las cuales se incluyen 11 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-0122-2018 de fecha 19 de marzo de 2018 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

**V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito.

Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”***: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: N°2017317401 con fecha de creación 06-05-2017, N°2017317629 con fecha de creación 06-05-2017, N°2017324075 con fecha de creación 09-05-2017, N°2017324078 con fecha de creación 09-05-2017 y el N°2017328861 con fecha de creación 11-05-2017, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Limón, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana de Limón, dentro de las cuales se contemplan 11 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso en cada uno de los viajes. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece

que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017317401, N°2017317629, N°2017324075, N°2017324075 y N°2017328861 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas para cada viaje:

**a)** N°2017317401 correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317401).

**b)** N°2017317629, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317629).

**c)** N°2017324075, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones

con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017324075).

**d)** N°2017324078, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017324078).

**e)** N°2017328861, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017328861).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los siguientes viajes: **a)** viaje N°2017317401 con fecha de creación 06-05-2017, lo

que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317401), **b)** viaje N°2017317629 con fecha de creación 06-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.370,00 (doscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢576.74 (quinientos setenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 12-05-2017 del viaje N°2017317629), **c)** viaje N°2017324075 con fecha de creación 09-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017324075), **d)** viaje N°2017324078 con fecha de creación 09-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017324078), **e)** viaje N°2017328861 con fecha de creación 11-05-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de

¢288.515,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos quince colones exactos) al tipo de cambio de venta ¢577,03 (quinientos setenta y siete colones con cero tres céntimos), vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 14-05-2017 del viaje N°2017328861). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABLES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-134-2018, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre Roberto Ramón Delgadillo Cuarezma, código NI00503.

Aduana Peñas Blancas.—Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—  
( IN2020481663 ).